



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial

Santa Marta – Magdalena

JURISDICCIÓN		ORDINARIA	
Grupo/ Clase de Proceso		VERBAL DE FIJACIÓN Y REGULACIÓN DE ALIMENTOS	
No. Cuadernos	3	Folios	114 Folios con anversos

APODERADO (S)

CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	TARJETA PROF.
31.162.130	RODRÍGUEZ SALAZAR	MARÍA CRISTINA	55.603

DEMANDANTE (S)

CEDULA / NIT	APELLIDOS	NOMBRES
94.313.553	PARRA ZULETA	RUBEN DARIO

DEMANDADO (S)

CÉDULA/NIT	APELLIDOS	NOMBRES

1.144.162.216	MORENO ÁNGEL	LINA MARCELA

ANEXOS

Copia auténtica del Acta de Conciliación de Julio de 2019, suscrita en la Universidad Pontificia Bolivariana por Convocante y Solicitada.	Registro civil de nacimiento de GABRIELA PARRA MORENO , demostrándose así su condición de hija de LINA MARCELA MORENO ÁNGEL .
— Copia simple de la cédula de ciudadanía del demandante y constancia de pago de matrícula y mensualidad en el Colegio Campestre Crecer de la ciudad de Palmira, y de los gastos sufragados por RUBEN DARIO PARRA ZULETA , en favor de su menor hija.	— Copia del Acta de No Conciliación agotada como prerequisite, ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Palmira.
Poder para actuar otorgado por RUBEN DARIO PARRA ZULETA	

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los anexos de la demanda



Firma apoderado

Radicación No.	
-----------------------	--

Juzgado	
---------	--

OFICINA JUDICIAL

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE FIJACIÓN y REGULACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: RUBEN DARIO PARRA ZULETA EN REPRESENTACION DE SU
MINOR HIJA, GABRIELA PARRA MORENO
DEMANDADA: LINA MARCELA MORENO ÁNGEL.

MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ SALAZAR, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la C.C. No. 31.162.130 expedida Palmira, abogada en ejercicio, con T.P.No. 55.603 del H.C.S.J. obrando en nombre y representación de **RUBEN DARIO PARRA ZULETA**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.C. No. **94.313.553** expedida en Palmira, en calidad de representante legal de su menor hija **GABRIELA PARRA MORENO**, de seis (6) años de edad, a través de éste escrito incoo **DEMANDA VERBAL DE FIJACIÓN Y REGULACIÓN DE ALIMENTOS**, con intervención del Defensor de Familia, que se promoverá en contra de la señora **LINA MARCELA MORENO ÁNGEL**, también mayor de edad, identificada con la C.C.No. 1.144.162.216 expedida en Cali, vecina de Valencia- España, por los hechos ocurridos desde hace aproximadamente siete (7) meses, cuando la señora **LINA MARCELA MORENO ANGEL**, viajó a España, omitiendo totalmente su obligación alimentaria respecto a su menor hija, sustrayéndose de la prestación de la cuota alimentaria a que

está obligada de acuerdo al mandato constitucional y legal vigente; hecho que no está en el deber de soportar.

HECHOS:

1.- El señor **RUBEN DARIO PARRA ZULETA**, sostuvo una relación sentimental con la señora **LINA MARCELA MORENO ÁNGEL**, fruto de la cual nació la menor **GABRIELA PARRA MORENO**, nacida el día 05 de Agosto de 2013, quien cuenta con 6 años de edad.

2.- Los señores **RUBEN DARIO PARRA ZULETA**, y **LINA MARCELA MORENO ÁNGEL**, acordaron que la custodia y cuidado de la menor **GABRIELA PARRA MORENO**, quedará en cabeza del padre, a través de diligencia de Conciliación celebrada en el mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), en el Centro de Conciliación Académico de la Universidad Pontificia Bolivariana; en razón a que la madre viajaría a España, hecho que ocurrió en dicho mes y año.

3.- Manifestando **LINA MARCELA**, que en relación a los alimentos, se allana a lo que las autoridades judiciales dispusieran, incluso instando al ahora convocante a la que demandara.

4.- La señora **LINA MARCELA MORENO ÁNGEL**, desde el mes de Julio de 2019, hasta la fecha ha incumplido en forma injustificada, las obligaciones inherentes a su condición de madre, incluyendo la alimentaria a que tiene derecho su hija, **GABRIELA PARRA MORENO**, quien a la fecha se encuentra cursando su segundo año de Primaria, en el Colegio Campestre Crecer de la ciudad de Palmira.

5.- El señor **RUBEN DARIO PARRA ZULETA**, padre de la menor **GABRIELA PARRA MORENO**, ha asumido todos los gastos inherentes al cuidado y manutención de su menor hija, en el entendido que mora bajo su techo, e igualmente sufraga en su totalidad gastos escolares, de recreación, salud, vestuario, entre otros, resultando injusta la posición adoptada por la madre de la menor, quien sencillamente se ha desentendido de su Obligación alimentaria.

6.- Celebrada la Audiencia de Conciliación como prerrequisito de la presente demanda, la señora **LINA MARCELA MORENO ÁNGEL**, argumentó que se encuentra como inmigrante en el país europeo; que según ésta no cuenta con recursos por ausencia de trabajo en la ciudad de Valencia – España, donde se halla, explicando que se trasladó con recursos que le dieran algunos familiares, expresando también que en Valencia la situación por el **Covid 19**, no ha variado, a pesar de que las noticias internacionales plantean el relajamiento de las medidas de restricción que incluyen el sector productivo y laboral; no cuenta con trabajo; no obstante afirma que pretende llevarse a su hija, la menor **GABRIELA PARRA MORENO**, que en su decir, está en la edad de escoger con cuál padre quiere vivir; hecho que de acuerdo a las circunstancias que esgrime parece ilógico y falto de sentido común; y que en todo caso generaría una vez más la inestabilidad socio – afectiva de la niña, quien ya ha recorrido varios hogares y solo hasta el momento goza de estabilidad plena.

PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriores, solicito se condene a pagar a la señora **LINA MARCELA MORENO ÁNGEL**, en calidad de madre de la menor de edad **GABRIELA PARRA MORENO**, de seis (6) años de edad:

1. Alimentos necesarios en favor de **GABRIELA PARRA MORENO**, por la cuantía mínima de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000.00)** Mcte, suma que deberá pagar de manera anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mes.

2. La suma por alimentos solicitada se justifica en razón a que la madre de la menor **GABRIELA PARRA MORENO**, es tecnóloga, tuvo suficientes recursos para viajar y establecerse en Europa, (Valencia – España) en tal sentido, se deduce en forma lógica que su permanencia en el exterior obedece a que efectivamente está laborando, y puede como es su obligación, atender y cumplir con los alimentos debidos a su menor hija.

3. Reconocerme personería jurídica.

DERECHO:

Son aplicables al caso en cuestión la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 75 de 1968, el artículo 411 y siguientes del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto por el art. 390 de la Ley LEY 1564 DE 2012 (C.G.P.).

PROVISIONALES

De acuerdo con la prescripción del artículo 417 del Código Civil se solicitará al señor juez que mientras se cumplen los trámites procesales tendientes a precisar la obligación alimentaria y su monto definitivo, se fije a cargo de la demandada una cuota mensual de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000.00) mcte**, a título de alimentos provisionales.

PRUEBAS

Documentales que se aportan:

— Copia auténtica del Acta de Conciliación de Julio de 2019, suscrita en la Universidad Pontificia Bolivariana por Convocante y Solicitada.

— Registro civil de nacimiento de **GABRIELA PARRA MORENO**, demostrándose así su condición de hija de **LINA MARCELA MORENO ÁNGEL**.

— Copia simple de la cédula de ciudadanía del demandante y constancia de pago de matrícula y mensualidad en el Colegio Campestre Crecer de la ciudad de Palmira, y de los gastos sufragados por **RUBEN DARIO PARRA ZULETA**, en favor de su menor hija.

- Copia del Acta de No Conciliación agotada como prerrequisito, ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Palmira.

Documentales que se solicitan:

- Solicito al señor juez, que se oficie al consulado de Colombia en Valencia España, con el propósito de que se establezca, la calidad en que se encuentra la señora **LINA MARCELA MORENO ÁNGEL**, como extranjera en dicho país. Con el propósito de probar que la misma si se encuentra vinculada laboralmente; y en tal sentido puede cumplir con su obligación alimentaria.

COMPETENCIA Y CLASE DE PROCESO

Es usted competente en razón de la materia de la pretensión, del domicilio de **GABRIELA PARRA MORENO**, conforme al art. 111 de la Ley 1098 de 2006, y art. 390 y Siguietes del Código General del Proceso; mediante el tramite Verbal, señalado en la citada disposición.

CUANTÍA:

Bajo la gravedad del juramento, la estimo en la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00)** Mcte, cantidad que estimo de conformidad a los gastos en que incurre **RUBEN DARIO PARRA ZULETA**, en razón al pago de gastos escolares, recreación, vestuario, salud, entre otros de la menor **GABRIELA PARRA MORENO**, teniéndose en cuenta que el solicitante solo pide que la madre de la menor asuma su obligación alimentaria a partir de la fecha de la presente diligencia de Conciliación, en los términos indicados.

ANEXOS:

Acompaño a la presente **DEMANDA**: los documentos relacionados en las pruebas; poder presentado personalmente por **RUBEN DARIO PARRA ZULETA**; tres copias de la demanda, una con sus anexos para el traslado a la demandada, otra para el traslado al Defensor de Familia, y poder para actuar.

NOTIFICACIONES

— A la demandada quien se encuentra en España; pero quien manifestó que cualquier notificación se le hiciera llegar a través de su familia en Palmira, se le puede notificar en la: Calle 41 No.19 -74 Barrio San Cayetano Palmira, marcelamorenoangel@gmail.com, móvil 3015830032.

— Al Demandante se le puede notificar en la Calle 34 B No.6E – 31 Barrio Hacienda Buenos Aires de la ciudad de Palmira – 3175480291, rdpz34@hotmail.com

— La suscrita abogada las recibirá en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 32 No. 27 – 71 Barrio Nuevo, de esta ciudad, mcristinarodriguezsala@hotmail.com o en la secretaría de su Despacho.

Bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he interpuesto otra Solicitud de Conciliación, ni demanda alguna por éstos mismos hechos.

Atentamente,



MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ SALAZAR
C.C.No. 31.162.130 Palmira
T.P.No. 55.603 H.C.S.J.

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE PALMIRA (REPARTO)
 E. S. D.

REF: PODER DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA EN BENEFICIO DE LA MENOR GABRIELA PARRA MORENO OTORGANTE: RUBEN DARIO PARRA ZULETA C.C. No. 94.313.553 PALMIRA.

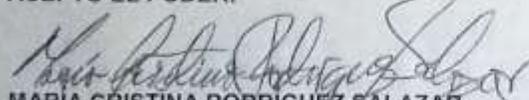
RUBEN DARIO PARRA ZULETA, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.C. No. **94.313.553** expedida en Palmira, obrando en calidad de representante legal de mi menor hija **GABRIELA PARRA MORENO**, de seis (6) años de edad; a través del presente escrito, manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ SALAZAR**, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la C.C.No.31.162.130 expedida en Palmira, con T.P. No. 55.603 del H.C.S.J., para que inicie y lleve hasta su culminación, **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, en contra de la señora **LINA MARCELA MORENO ANGEL**, también mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.144.162.216 expedida en Cali - Valle, vecina de: España, su madre biológica; por los hechos ocurridos desde hace aproximadamente siete (7) meses, cuando la señora **LINA MARCELA MORENO ANGEL**, viajó a España, omitiendo su obligación alimentaria respecto a nuestra menor hija, sustrayéndose de la prestación de la cuota alimentaria a que está obligada de acuerdo al mandato constitucional y legal vigente; hecho que no estamos en el deber de soportar.

Mi apoderada, queda facultada para adelantar, **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, y demás facultades que le confiere el art. 390 y 626 de la Ley 1564 de 2012, ley 640 de 2001, art. 13 de la ley 1285 de 2009, ley 1395 de 2010, art. 47 de la C.N. y Ley 1098 de 2006; y demás normas concordantes, y en general realizar cualquier actuación que considere necesaria en ejercicio de su mandato y la defensa de nuestros derechos alimentarios y de socorro.

Sirvanse señor Juez, reconocer personería suficiente para actuar a mi apoderada, en los términos de éste memorial poder.


RUBEN DARIO PARRA ZULETA
 C.C. No. 94.313.553 Palmira

ACEPTO EL PODER:


MARIA CRISTINA RODRIGUEZ SALAZAR
 C.C.No.31.162.130 Palmira
 T.P. No. 55.603 H.C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 88 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



UNIQ

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Circulo de Palmira, compareció:

RUBEN DARIO PARRA ZULETA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094313553 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

..... Firma autógrafa



3dcpwm6raykl
21/02/2020 - 11:30:22:002



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coteo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordó a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

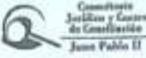
Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.



RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO
Notario cuatro (4) del Circulo de Palmira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3dcpwm6raykl

Trámite a solicitud e Inhabilitación del (los) compareciente (s) 962055 y decretos 449/98 y 019 de 2012 (NATTE-JAMTEC)

 <p>Universidad Pontificia Bolivariana</p>	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Versión: 02 Código: FDA-PD-173	 <p>Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Juan Pablo II</p>
---	---	--

Consultorio jurídico y Centro de Conciliación *Juan Pablo II*

Consultorio jurídico Resolución N°: 5484 de 2014

Centro de Conciliación Resolución N°: 0223 de 2016

CONVOCANTE (S):	RUBEN DARIO PARRA ZULETA
CONVOCADOS (S):	LINA MARCELA MORENO ANGEL
FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:	25 de Junio de 2019
FECHA Y HORAS DE LA AUDIENCIA:	VIERNES, 28 DE JUNIO DEL 2019, 10:00 AM
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:	FAMILIA- CUSTODIA Y CUDADO PERSONAL Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
CONCILIADOR:	YONY HERNAN MELO MELO
EXPEDIENTE:	00382-2019
RESULTADO AUDIENCIA:	ACTA No. 00203

En Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el día 28 de junio del 2019, siendo las 09:21 A.M. Se da comienzo a la audiencia de conciliación, presidida por **YONY HERNAN MELO MELO**, conciliador identificado con la cédula de ciudadanía N° 98146519, Tarjeta Profesional N° 194032 del C.S. de la J., y Código de Conciliador No. 98146519, inscrito ante el Consultorio jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Palmira

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

CONVOCANTE(S):

El señor **RUBEN DARIO PARRA ZULETA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.313.553 de Palmira, con domicilio en la calle 34b # 6e-31 Barrio Hacienda buenas aires, Palmira. Teléfono 3175480291. Correo electrónico rdpz34@hotmail.com

APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE: DRA. MANUELA HERNANDEZ REINA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.967.998 de Ginebra Valle, con T.P 299298 del C.S. de la J. Con domicilio en Carrera 108 No. 44-75 Santiago de Cali. Teléfono 3165267093 Correo electrónico mhrjuridicos@gmail.com

CONVOCADO(S):

La señora **LINA MARCELA MORENO ANGEL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.144.162.216 de Cali, con domicilio en la Calle 41 # 19-74 Barrio San Cayetano Palmira. Teléfono 3015830032. Correo electrónico: marcelamorenoangel@gmail.com

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes de naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un

acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento judicial de lo acordado en el acta.

A renglón seguido les da la información jurídica sobre asuntos objeto de conciliación.

SÍNTESIS DEL CONFLICTO

HECHOS:

- El señor **RUBEN DARIO PARRA ZULETA** y la señora **LINA MARCELA MORENO ANGEL** fruto de una relación sentimental concibieron a la menor **GABRIELA PARRA MORENO**, identificada con NUIP: 1114007073.
- Desde hace 4 años aproximadamente no conviven juntos, quedando la custodia y cuidado personal a cargo de la madre de la menor **LINA MARCELA MORENO ANGEL**.
- Como consecuencia de lo anterior, se fijó cuota de alimentos mediante acta de conciliación a favor de la menor por el valor de \$ 400.000 pesos moneda corriente, cuota que se ha venido aumentando progresivamente de conformidad con los aumentos del IPC fijado por el Gobierno nacional.
- A raíz de un posible viaje por motivos personales de la madre de la menor a país extranjero, se desea establecer la custodia y cuidado personal de la menor en cabeza de su padre el señor **RUBEN DARIO PARRA ZULETA**

PRETENSIONES:

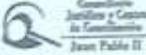
1. Conciliar con el señor **LINA MARCELA MORENO ANGEL** como madre de la menor **GABRIELA PARRA MORENO**:
- Custodia y cuidado personal de la menor y fijación de cuota de alimentos.

PRUEBAS

De conformidad con el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 35 de la ley 640 de 2001: "Parágrafo 2°. En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación."

Las pruebas aportadas por la parte convocante son:

- Copia cédula de ciudadanía de la parte convocante
- Copia simple de cédula de ciudadanía de la parte convocada.
- Registro civil de nacimiento de la menor **GABRIELA PARRA MORENO**.

 <p>Universidad Pontificia Bolivariana</p>	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Versión: 02 Código: PCA-FD-171	 <p>Conciliación Judicial y Centro de Conciliación Juan Pablo II</p>
---	---	---

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El conciliador en derecho abogado YONY HERNAN MELO MELO le expuso a la parte la importancia de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos, refiriéndoles que en el acta de acuerdo establecida en esta diligencia hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, de igual forma se le informó a las partes presentes en la audiencia que no es obligatorio llega a un acuerdo, en dicho caso se expedirá la correspondiente constancia de fracaso.

ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL

- La custodia y cuidado personal de la menor **GABRIELA PARRA MORENO**, a cargo del Padre **RUBÉN DARIO PARRA ZULETA**. A partir de la fecha 05 de julio de 2019 en la ciudad de Palmira Valle, hasta que la madre de la menor regrese del viaje que tiene programado por motivos de tratamiento médico.
- En razón de los alimentos no se acuerda cuota alimentaria toda vez que, la convocante señora **LINA MARCELA MORENO ANGEL** manifiesta que aportará lo que corresponda a un (1) SMMLV y/o se determine a través de un Juzgado de Familia.

LECTURA Y NOTIFICACION DEL ACTA

Finalmente, el conciliador elabora y lee el acta de conciliación que presta mérito ejecutivo, en la que constan los acuerdos que hacen tránsito a cosa juzgada, tal como lo prevé el Art. 66 de la ley 446 de 1998, la cual es firmada por los interesados y el conciliador. Los interesados lo hacen en señal de notificación y aceptación de lo acordado. Además, se le advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos totales o parciales a que llegan en la conciliación y que se entrega para cada una de ellas luego de agotada la misma, es la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

ADVERTENCIA: Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 sólo se surtirán a partir del registro del acta en el Centro de Conciliación y Arbitraje. (Artículo 14, inciso 4 de la ley 640 de 2001).

Nombre del Conciliador	 YONY HERNAN MELO MELO
C.C.	98.146.519
Tarjeta Profesional	T.P. 194032 DEL C.S.J.
Código de conciliador	98146519

 <p>Universidad Pontificia Bolivariana</p> <p>SECCIONAL PALMIRA</p> <p>RECTORIA, PALMIRA</p> <p>AV. BOLIVARIANA 2300-2300 PALMIRA (C.R.)</p>	<p>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</p> <p>Versión 02</p> <p>Código: PDA-FO-173</p>	 <p>Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Juan Pablo II</p>
---	---	--

9

REGISTRO DE ACTA

De conformidad con el Decreto 30 de 2002, en concordancia con la Ley 640 de 2011, el director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Juan Pablo II del programa de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Palmira, con código 2437, hace constar que: una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001 y que el (la) conciliador (a) de la audiencia doctor(a) YONYT HERNAN MELO MELO, con código 98146519, es un (a) conciliador (a) activo (a) de este centro, la presente acta de conciliación fue registrada el día 28 del mes de JUNIO del año 2019, con el número 00203, siendo la primera copia que presta mérito ejecutivo, con acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada, y cuyo original reposa en el archivo físico de este centro de conciliación.

En constancia firma,




GIOVANNA PATRICIA URIBE
 Directora
 Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Juan Pablo II
 Universidad Pontificia Bolivariana
 Seccional Palmira

LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE
 PALMIRA - VALLE
CERTIFICA
 Que esta fotocopia fue tomada del original del libro de
 Registro Civil de Diana que reposa en la Notaria a Mi
 Cargo y obra al tomo 120 folio 52503544
 la plena prueba del estado civil
 en virtud para **DOCUMENTACIÓN** petición de
21 FEB. 2020 para consuncion se firma en Palmira
 RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO
 Notario Cuarto de Palmira - Valle



11

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.313.553

PARRA ZULETA
APELLIDOS

RUBEN DARIO
NOMBRE



Ruben Dario Parra



FECHA DE NACIMIENTO 29-ENE-1972

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81 A- M
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-SEP-1988 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ruben Dario Parra

REGISTRACION NACIONAL
ALBERTO RAMIRO LOPEZ



A-312100-00140221-A-2084313553-20080420 0135906110N 02 174417151

12

RELACION DE GASTOS DE GABRIELA PARRA MORENO

FRUTAS		TOTAL	PRODUCTOS PERSONALES		TOTAL
MANGOX4	6000	122650	SHAMPOO	11080	68390
FRESASX4	10000		CREMA PEINAR	10660	
MANZANAX4	8000		JABON BAÑO	12100	
PERAX4	7000		CREMA DENTAL	5000	
BANANOX6	2000		CREMA CUERPO	11850	
PROTEINA(CERDO,POLLO,RES)	35000		CEPILLO DIENTES	8000	
LECHEX6 BOLSAS 1100 MI	18000		COPITOS JOHNSONX75	5700	
HUEVOSX30 UNIDADES	10000		PAÑITOS HUMEDOS	4000	
CEREAL CHOCO KRISPI 445g	11650				
MILO	13000				
MERMELADA	2000				
LOCHERA			TOTAL	OTROS	
CHOCOALPINEX6	11550	173350	MENSUALIDAD COLEGIO	393500	678500
GALLETAS FESTIVALX12	6100		TRANSPORTE	100000	
GALLETAS OREOX12	6950		LUDICA(PATINAJE)	35000	
AVENASX6	7250		ARIENDO	150000	
JUGOSHITX12	10900				
BON YURTX4	8400				
MEGALONCHERAX24	12200				
TIQUETERA ALMUERZOS	110000				
			EVENTUALES		TOTAL
			HISTORIA DE VIDA	150000	1973640
			MATRICULA COLEGIO	685000	
			UNIFORMES COLEGIO	317040	
			UTILES ESCOLARES	341600	
			VESTUARIO GENERAL	400000	
			GASTOS VARIADOS COLEGIO	80000	

13



Crecer
Liceo Campestre
Alexandra Conroyfeel
SERVICIOS EDUCATIVOS CRECER SAS
NIT.900.368.754-1
Calle 42 Cra. 49 No. SN-330 Variante Palmira-Cali
Cels. 317-2978691 / 313-7869989
WhatsApp: 310-4894838
E-MAIL: crecerlovale@hotmail.com
CTA. CTE. COOMEVA - CONVENIO 398
CTA.CTE. 83660901348 BANCOLOMBIA

"Sembrando Nueva Semilla"

FAMILIA: PARRA MORENO
Acudientes de: **GABRIELA**

Tenemos el agrado de informarle que el **LICEO CAMPESTRE CRECER** da la Bienvenida a hija **GABRIELA** al grado **Primero** de la Educación Básica Primaria, con base en los siguientes compromisos.

COMPROMISOS ANEXOS AL CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS

1. Asistir con regularidad al Liceo para que la evaluación diagnóstica se pueda realizar en el estipulado **GABRIELA** será evaluada a su ingreso en nuestra institución, durante los próximos 20 días a partir del **10 de septiembre del 2019** para diagnosticar los requisitos de hábitos y competencias para el grado **PRIMERO**.
2. Concretar con la/el director@ de grupo, una cita para llevar a cabo la visita familiar en coordinación con el Psicólogo del Liceo, para recrear las rutinas y los hábitos.
3. Se requiere que toda la familia tenga una buena disposición para el proceso de nivel seguimiento de **GABRIELA** como aspecto fundamental de su proceso formativo.
4. Presentar en el momento de matrícula toda la documentación requerida.

Cualquier inquietud o solicitud al respecto estaremos atentos para su gestión en el transcurso del diagnóstico.

Atentamente,

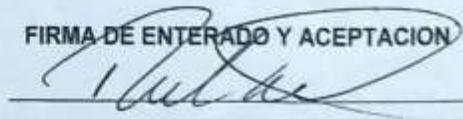


Crecer
Liceo Campestre

MARCO FIDEL OROZCO CASALLAS

Director Académico

FIRMA DE ENTERADO Y ACEPTACION





"Sembrando Nueva Semilla"

Aprobación Oficial S.E.M. Reg. 1261 de Abril 08 del 2014

Tel: 317 297 8691 – 313 786 9989 Email: crecerliceo@hotmail.co

BOLETIN MATRÍCULAS 2019-2020
PRIMARIA - Primero

¡DAMOS LA BIENVENIDA AL NUEVO AÑO ESCOLAR 2019 – 2020!
Calidad Humana y Profesional

- **Requisitos Estudiantes Nuevos:** Copia Registro civil, Copia de los certificados de vacunas actualizado, vigente de afiliación a la EPS, certificado médico, Cuatro fotos recientes 3x4 cm fondo azul, examen opto audiometría Paz y Salvo. *Boletín Final* Certificados de Notas años anteriores (Transición), Retiro del SIMAT, copia amplia de los padres.
- o **FECHA FORMALIZACIÓN MATRÍCULA:** (CITA PREVIA) Tel: 317 297 8691 – 313 786 9989
- o Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Rubro	Valor	Se cancela
Matrícula	\$380.000,00	
Bienestar Estudiantil	\$250.000,00	Junto con la matrícula
Seguro contra accidentalidad	Cobertura 1 \$35.000,00	El valor de cobertura será de libre elección del padre de familia. =>
Obligatorio <i>junto con la matrícula</i>	Cobertura 2 \$55.000,00	
Pensión	\$368.000,00	Del 01 al 05 de cada mes
Extemporaneidad Leve	\$10.000,00	Del 06 al 10 de cada mes Valor Adicional
Extemporaneidad Moderada	\$15.000,00	Del 11 al 30 de cada mes Valor Adicional
Fondo Salidas de Interés- 1 Salida por Período – total 3 salidas	\$25.500,00	Los cinco primeros días de cada mes, a partir del mes de octubre de 2019.
Transporte (Opcional)	Completo \$130.000,00 ¼ Transporte \$68.000,00	Los cinco primeros días de cada mes
Restaurante (Opcional)	Inf. 318-4842099	Menú y precios al iniciar año lectivo

Una inversión para crecer en plenitud!

> **POLÍTICA DE DESCUENTO**

DESCUENTO SOBRE MATRÍCULA	%
Familia que cancele junto con la matrícula el 100% de los costos educativos anuales.	
DESCUENTO SOBRE PENSIONES	
Dos Hermanos (descuento al hermano mayor)	
Tres Hermanos (Descuento a los dos mayores)	

- ❖ El Liceo acordará previamente la forma de proveer el apoyo específico y puntual que requiera el proceso educativo.
- ❖ Cualquier inquietud comunicarse con el Cel: 317-2978691 / 313-7869989

EQUIPO ADMINISTRATIVO



AMPAROS	Opción 1	Opción 2
MUERTE ACCIDENTAL	\$ 6.000.000	\$ 10
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	\$ 6.000.000	\$ 10
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE	\$ 6.000.000	\$ 10
DESMEMBRACION O INVALIDEZ	\$ 6.000.000	\$ 10
REHABILITACION INTEGRAL POR INVALIDEZ	\$ 9.000.000	\$ 10
GASTOS POR ATENCION MEDICA QUIRURGICA Y HOSPITALARIA	\$ 4.500.000	\$ 2
RIESGO BIOLÓGICO	\$ 4.500.000	\$
GASTOS DE TRASLADO POR ACCIDENTE	\$ 450.000	\$
ENFERMEDADES AMPARADAS	\$ 2.400.000	\$ 10
AUXILIO FUNERARIOS POR MUERTE ACCIDENTAL	\$ 2.500.000	\$ 3
AUXILIO FUNERARIOS POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	\$ 2.500.000	\$ 3
AUXILIO EDUCATIVO POR MUERTE DE UNO DE LOS PADRES	\$ 500.000	\$
BENEFICIOS ADICIONALES		
AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE DOCENTES O PERSONAL ADMINISTRATIVO POR MUERTE NATURAL	\$ 500.000	\$
AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE DOCENTES O PERSONAL ADMINISTRATIVO MUERTE ACCIDENTAL	\$ 1.000.000	\$ 1
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD	\$ 600.000	\$ 1
AUXILIO POR DESEMPLEO DE UNO DE LOS PADRES	\$ 500.000	\$
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION POR ACCIDENTE	\$ 50.000	\$
TRASLADO PARA DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PADRES VISITANTES	\$ 450.000	\$
REEMBOLSO DE MATRICULA POR ACCIDENTE	\$ 900.000	\$
EXTENSION DE COBERTURA AL AMPARO DE REHABILITACION POR INVALIDEZ	\$ 400.000	\$
RIESGO QUIMICO	\$ 450.000	\$
ENFERMEDADES TROPICALES	\$ 450.000	\$
AUXILIO POR MATERNIDAD DE ESTUDIANTE	\$ 1.000.000	\$ 1
AUXILIO DE TRANSPORTE PARA DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INCAPACIDAD (Hasta \$50.000)	\$ 20.000	\$
AMPARO DE CANASTA POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CONYUGUE DEL ASEGURADO (\$100.000 mensuales por 6 meses)	\$ 50.000	\$
AUXILIO POR MUERTE ACCIDENTAL PARA HIJOS DE LOS ALUMNOS NACIDOS DURANTE LA VIGENCIA	\$ 2.000.000	\$ 2



Nº. 900.368.754-1
Aprobación Oficial M.E.N. Res. 1261 de abril de 2014
Calle 42 Cra. 49 SV 110 Variante Palmira-Cali Palmira/Pálo/Colombias



SECREER S.A.S.
Pedagogía Flexible
Y por Proyectos de vida

LISTA DE TEXTOS Y UTILES ESCOLARES DE USO PERSONAL GRADO PRIMERO DE EDUCACIÓN BÁSICA

Esta lista incluye los elementos básicos a usar durante el AÑO LECTIVO 2019-2020. Todos los elementos deben estar marcados con nombres y apellidos. Los cuadernos se marcan sólo con el nombre del estudiante, en el extremo inferior de la primera hoja. Los cuadernos se entregan el primer día de clase, los textos y materiales se pedirán progresivamente.

TEXTOS:

- ❖ **Matemáticas: Secuencias 1°.** Editorial Libros y Libros S.A. Español: **Exploradores Lenguaje 1° INICIAL.** Editorial Norma.
- ❖ **Taller literario: ¡Hola!, me lleva la ola-Sergio Andricaín-Loquelea-Editorial Santillana.**
- ❖ **Inglés-Happy Campers-Editorial: MacMilan.** El número de la serie, para su hijo, se dará a conocer, en septiembre, dependiendo del diagnóstico inicial de nivel.

NOTA: Los libros de las editoriales: Libros y Libros, Tres editores, MacMilan, Se puede adquirir en el liceo.

UTILES:

- 1 Caja de Colores. Se sugiere Pelikan o Norma
- Dos (2) cartucheras con: lápiz, sacapuntas, borrador de nata. Una para la casa y otra para el Liceo. Ésta última permanecerá en el Liceo como parte de organización del estudiante.
- 1 Cuaderno cosido grande línea corriente de 100 hojas. (Comunicador).
- 2 Cuadernos de 100 hojas doble línea,
- 5 Cuadernos de 50 hojas doble línea.
- 1 Cuaderno cuadriculado de 50 hojas
- 1 Cuaderno cuadriculado de 100 hojas
- 1 Carpeta de seguridad.
- 1 Regla de 20 cm. (No flexible)
- 1 Libro para colorear
- 1 Individual para tomar lonchera.
- 1 Tijera punta roma. Se sugiere Pelikan.
- 1 Toalla pequeña.
- 1 Par de Botas pantaneras acolchadas.
- 1 Delantal para arte.
- 1 Lavero pequeño.
- 1 muda de ropa completa.
- 1 candado mediano con llave. (: clave).

→ Nota: Los demás textos y materiales de uso personal que el proceso educativo requiera, se solicitarán en el transcurso del año con previo aviso mínimo de 15 días.

Los estudiantes comienzan actividades escolares el martes 10 de septiembre de 2019.

Cordialmente,
EQUIPO PEDAGOGICO.

HORARIO DE CLASES: 7:00 A.M. A 2:00 P.M.



SERVICIOS EDUCATIVOS CRECER S.A.S

Nit 900368754

CLE 42 CRA 49 S/N FRENTE AL VIVERO MARINELA
PALMIRA-VALLE

RECIBO DE CAJA

6586

BENEFICIARIO				
GABRIELA PARRA MORENO				
NIT		POR CONCEPTO DE		
1114007073		PAGO MATRICULA CONEXOS 2019-2020 GRADO 1°		
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO		
CL 34B 6E 31	Palmira			
FECHA DOCUMENTO		FECHA VENCIMIENTO		ELABORADO POR
miércoles, 17 de julio de 2019		17-jul-19		ALEXANDRA CARVAJAL CARVAJAL
CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11100501	PAGO MATRICULA CONEXOS 2019-2020 GRADO 1°	GABRIELA PARRA MORENO	685.000	0
11100501	PAGO MATRICULA CONEXOS 2019-2020 GRADO 1° 7895	GABRIELA PARRA MORENO	0	685.000
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	685.000	685.000
SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE		FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO		
REVISADO POR				
APROBADO POR				
		CC/NIT		



SERVICIOS EDUCATIVOS CRECER S.A

Nit 900368754

CALLE 42 CRA 49 S/N 330 FRENTE AL VIVERO MARINELA

Tel. 3172978691 Cel. 3137869989

Aprobación Oficial M.E.N Res. 1261 Abril 08 de 2014

FACTURA DE VENTA No. 7895

CLIENTE: GABRIELA PARRA MORENO		POR CONCEPTO DE				
NIT: 1114007073		MATRICULA CONEXOS 2019-2020 GRADO 1*				
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO				
CL 34B 6E 31	Palmira					
FECHA FACTURA		FECHA VENCIMIENTO		VENDEDOR		
17 de julio de 2019		21-07-2019		ALEXANDRA CARVAJAL CARVAJAL		
				FORMA DE PAGO		
				Credito		
Descripción	Cantidad	Medida	Valor Unitario	IVA	Total	
MATRICULA PRIMARIA	1,00	Und.	380.000	0%	380.000	
BIENESTAR ESTUDIANTIL	1,00	Und.	250.000	0%	250.000	
SEGURO CONTRA ACCIDENTES	1,00	Und.	55.000	0%	55.000	
Valor en Letras				SUBTOTAL		
SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE				DESCUENTO		
<i>Servicios Educativos</i> CRECER SAS.				IVA		
Firma Responsable <u>M: 900.368.754 - 1</u>				SALDO ANTERIOR		
Recibido Por _____				TOTAL FACTURA		
				885.000		
				0		
				0		
				0		
				885.000		

	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS	Versión: 01
		Fecha: 26-6-2019
		Código: GA-F-19 v. Marco

AÑO LECTIVO 2019-2020

Entre los suscritos a saber: **MARCO FIDEL OROZCO CASALLAS** quien se identifica tal y como aparece al pie de su firma, actuando como representante legal de **SERVICIOS EDUCATIVOS CRECER S.A.S** con Nit No. 900.368.754-1 en condición de representante Legal del **LICEO CAMPESTRE CRECER** entidad educativa con Licencia de funcionamiento Res.1261 de Abril 08 del 2014 otorgada por la Secretaría de Educación Municipal de Palmir Valle, y que para efectos del presente contrato se denominara **LA INSTITUCIÓN**, de una parte; y, de otra parte **Kubon Dairo Isirra** quien se identifica tal y como aparece al pie de su firma en su condición de **Padre**, quien en el texto de este contrato se denominara **EL ACUDIENTE** y representante de: **Cabriela Isirra Moreno**, quien cursará en esta institución el Grado: **Primero** de Educación **Básica Primaria**, quien en el texto de este contrato se denominará **EDUCANDO**, estamos celebrando el presente contrato de Prestación de Servicios Educativos, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**; El objeto del presente contrato es obtener la recíproca complementación de esfuerzos entre **ACUDIENTE**, **EDUCANDO** y **LA INSTITUCIÓN** en orden a obtener una educación integral del **EDUCANDO**, conforme a los programas curriculares contenidos en el modelo Educativo Institucional (entiéndase Proyecto Educativo Institucional – PEI), con la búsqueda del pleno desarrollo de la personalidad del **EDUCANDO**, y de un rendimiento Académico satisfactorio. Comprometiéndose los padres de familia a desarrollar conjuntamente con la institución todas las actividades y compromisos que este documento y sus anexos contemplan, así como asumir la guía para la convivencia (Manual de convivencia) como parte integral de los acuerdos, normas reglamentos y acciones a seguir y que en su todo visionan la misión de la institución. **SEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EDUCANDO: D E R E C H O S**: a) Recibir una educación integral de acuerdo a los principios que inspiran el P.E.I., siempre dentro del marco de prescripciones legales y exigencias del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Municipal y del Manual de Convivencia. b) Exigir un medio apto para su formación integral. c) Recibir periódicamente informes sobre su situación académica, de acuerdo a la reglamentación establecida por las autoridades competentes. d) Ser valorados y respetados como personas. e) Participar en el desarrollo del servicio educativo a través de los proyectos y programas establecidos por **LA INSTITUCIÓN**. f) Recibir de los directivos y profesores buen ejemplo apoyo, supervisión, estímulo y atención oportuna. g) Participar en las instancias establecidas en el Manual de Convivencia, y recibir los derechos que aparecen consagrados en el Manual de Convivencia. **OBLIGACIONES**: a) Cumplir, respetar y acatar las normas establecidas en el Manual de Convivencia de **LA INSTITUCIÓN** y los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional (PEI). b) Respetar y valorar a todas las personas que constituyen la comunidad educativa. c) Enaltecer con sus actuaciones y expresiones el buen nombre de **LA INSTITUCIÓN**. d) Participar de manera activa y asistir puntualmente a las clases, las convivencias, salidas pedagógicas y demás actividades formativas u organizacionales que programe **LA INSTITUCIÓN**, incluyendo las extraordinarias que estén por fuera del horario regular. e) Portar el uniforme de **LA INSTITUCIÓN** como se establece en el Manual de convivencia y según muestra presentada el día de matrícula. **TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACUDIENTE: DERECHOS**: a) Exigir la continua y eficiente prestación del servicio. b) Exigir que el servicio educativo se ajuste a los programas del P.E.I. c) Participar en el proceso educativo d) Buscar y recibir orientación sobre el **EDUCANDO**. **OBLIGACIONES**: a) A matricular al **Educando**, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la institución dentro de las fechas señaladas. b) Cumplir con las disposiciones emanadas por **LA INSTITUCIÓN**, así como la participación y la asistencia obligatoria a todas las actividades curriculares y formativas programadas por la misma. b) Velar por el desarrollo integral del **EDUCANDO** permaneciendo en comunicación y contacto con **LA INSTITUCIÓN** incluyendo la atención debida a los medios oficiales de comunicación virtual del Liceo, c) Dotar al **EDUCANDO** de los implementos necesarios para su trabajo

18-1

proyecto Educativo Institucional P.E.I., Plan de Estudios, Estrategias Pedagógicas para la formación integral de los educandos y su familia, así como con la asesoría profesional para los casos especiales y de inclusión. g) La demás inherentes a la naturaleza del contrato. h) Respetar y cumplir las condiciones especiales anexas al contrato de matrícula por causas de salud, disciplinarias o académicas.

CUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONE DE LA INSTITUCIÓN: En cumplimiento de las normas vigentes y en concordancia con el objeto del presente contrato EL LICEO CAMPESTRE CRECER tiene los siguientes DERECHOS a) Exigir a los ACUDIENTES el cumplimiento de sus obligaciones como principales responsables del proceso educativo del EDUCANDO. b) Exigir y lograr el pago de los derechos correspondientes a matrícula, pensión y otros cobros, por todos los medios lícitos a su alcance c) Se reserva el derecho de no renovar el presente contrato por razones de comportamiento, rendimiento, de capacidades que requieran un tratamiento especial o incumplimiento en el pago de la matrícula y/o pensión; por incumplimiento del presente contrato d) No entregar informes de rendimientos académicos a quienes no se encuentren a Paz y Salvo con pagos por servicios especiales, daños o pérdidas de elementos y/o documentos. **OBLIGACIONES:** a) A cumplir con el objeto del Contrato. b) Impartir una educación integral de acuerdo con las prescripciones legales, constitucionales y reglamentarias del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de la ciudad de Palmira, bajo los principios orientadores del P.E.I. c) Desarrollar los planes y programas establecidos en el P.E.I. d) Preservar el orden dentro de la institución y aplicar los correctivos y sanciones indispensables para conservarlo, aplicando y haciendo cumplir la normatividad actual vigente.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO; El presente contrato tiene un valor de A) la suma de Trescientos Ochenta Mil Pesos Mdo. (\$380.000-) M/CTE por concepto de matrícula, B) la suma anual de tres millones Seiscientos Ochenta Mil Pesos Mdo. (\$3.680.000-) M/CTE por concepto de pensión, que se pagaran en diez (10) cuotas iguales por valor de (\$368.000=) dentro los cinco (5) primeros días de cada mes, durante los diez (10) meses del año académico. **PARAGRAFO:** Las partes contractuales estipulan a título de clausula penal por mora en los pagos por concepto de matrícula y/o pensiones los valores establecidos por extemporaneidad leve, moderada y alta en el documento denominado costos de servicios educativos, y el cual forma parte de este contrato. C) por concepto de salidas pedagógicas la suma mensual de (\$25.000-) M/CTE, pagaderas a partir del mes de Octubre de 2019, D) por concepto de servicios conexos educativos la suma de (\$250.000=) M/CTE correspondiente al Bienestar Estudiantil y la suma de (\$55.000=) M/CTE correspondiente al Seguro contra Accidentes, estos valores serán cancelados al momento de la matrícula. **SEXTA.- FORMA DE PAGO,** Los pagos se harán: a) Por consignación en la cuenta de Entidad Financiera señalada por el Colegio al momento de la matrícula. b) Por libranza previa autorización del padre o del acudiente del Educando, funcionario de la Contraloría General de la República y/o Fondo de Bienestar Social. **SÉPTIMA.- GARANTÍA:** El presente contrato presta Mérito Ejecutivo de acuerdo a la Legislación Comercial Vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ACUDIENTE autoriza igualmente a LA INSTITUCIÓN, cuando ésta lo considere necesario, consulte y reporte en caso de mora las obligaciones a las instituciones o Centrales de Información Financiera, la cartera con más de 30 días de vencida y la información que considere necesaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para avalar el cumplimiento de los pagos, se firmará el presente Título de Garantía Personal de Cumplimiento, el cual se hará efectivo por la mora en el pago de dos (2) pensiones o por retiro voluntario del EDUCANDO y por todos los valores que a tal fecha adeude. **PARÁGRAFO TERCERO:** se liquidara como interés moratorio la máxima tasa legal mensual vigente sobre los saldos de cartera. **PARAGRAFO CUARTO:** Los educandos beneficiarios de la política de descuentos que no cancelen dentro de los cinco (5) primeros días del mes correspondiente, perderán dicho beneficio y pagaran por el mes en mora a la tarifa plena. **PARAGRAFO QUINTO:** Los deudores que al treinta (30) de junio tengan cartera con más de sesenta (60) días de vencimiento, la institución se reserva del derecho de renovar el contrato de prestación de servicios educativos por incumplimiento en el pago de sus obligaciones financieras y los reporta a cobro pre jurídico. El cobro pre-jurídico lo realizan abogados externos, mediante una comunicación en la cual cita al deudor para suscribir con él un acuerdo de pago donde se establezcan el número de cuotas, valor y fechas de pago. **OCTAVA.-** El Manual de convivencia y el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del LICEO y toda acta emanada del Consejo Directivo se consideran parte integral del presente contrato y son de obligatorio cumplimiento. **NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará, además de las razones contempladas en la Ley, en el P.E.I. y en el Reglamento o Manual de Convivencia por: a) Por cumplimiento del año lectivo b) Por mutuo consentimiento de las partes. c) Por muerte del EDUCANDO o por clausura definitiva de la institución. d) Por incumplimiento de las cláusulas y condiciones de entrega de las actividades

19

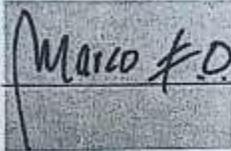
legal de
ón. El las
anexas al

Educación Nacional: Septiembre de 2019 a junio de 2020, y su ejecución será sucesiva en periodos mensuales.

PARAGRAFO: El Liceo de reserva la renovación del servicio educativo cuando por evaluación del Co directivo, la familia no cumple con el rol de corresponsabilidad de los padres o acudientes entregando el a pertinente para atender las necesidades educativas establecidas en los programas formativos. **DÉCIMA PRIMERA.-** Para todos los efectos legales el presente contrato presta mérito ejecutivo de las obligaciones económicas que ella contiene para cualquier reclamación judicial o extrajudicial. **DÉCIMA SEGUNDA.-** En caso que el acudiente decida retirar al educando antes de terminar el año lectivo, la institución no hará devoluc de dinero por concepto de matrícula y otros derechos cancelados al momento de la matrícula, en todo ca acudiente informara a la institución de manera formal por escrito su decisión de terminación unilateral presente contrato con un mes de anticipación, so pena de no seguir generando obligación por concepi mensualidad. **DÉCIMA TERCERA:** Hace parte integral del presente contrato el fundamento de Si Pedagógicas y el procedimiento de recaudo de cartera. **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO:-** Para todos los ef legales, se tendrá la ciudad de Palmira, como domicilio contractual.

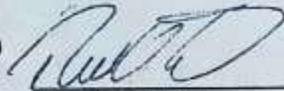
Para constancia se firma en Palmira, a los Diecinueve (19) días mes de JULIO de 2019.

POR LA INSTITUCIÓN



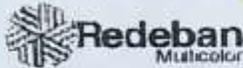
MARCO FIDEL OROZCO CASALLAS
 CC.No.19.371.079 de Bogotá
 Representante Legal

POR LA FAMILIA



Firma del Acudiente
 CC.No. 94.313.553 expedida en Palmira (V)

20

PAGO DE HISTORIA DE VIDA

JUL 08 2019 10:52:49 REMICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

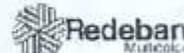
MULTIPAGAS EL BOSQUE
CRA 1 CLL 30 LOC 8 CEN
C. UNICO: 3007011784 TER: JAATZ150
Cc: RECIBO: 058203 RRN: 061658
CTA: 83660901348 DEPOSITO APO: 730252

VALOR \$ 150.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: Rubén Danilo Parra
C.C: 94313553
TEL: 3135430291

*** COMERCIO ***



JUL 08 2019 10:52:49 REMICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

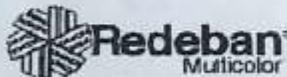
MULTIPAGAS EL BOSQUE
CRA 1 CLL 30 LOC 8 CEN
C. UNICO: 3007011784 TER: JAATZ150
Cc: RECIBO: 058203 RRN: 061658
CTA: 83660901348 DEPOSITO APO: 730252

VALOR \$ 150.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: Rubén Danilo Parra
C.C: 94313553
TEL: 3135430291

*** COMERCIO ***

PAGO DE MATRICULA

JUL 17 2019 09:37:33 REMICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

MULTIPAGAS EL BOSQUE
CARRERA 1 CALLE 30 LOCA
C. UNICO: 3007011784 TER: JAAAP325
Cc: RECIBO: 067369 RRN: 071306
CTA: 83660901348 DEPOSITO APO: 839384

VALOR \$ 685.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: Rubén Danilo Parra
C.C: 94313553
TEL: 3135430291

*** COMERCIO ***



JUL 17 2019 09:37:33 REMICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

MULTIPAGAS EL BOSQUE
CARRERA 1 CALLE 30 LOCA
C. UNICO: 3007011784 TER: JAAAP325
Cc: RECIBO: 067369 RRN: 071306
CTA: 83660901348 DEPOSITO APO: 839384

VALOR \$ 685.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: Rubén Danilo Parra
C.C: 94313553
TEL: 3135430291

*** COMERCIO ***



AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

DEFENSORÍA DE FAMILIA No 2
PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA
NIÑA, NIÑAS O ADOLESCENTE: GABRIELA PARRA MORENO

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 255

HISTORIA DE ATENCION No. 1114007073
SIM: 32132741

Palmira, 10 de Agosto de 2016

La suscrita Defensora de Familia, del Centro zonal Palmira de la regional Valle del Cauca del ICBF, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia, en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia, por medio del presente Auto da apertura a la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor de la niña **GABRIELA PARRA MORENO** de tres (03) años de edad, con fundamento en la solicitud de restablecimiento de derechos **EL SEÑOR RUBEN DARIO PARRA ZULETA MANIFIESTA QUE ES EL PADRE DE LA NIÑA GABRIELA PARRA MORENO, QUE EN ESTE MOMENTO LA MADRE TIENE LA CUSTODIA (AUDIENCIA REALIZADA EN ICBF EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 2015). PERO LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA VIVIENDO LA NIÑA EN ESTE MOMENTO NO SON LAS MAS ADECUADAS. REFIERE QUE LA MADRE COMPARTE LA MISMA CAMA CON LA NIÑA Y EL CUARTO DONDE DUERMEN NO TIENE FLUIDO ELECTRICO, HAY DESORDEN Y DESASEO ENE STE ESPACIO) ADEMÁS MANIFIESTA QUE CUANDO EL DEJA A LA NIÑA DESPUES DEL COLEGIO LA CUIDA UNA BISABUELA, DE AVANZADA EDAD Y CON ELA SE QUEDA HASTA QUE LA MADRE LLEGA, A VECES A LAS 10 DE LA NOCHE, EN OCASIONES CUANDO LA MADRE SALE A DIVERTIRSE Y LA FAMILIA NO LE CUIDA LA NIÑA ELLA LA DEJA CON OTRAS PERSONAS QUE EN NI EL NI LA FAMILIA DE ELLA CONOCE.**

MANIFIESTA QUE ESTAS SITUACIONES LE PREOCUPAN POR EL RIESGO EN EL QUE CONSIDERA CORRE LA NIÑA.

EL NÚMERO DE H.A ES 1114007073-2015 y de la verificación de estado de cumplimiento de derechos, en los cuales se da a conocer la situación de la niña citada a quien se le han amenazado y vulnerado sus derechos a la **ARTÍCULO 22. DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación. **ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la



BIENESTAR FAMILIAR

violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

CONCEPTO INTEGRAL

De acuerdo a las valoraciones realizadas por el equipo de la defensoría de familia y al análisis del caso se evidencia que GABRIELA PARRA MORENO de 2.10 años de edad quien proviene de una familia de tipología extensa por línea Materna y reorganizada por línea paterna con establecimiento de dinámicas disfuncionales que generan inestabilidad en sus procesos de cuidado pese a que se suplen sus necesidades básicas de la niña quien establece fuertes vínculos afectivos con ambos padres entre quienes se identifican marcadas situaciones de violencia intrafamiliar con evidentes rasgos de maltrato psicológico hacia la madre que a su vez presenta marcada labilidad emocional con antecedentes de intentos suicidas sin que haya recibido la atención terapéutica necesaria, la cual deberá iniciar de manera prioritaria; el padre por su lado, de igual manera requiere iniciar procesos terapéuticos para evaluación y manejo de sus emociones, reacciones y rasgos agresivos.

si bien ambos padres demuestran responsabilidad en el ejercicio de sus roles, requieren adelantar procesos de fortalecimiento de los mismos a fin de minimizar el impacto psicosectivo al que se encuentra expuesta la niña estando inmersa en la problemática parental dado que esto repercute directamente en el bienestar, sus procesos de desarrollo integrales y generan amenazas en los derechos a la vida, calidad de vida y ambiente sano, desarrollo integral en la primera infancia, así mismo, a la custodia y cuidado personal.

Teniendo en cuenta lo anterior y habiendo evidenciado que la madre cuenta con el apoyo de su familia extensa en el cuidado de la niña, se procede a dar apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos con ubicación en medio familiar en cabeza de su progenitora con amonestación a ambos padres, remisión al programa escuela para padres e inicio de procesos psicoterapéuticos prioritarios en sus ops. De igual manera se remitirá a la entidad competente para la atención de casos de violencia intrafamiliar.

Por lo expuesto, esta Defensoría de Familia con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta amenaza o vulneración de derechos de la niña (niña o adolescente) mencionados y con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizarle el ejercicio efectivo de los mismos:

ORDENA

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. Incorporar a la Historia de Atención radicada con el No. 1114007073, la Solicitud de Restablecimiento de Derechos presentada acerca de la situación de la niña GABRIELA PARRA MORENO y las demás diligencias enviadas y otórguesele el valor probatorio en su oportunidad legal.
2. Incorporar la diligencia de verificación de derechos y el respectivo concepto de estado de cumplimiento de los mismos de la niña GABRIELA PARRA MORENO.
3. Citar a los representantes legales, o a los responsables del cuidado de la niña GABRIELA PARRA MORENO, para notificarles de manera personal la apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
4. Citar a las personas implicadas o presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos del adolescente para notificarles de manera personal la apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
5. Recibir declaración o interrogatorio de parte de todas las personas que hicieren parte en el proceso, en caso de que se hagan presente al respectivo despacho.

BIENESTAR
FAMILIAR

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

6. Realizar la Investigación de los padres, representantes legales, familiares o personas de quienes los niños depende.
7. Allegar el Registro civil de nacimiento de la niña GABRIELA PARRA MORENO (o adelantar las diligencias tendientes a su consecución); dictámenes, certificaciones de salud o académicos para que hagan parte de la presente Historia de Atención en caso necesario.
8. Oficiar a las entidades correspondientes para obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella.
9. Solicitar al Trabajador(a) Social del equipo de la Defensoría de Familia el dictamen pericial sobre la situación socio familiar de la niña.
10. Solicitar el dictamen pericial al Psicólogo(a) del equipo de la Defensoría de Familia para determinar el estado psicológico de la niña (o de su comportamiento, etc).
11. Adoptar como medida provisional de restablecimiento a favor de la niña GABRIELA PARRA MORENO la consagrada en el Artículo 53 numeral uno (01) y tres (03), del Código de la Infancia y de la Adolescencia, ley 1098 de 2006. La cual consiste en la ubicación en medio familiar con su progenitora, con amonestación para ambos padres con remisión a la escuela para las familias a fin de obtener herramientas que ayuden en el proceso de la crianza, del buen trato y de las relaciones de la familia; así mismo y dado las situaciones de violencia intrafamiliar presentes en el contexto familiar, se procede a remitir las diligencias adelantadas a la comisaría de familia para dar continuidad al proceso por ser de su competencia según el art 83 y 86 numeral 1 de la ley 1098 de 2006 (LEY DE INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA) y por último, inicio de procesos psicoterapéutico prioritarios en sus EPS.
12. Ordenar la citación al Ministerio Público de conformidad con los artículos 95, 99 y 102 de la Ley 1098 de 2006, en cumplimiento del Protocolo y la guía procedimental para el Restablecimiento de Derechos del ICBF y demás normas concordante sobre la materia
13. Correr traslado a las personas interesadas o implicadas en la solicitud para que se pronuncien y aporten pruebas que deseen hacer valer.
14. Emitir Auto de trámite que ordena el traslado de la respectiva historia, a comisaría de familia, todo en aras de proseguir con el Proceso Administrativo de restablecimiento de derecho.
15. Ordenar el cierre de la petición, de conformidad al respectivo traslado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR DANIEL RENTERÍA MELUK
Defensor de Familia



ACTA DE AMONESTACION Y ENTREGA

En Palmira, el 10 de Agosto de 2016, comparece ante el Despacho del Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Palmira, los señores, **LINA MARCELA MORENO ANGEL** quien se identifica con la cedula ciudadanía número 1.144.162.216 expedida en CALI (V), domiciliada en la calle 41 # 17 - 74 B/San Cayetano y **RUBEN DARIO PARRA ZULETA**, quien también se identifica con cedula de ciudadanía número 94.313.553 de PALMIRA (V). Residenciado en la Calle 34B No. 6E - 31 B/Hacienda Buenos Aires., en calidad de **PROGENITORES** de la niña **GABRIELA PARRA MORENO** de 03 años de edad, con el fin de que la progenitora reciba a su hija y en efecto amonestarla junto con el progenitor, todo en aras de que cese cualquier conducta que pueda amenazar o vulnerar los derechos de sus hijos como quedo ordenado en el AUTO de Apertura de la Investigación y Practica de Pruebas No. 255 del 10 de Agosto de 2016, el que conoce y con el que está de acuerdo en todas sus partes.

HECHOS QUE DAN LUGAR A LA MEDIDA

"Amenazado el derecho a la vida, calidad de vida y ambiente sano, derecho a la integridad personal de la niña GABRIELA PARRA MORENO por parte de sus PROGENITORES"

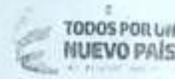
OBLIGACIONES A IMPONER

ARTICULO 39. OBLIGACIONES DE LA FAMILIA. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la Familia para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

1. Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.
2. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia.
3. Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.
4. Inscribirles desde que nacen en el registro civil de nacimiento.
5. Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene.
6. Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la Educación sobre este tema.
7. Incluirlos en el Sistema de Salud y de Seguridad Social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos.
8. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la Educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.
9. Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerido(a).
10. Abstenerse de exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Centro Zonal Palmira



11. Decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas a los que pueda sostener y formar.

COMPROMISOS A CUMPLIR

Los padres deberán asistir a la Defensoría del Pueblo para realizar curso obligatorio según amonestación realizada en el día de hoy, además se comprometen a tomar las medidas preventivas para evitar que las situaciones que dieron origen a esta amonestación no se vuelvan a repetir, igualmente deberá asistir al ciclo de escuela para padres, para vinculación a programas de prevención. El caso queda en seguimiento del ICBF.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada salario diario mínimo legal vigente de multa, esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia de acuerdo a lo establecido por la Ley 1098 de 2006.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

LINA MARCELA MORENO ANGEL

MADRE

RUBEN DARIO PARRA ZULETA

PADRE

VICTOR DANIEL RENTERIA MELUK

Defensor de Familia



BIENESTAR
FAMILIAR

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Centro Zonal Palmira



República de C
Instituto Colombiano de
Cecilia de la Fuente



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

T3 10000

Palmira, 10 de Agosto de 2016

Señores

Defensoría Del Pueblo

Carrera 3 No.9-47

Barrio Centro

Cali

NNA: GABRIELA PARRA MORENO

H.A. 1114007073

SIM: 32132741

Cordial Saludo:

De manera comedida me permito remitir a los señores: LINA MARCELA MORENO ANGEL quien se identifica con la cédula ciudadanía número 1.144.162.216 expedida en CALI (V), domiciliada en la calle 41 # 17 - 74 B/San Cayetano y RUBEN DARIO PARRA ZULETA, quien también se identifica con cédula de ciudadanía número 94.313.553 de PALMIRA (V), Residenciado en la Calle 34B No. 6E - 31 B/Hacienda Buenos Aires para que atiendan con carácter obligatorio el curso pedagógico sobre los derechos de la niñez y adolescencia a cargo de ustedes. El incumplimiento a lo aquí acordado acarreará a los infractores las sanciones de multa equivalentes al valor de uno(1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales, convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada salario mínimo legal de multa. Artículo 55 de la Ley 1098 del 2006.

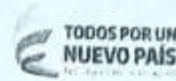
Atentamente,


VICTOR DANIEL RENTERÍA MELUK

Defensor de Familia



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Coclilla de la Fuente de Lloras
 Regional Valle del Cauca
 Centro Zonal Palmira



BOLETA DE CITACION

Palmira, 10 de Agosto de 2016

Señor (es)
YUNIA DEL CARMEN RAMOS
 L.C.

NNA: GABRIELA PARRA MORENO
 H.A. 1114007073
 SIM: 32132741

En calidad de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Palmira, me permito solicitarle se sirva(n) comparecer de manera OBLIGATORIA al programa escuela para padres, con el fin de iniciar el ciclo el día miércoles 17 de Agosto de 2016, de 3:00 pm a 5:00 pm, en la carrera 31 No. 30-46 tercer (3) piso – fiscalía.

ASISTENCIA OBLIGATORIA

Dra. YUNIA DEL CARMEN RAMOS PEREA, Trabajadora Social del ICBF CAIVAS, me permito remitir al ciclo de escuela para padres a la(s) siguiente(s) persona(s): LINA MARCELA MORENO ANGEL quien se identifica con la cedula ciudadanía número 1.144.162.216 expedida en CALI (V), domiciliada en la calle 41 # 17 - 74 B/San Cayetano y RUBEN DARIO PARRA ZULETA, quien también se identifica con cedula de ciudadanía número 94.313.553 de PALMIRA (V), Residenciado en la Calle 34B No. 6E - 31 B/Hacienda Buenos Aires.

Atentamente,


VICTOR DANIEL RENTERÍA MELUK
 Defensor de Familia

Carrera 31 No. 23-52 B/Barrio nuevo - Palmira
 (Valle del Cauca) Teléfono: 4882525
 Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

22
1

LIBRO DE ESPAÑOL

COMERCIALIZADORA MARDEN LTDA.
 NIT. 800.004.599-1
 REGIMEN COMUN

Caja : 001-05 Turno: 1 REYES SA
 Consec. #: 924857 Fecha: 2019/09/11
 Factura de Venta #: E1-230482
 Cond. Pago: *****

Cliente : VENTAS CONTADO
 N.i.t. : 0-0-0
 Código : VC -000
 Cliente : PARRA RUBEN DARIO
 N.i.t. : 94313553

Item	Descripción	UM	Total
075445	EXPLORADORES DEL LEN-UN	UN	8000
TOTAL			\$89,000.00
AL			\$89,000.00
[DETALLE DE VALORES]			
Vta Excluida	0.00	89,000.00	0.00
Efectivo		\$100,000	Efe
CAMBIO		\$100,000	
BIO		\$11,000	CAM
		\$11,000	

RES 18762012423411 / 2019-01-22
 CONSE. E1-000001 A E1-999999
 VIGENCIA 18 MESES
 GRACIAS POR SU COMPRA

LIBROS DE COLEGIO

No. 34 Pto. \$ 186,000
 Fecha 06/09/19
 Nombre de Gabriela Parra Moras
 Apellido de Parra Moras y sus cel
 Pago u/c
 Por concepto de Seguros 1- / de un llenado
ola / Ho
 Para en cargo: Hoppy Gloria Kelly

Librería y Papetería Marden Centro
 Calle 30 No 27 - 45
 Teléfono PBX 2868733 Ext. 111 y 123
 www.comercializadormarden.com.co

Librería y Papetería Marden 47
 Centro Comercial Supermarden 47
 2868733 Ext. 301

Librería y Papetería Marden Zona Sur
 Centro Comercial Cafaverel Local 15
 2868733 Ext. 303

Librería y Papetería Marden Bosque
 Centro Comercial Supermarden Bosque
 2868733 Ext. 302

Librería y Papetería Marden 47
 Centro Comercial Supermarden 47
 www.comercializadormarden.com.co
 Teléfono PBX 2868733 Ext. 111 y 123
 Calle 30 No 27 - 45
 Librería y Papetería Marden Centro

Comercializadora Marden Ltda
 NIT: 800.004.599-1

23

ALMUERZOS SEPTIEMBRE

La Nalata
 C.A. S.A. S.R.L. - C.A. S.A. S.R.L.
 LIBROS, PASTAS, PAPEL
 Telefono 300-454 20 (90) • 311 3825 30 (9)
 107a St. No. 11 - Pinar del Rio 2023 20 01
 Pinar del Rio, Cuba

IMPORTE: NY 1438

CLIENTE: GABRIELA POBIA
 LICHO CASAS

CANT.	ARTICULO	UNIDAD	IMPORTE
1	Diquitos Doble		110.000
	Para almuerzo		
TOTAL			110.000



LONGHERA Y ENTREDIA DE GABY

SUPER TIENDA OLIMPIA
 540 PALMIRA EL BOSQUELL - CMA 22 CMA
 TEL. 890.107.487-3

GERENTE: LUZ MARIA REYES
 TELEFONO: 300/2818772
 FECHA DE EMISION: 19/10/01
 CON DESCRIPCION: CA 9.10

1500095 PALMIRA POR 28 1 13.100 B
 1500207 BLS LACT POR 28 1 13.900 B

2217 EMPRESA ESTER 500 1 4.300 *

776417 GALLETA DORADO 1 7.400 *

1088465 BULV DORADO 1 2.400 *

718950 BULV DORADO 50 1 10.400 *

62252 FOND LINDA 5 2.500 *

706131 LONGHERA 100 1 2.700 *

1452801 LECHE DOLCE 1 4.800 *

0-605 SA N 040 JAM 1 11.100 *

1430247 MANZANA DOLCE 1 2.722 *

0-420 SA N 040 JAM 1 1.012 *

3251 CHAMBUILLA 1 4.100 *

0-310 SA N 040 JAM 1 3.100 *

323872 AVENA ALIADA 1 3.100 *

400040 CEREAL MELLADO 1 2.100 *

1075073 PAN 100 2.100 *

1-374 BARRANO EXPORT 1 7.100 *

22172 AVENA ALIADA 1 5.100 *

2016027 MEXC MILENIO 1 3.700 *

13110 TUBO COLONIA 1 1.700 *

378231 MEXC MILENIO 1 1.700 *

8000079 LINDA 1 5.372 *

0-374 SA N 040 JAM 1 3.700 *

1653004 LECHE COLONIA 1 5.000 *

1-420 MARGO 1 11.332 *

1099008 PALIFICUNA DELI 1 5.000 *

10111809 SA N 040 JAM 1 104.407 *

*****TOTAL TOTAL***** 104.407

*****FIN*****

VP RUBEN MULLER
 AUTORIZA: 010040
 RECIBO: 010040

TARJETA PLATA

TOTAL/COMI: 50.010 IMPORTE
 TARJETA: 0001000228000000
 MONEDA: CUBA RUBEN MARIO PERAZA ZULETA
 TOTAL ARTICULOS VENDIDOS: 27

***** DETALLE DE LOS IMPUESTOS *****

IMPORTE: 50.010 IMPORTE: 17.344
 IVA: 86.703 IVA: 17.344
 TOTAL: 136.713 TOTAL: 34.688

RECIBO DE LA VENTA DE LICHO CASAS
 MONEDA EQUIVALENTE: GND3-00739934
 RANGO: 0001000228000000-0001000228000000
 RANGO: 0001000228000000-0001000228000000
 R F I C H E

01/1/2011 17:47 0086103 0220 1269564
 PUNTO DE VENTA DE LICHO CASAS
 A HONDRES DE SMO



24

PAGO MENSUALIDAD COLEGIO DE GABRIEL PARRA MORENO

SEPTIEMBRE

Bancoomeva
Registro Transacciones Caja

RETRIN 025 RECAUDO DE COMVENIOS-
Servicios Educativos Crecer
OFICINA 401 (Cajera Principal - Pareira
CAJERO LEPODIT
FECHA 2019/09/23 HORA 9:29:54
Código 111402073
Nombre completo GABRIELA PARRA MORENO

EFFECTIVO 36000
TOTAL 36000.00

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

después del horario normal
después al siguiente día hábil.
la Caja verifique que la
esta formato sea correcta.
Copia física
electrónico original
sobre nuestros productos y
Ingreso a:
omeva.com.co

OCTUBRE

Bancoomeva
Registro Transacciones Caja

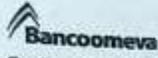
RETRIN 025 RECAUDO DE COMVENIOS-
Servicios Educativos Crecer
OFICINA 401 (Cajera Principal - Pareira
CAJERO LEPODIT
FECHA 2019/10/01 HORA 11:01:12
Código 111402073
Nombre completo GABRIELA PARRA

EFFECTIVO 36000
TOTAL 36000.00

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
IMPRESA ES CORRECTA

después del horario normal
después al siguiente día hábil.
la Caja verifique que la
este formato sea correcta.
Copia física
electrónico original
sobre nuestros productos y
Ingreso a:
meva.com.co

NOVIEMBRE



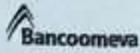
Registro Transacciones Caja

No. TRN 116 RECIBO DE CONVENIO-
 Servicio Educativo Crear
 OFICINA 401 Cajas Principales - Pinar
 CAJERO 10200395
 FECHA 2019/10/23 HORA 9:18:22
 Codigo 111402707
 Nombre completo GABRIELA PARRA MORENO
 EFECTIVO 393500
 TOTAL 393.085,00
 POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
 IMPRESA ES CORRECTA

AT 000 000 000 000
 20191023
 SFT2019V4(Comercio)

mveva.com.co
 ingrese a:
 sobre nuestros productos y
 electrónico original
 copia física
 este formato sea correcta.
 la Caja verifique que la
 después del horario normal
 las al siguiente día hábil.

DICIEMBRE



Registro Transacciones Caja

No. TRN 648 RECIBO DE CONVENIO-
 Servicio Educativo Crear
 OFICINA 401 Cajas Principales - Pinar
 CAJERO 10200395
 FECHA 2019/11/07 HORA 12:12:12
 Codigo 111402707
 Nombre completo GABRIELA PARRA MORENO
 EFECTIVO 393500
 TOTAL 393.581,00
 POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION
 IMPRESA ES CORRECTA

AT 000 000 000 000
 20191107
 SFT2019V4(Comercio)

mveva.com.co
 ingrese a:
 sobre nuestros productos y
 electrónico original
 copia física
 este formato sea correcta.
 la Caja verifique que la
 después del horario normal
 las al siguiente día hábil.

26

PAGO BINGO DICIEMBRE



Registro Transacciones Caja

No. TRN 006 RECAUDO DE CONVENIOS-
 Servicio Educativo Crear
 OFICINA: 401 Odra Principal - Pinar
 CAJERO: NEG03386
 FECHA: 20191204 HORA: 15:41:48
 Cédula: 1114207073
 Nombre completo: GABRIELA PARRA MORENO

EFFECTIVO: 75000
 TOTAL: 75.000,00

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

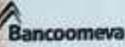
NIT: 9000 0000 1000-8

Código

SF-FT-515V4(Antes)

Después del horario normal
 las al siguiente día hábil.
 la Caja verifique que la
 este formato sea correcta.
 copia física
 electrónico original
 sobre nuestros productos y
 Ingrese a:
 meva.com.co

ENERO



Registro Transacciones Caja

No. TRN 005 RECAUDO DE CONVENIOS-
 Servicio Educativo Crear
 OFICINA: 401 Odra Principal - Pinar
 CAJERO: LEPO0317
 FECHA: 20191206 HORA: 16:42:35
 Cédula: 1114207073
 Nombre completo: GABRIELA PARRA MORENO

EFFECTIVO: 39300
 TOTAL: 39.300,00

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

NIT: 9000 0000 1000-8

Código

70015V4(Antes)

Después del horario normal
 las al siguiente día hábil.
 la Caja verifique que la
 este formato sea correcta.
 copia física
 electrónico original
 sobre nuestros productos y
 Ingrese a:
 meva.com.co

27

MORRAL COLEGIO

COMERCIALIZADORA MARDEN LTDA
 SUPERMARDEN EL BOSQUE
 NIT. 800.004.599-1
 REGIMEN COMUN

Caja : 005-03 Turno: 1 RODRIGUE
 Consec. #: 382527 Fecha: 2020/01/09
 Factura de Venta #: UB 310112
 Cond.Pago: *****
 Cliente : VENTAS CONTADO
 N.i.t. : 0-0
 Codigo : VC -000
 Cliente : 0
 N.i.t. :

Item	Descripcion	UM	Total
074553	MORRAL 16 SENCILLO F UN		52900 *
T O T A L			\$52,900 0 T
A L			\$52,900
[DETALLE DE VALORES]			
Vta Gravada (*)		44,454 +	
I V A		8,446 +	
19.00	44,454.00		8,446.00

Efectivo \$53,000Efe
 ctivo \$53,000
 CAMBIO \$100CAH
 BIO \$100

RESOL 18762012321571 19/01/16
 CONSE UB 000001 AL UB 999999
 VIGENCIA RESOL 18 MESES
 GRACIAS POR SU COMPRA

Caja : 005-03 Turno: 1 RODRIGUE
 Consec. #: 382527 Fecha: 2020/01/09
 Factura de Venta #: UB 310112
 Hora : 182a

Item	Descripcion	UM	Total
074553	MORRAL 16 SENCILLO F UN		52900 *

COMERCIALIZADORA MARDEN LTDA
 SUPERMARDEN EL BOSQUE
 NIT. 800.004.599-1
 REGIMEN COMUN

Caja : 005-03 Turno: 1 RODRIGUE
 Consec. #: 382527 Fecha: 2020/01/09
 Factura de Venta #: UB 310112
 Cond.Pago: *****
 Cliente : VENTAS CONTADO
 N.i.t. : 0-0
 Codigo : VC -000
 Cliente : 0
 N.i.t. :

Item	Descripcion	UM	Total
074553	MORRAL 16 SENCILLO F UN		52900 *
T O T A L			\$52,900 0 T
A L			\$52,900
[DETALLE DE VALORES]			
Vta Gravada (*)		44,454 +	
I V A		8,446 +	
19.00	44,454.00		8,446.00

Efectivo \$53,000Efe
 ctivo \$53,000
 CAMBIO \$100CAH
 BIO \$100

RESOL 18762012321571 19/01/16
 CONSE UB 000001 AL UB 999999
 VIGENCIA RESOL 18 MESES
 GRACIAS POR SU COMPRA

Caja : 005-03 Turno: 1 RODRIGUE
 Consec. #: 382527 Fecha: 2020/01/09
 Factura de Venta #: UB 310112
 Hora : 182a

Item	Descripcion	UM	Total
074553	MORRAL 16 SENCILLO F UN		52900 *

FEBRERO



ENTRADA AL CREDITO DEL TITULAR DEL CHEQUE EN LA CUENTA DONDE SE ENCUENTRA EL CHEQUE
Linao Grevel

REFERENCIA EN EL NUMERO DEL CHEQUE CON LA CUAL SE REALIZA EL PAGO
REFERENCIA EN EL NUMERO DEL CHEQUE CON LA CUAL SE REALIZA EL PAGO

REP: 1114007073 REF: 3

NUMERO DE CUENTA DE LA CUENTA A DEBITAR
NUMERO DE CUENTA DE LA CUENTA A CREDITAR

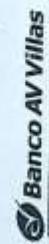
VALOR EN CHEQUE
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE
Gabriela Pardo Moreno

TOTAL CHEQUES
TOTAL EFECTIVO
TOTAL

ESPACIO PARA TIMBRE

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

REP: 158 20200131 11:31 802635 LINEA D
EF 393,500.00 CH
HUNDE: SERVICIOS EDUCATIVOS CRECER S
CTA: 183001114 PIN: 00000000000000000000
REP: 1114007073
PIN TMR: 18508711904515
DESTINO: ANCHIVAR OFICINA
REF: 1114007073



ENTRADA AL CREDITO DEL TITULAR DEL CHEQUE EN LA CUENTA DONDE SE ENCUENTRA EL CHEQUE
Linao Grevel

REFERENCIA EN EL NUMERO DEL CHEQUE CON LA CUAL SE REALIZA EL PAGO
REFERENCIA EN EL NUMERO DEL CHEQUE CON LA CUAL SE REALIZA EL PAGO

REP: 1114007073 REF: 2

NUMERO DE CUENTA DE LA CUENTA A DEBITAR
NUMERO DE CUENTA DE LA CUENTA A CREDITAR

VALOR EN CHEQUE
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE
Gabriela Pardo Moreno

TOTAL CHEQUES
TOTAL EFECTIVO
TOTAL

ESPACIO PARA TIMBRE

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

REP: 158 20200131 11:31 802635 LINEA D
EF 393,500.00 CH
HUNDE: SERVICIOS EDUCATIVOS CRECER S
CTA: 183001114 PIN: 00000000000000000000
REP: 1114007073
PIN TMR: 18508711904515
DESTINO: ANCHIVAR OFICINA
REF: 1114007073

NOTA: Este recibo debe ser usado cuando figura la impresión de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que figura en el recibo.

82

29



Buscar Afiliado



Registro civil



1114007073

Q. Eusebio ASESORO

Datos del Afiliado

Nombre: Gabriela Parra Moreno

Documento: RC 1114007073

Estado: Activo

Punto de Atención: Cali - Valle Del Cauca

Tipo Afiliado: Beneficiario

Programa: Programa Magisterio Region 2 (valle-cauca)

Rango: Valle

Fecha y Hora de Consulta: 15-05-2019 02:46

Condición Afiliación:

30

CUOTA ALIMENTARIA 2019.

ENERO

Redeban
Multicolor

ENE 03 2019 11:46:42 REMIC 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS EL BOSQUE
CRA 1 CLL 30 LOC 8 CEN

C. UNICO: 3007011784 TER: JAAT2150
 A#: RECIBO: 022814 RRN: 024413
 CTA: 06661489071 APRO: 667185
DEPOSITO

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
 C.C: _____
 TEL: _____

*** COMERCIO ***

FEBRERO

Redeban
Multicolor

FEB 02 2019 9:47:28 REMIC 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS UNICEN
CLL 42 68 LOC 3

C. UNICO: 3007011784 TER: JAAP327
 A#: RECIBO: 023021 RRN: 021021
 CTA: 06661489071 APRO: 923863
DEPOSITO

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
 C.C: _____
 TEL: _____

*** COMERCIO ***

MARZO

Redeban
Multicolor

MAR 04 2019 11:28:49 REMIC 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS EL BOSQUE
CRA 1 CLL 30 LOC 8 CEN

C. UNICO: 3007011784 TER: JAAP327
 A#: RECIBO: 019242 RRN: 021021
 CTA: 06661489071 APRO: 923863
DEPOSITO

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
 C.C: _____
 TEL: _____

*** COMERCIO ***

32

Facultad de Salud
Escuela de Medicina
Programa de Medicina y Cirugía



2019-05-20 272124

UNIVERSIDAD DEL VALLE
NIT. 890.399.010-6

CONSTANCIA DE MATRÍCULA

Nombres y Apellidos:	JESSICA PARRA MUÑOZ
Documento de identidad:	1.133.669.118
Código estudiantil:	201235660
Programa Académico:	MEDICINA Y CIRUGÍA (3660)
Duración del Programa:	12 semestres

Actualmente está matriculado(a) como estudiante regular en esta institución, en el periodo académico FEBRERO/2019 - SEPTIEMBRE/2019, correspondiente al semestre once, que hace parte del Sexto Año (Internado).

El Programa de Medicina y Cirugía está debidamente registrado bajo el código SNIES 570 en el ente regulador de la Educación Superior en Colombia - ICPE (Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior).

Que la jornada es DIURNA y la dedicación es de TIEMPO COMPLETO (40 - 66 horas semanales) con turnos nocturnos y fines de semana de práctica supervisada.

Cualquier tipo de verificación de esta constancia se puede solicitar directamente en la siguiente dirección de correo electrónico: medicina.progrado@correounivalle.edu.co

Se firma, en la ciudad de Santiago de Cali, el 17 de mayo de 2019.

Carlos A. Pineda
CARLOS ANDRÉS PINEDA CAÑAR, M.D.
Director Programa de Medicina y Cirugía



ESTE DOCUMENTO NO REQUIERE AUTENTICACIÓN EN VIRTUD DEL DECRETO No. 1024 DE 1992

Universidad del Valle - Campus San Fernando
Calle 48. 489-90 oficina 108 Oficina 108 Teléfono: 010 8802
Correo electrónico: medicina.progrado@correounivalle.edu.co
Programa de Medicina y Cirugía
Facultad de Salud - Escuela de Medicina y Cirugía
Santiago de Cali - Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No. 01 Parte cumplida 02 Parte cumplida
03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

21556301

REGISTRO DEL NACIMIENTO

1) Clase (Notaria, Consulado, Dependencia Extranjera, Civil, Inspección, etc.)
NOTARIA SEGUNDA

4) Municipio / Departamento
PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)

5) Cédula
6400

SECCION GENERAL

8) Primer apellido
PARRA

9) Segundo apellido
RUÑOZ

14) Nombre
JESSICA

10) Sexo
FEMENINO

11) Fecha de nacimiento
13 JULIO 1994

12) Hora
10:00

13) Lugar
VALLE DEL CAUCA

15) Municipio
PALMIRA

SECCION ESPECIFICA

16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, subregistro, etc. (siendo sereno el nacimiento)
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - PALMIRA

17) Documento presentado (Ampliación, Carta de Salud, etc.)
MEDICA

18) Apellido (de autor)
RUÑOZ HENAO

19) Identificación (Clase y número)
C.C. 66.774.121 PALMIRA

20) Apellido
PARRA ZULETA

21) Identificación (Clase y número)
C.C. 94.313.653 PALMIRA

22) Identificación (Clase y número)
C.C. 94.313.653 PALMIRA

23) Dirección Postal
CALLE 34 No. 1-41 PALMIRA

24) Identificación (Clase y número)

25) Concesión (Municipal)

26) Identificación (Clase y número)

27) Derecho (Municipal)

28) Identificación (Clase y número)

29) Derecho (Municipal)

30) Fecha en cual se otorgó este documento
27 JULIO 1994

31) Firma del profesional que certificó el nacimiento
JESSICA RUÑOZ HENAO

32) Identificación (Clase y número)

33) Identificación (Clase y número)

34) Identificación (Clase y número)

35) Identificación (Clase y número)

36) Identificación (Clase y número)

37) Identificación (Clase y número)

38) Identificación (Clase y número)

39) Identificación (Clase y número)

40) Identificación (Clase y número)

41) Identificación (Clase y número)

42) Identificación (Clase y número)

43) Identificación (Clase y número)

44) Identificación (Clase y número)

45) Identificación (Clase y número)

46) Identificación (Clase y número)

47) Identificación (Clase y número)

48) Identificación (Clase y número)

49) Identificación (Clase y número)

50) Identificación (Clase y número)

51) Identificación (Clase y número)

52) Identificación (Clase y número)

53) Identificación (Clase y número)

54) Identificación (Clase y número)

55) Identificación (Clase y número)

56) Identificación (Clase y número)

57) Identificación (Clase y número)

58) Identificación (Clase y número)

59) Identificación (Clase y número)

60) Identificación (Clase y número)

61) Identificación (Clase y número)

62) Identificación (Clase y número)

63) Identificación (Clase y número)

64) Identificación (Clase y número)

65) Identificación (Clase y número)

66) Identificación (Clase y número)

67) Identificación (Clase y número)

68) Identificación (Clase y número)

69) Identificación (Clase y número)

70) Identificación (Clase y número)

71) Identificación (Clase y número)

72) Identificación (Clase y número)

73) Identificación (Clase y número)

74) Identificación (Clase y número)

75) Identificación (Clase y número)

76) Identificación (Clase y número)

77) Identificación (Clase y número)

78) Identificación (Clase y número)

79) Identificación (Clase y número)

80) Identificación (Clase y número)

81) Identificación (Clase y número)

82) Identificación (Clase y número)

83) Identificación (Clase y número)

84) Identificación (Clase y número)

85) Identificación (Clase y número)

86) Identificación (Clase y número)

87) Identificación (Clase y número)

88) Identificación (Clase y número)

89) Identificación (Clase y número)

90) Identificación (Clase y número)

91) Identificación (Clase y número)

92) Identificación (Clase y número)

93) Identificación (Clase y número)

94) Identificación (Clase y número)

95) Identificación (Clase y número)

96) Identificación (Clase y número)

97) Identificación (Clase y número)

98) Identificación (Clase y número)

99) Identificación (Clase y número)

100) Identificación (Clase y número)



34



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA

Humano en Línea

#91380007-3

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	PARRA ZULETA RUBEN DARIO	Documento	94313553	Esquema	Secundaria
Centro Costo	SEDE PRINCIPAL SAN VICENTE	Basico	4.646.994,00	Periodo pago	1 abr 2019 a 30 abr 2019
Fecha Expd	05 Jun 2019 03:41	Cargo	Docente de aula	Niv. Contratacion	Propiedad
Grado	3CM				

Categoría	Concepto	Unid.	Cantid.	Tarifa	Subtotal	Deposito	Exceso
SUEBA	Sueldo Basico					4.646.994,00	0,00
APFPH	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			NULL	NULL	0,00	371.790,00
APFSH	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			NULL	NULL	0,00	46.600,00
SINSUT	SINDICATO SUTEV DOCENTES					0,00	2.484,00
SUTEV	SUTEV					0,00	46.470,00
Totales:						4.646.994,00	467.314,00

Neto a pagar: 4.179.680,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA

Humano en Línea

#91380007-3

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	PARRA ZULETA RUBEN DARIO	Documento	94313553	Esquema	Secundaria
Centro Costo	SEDE PRINCIPAL SAN VICENTE	Basico	4.646.994,00	Periodo pago	1 may 2019 a 31 may 2019
Fecha Expd	05 Jun 2019 03:50	Cargo	Docente de aula	Niv. Contratacion	Propiedad
Grado	3CM				

Categoría	Concepto	Unid.	Cantid.	Tarifa	Subtotal	Deposito	Exceso
SUEBA	Sueldo Basico					4.646.994,00	0,00
APFPH	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			NULL	NULL	0,00	371.790,00
APFSH	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			NULL	NULL	0,00	46.600,00
SINSUT	SINDICATO SUTEV DOCENTES					0,00	2.484,00
SUTEV	SUTEV					0,00	46.470,00
Totales:						4.646.994,00	467.314,00

Neto a pagar: 4.179.680,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



35

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA – CALI

Centro de Conciliación Académico
 (Resolución 1523, de septiembre 3 de 1991. Res. 948, de noviembre 23 de 2001
 Ministerio del Interior y de Justicia, Código número 2010)
 Av.10 de Mayo, la Umbra, Carretera a Pance PBX: 488 22 22, 318 22 00,
 Extensiones 413 y 414. A. A. 7154 Y 25 162.
 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA

ACTA DE CONCILIACIÓN PARCIAL No. 1992

PROCESO CONCILIATORIO N° CFA01001719

En Cali, capital del departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Abril de dos mil diecinueve (2019), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) se reunieron en el Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, Sede Prospera Aguablanca; las siguientes personas:

- a) **EL CONCILIADOR, MÓNICA ALEJANDRA HERRERA GÓMEZ** mayor de edad, domiciliada y residente en Palmira, identificada con la C.C 1.113.670.696 de Palmira (Valle); Abogada, con T.P 312229 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita en este Centro de Conciliación Académico de la Universidad de San Buenaventura.

Acto seguido se dio comienzo a la Audiencia de Conciliación en los siguientes términos:

LAS PARTES

- 1) **EL SOLICITANTE: EL SEÑOR RUBEN DARIO PARRA ZULETA** ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de la ciudad de Palmira, nacido el veintinueve (29) de enero de 1972, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.313.553 expedida en Palmira (Valle del Cauca), de estado civil unión libre, residente en la calle 34B # 6E - 31, estrato 3, escolaridad MAGISTER, teléfono 3175480291, de ocupación DOCENTE, quien actúa dentro de esta audiencia como **SOLICITANTE**.

- 2) **LA SOLICITADA: LA SEÑORA LINA MARCELA MORENO ANGEL** ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de esta ciudad, nacida el veintiuno (21) de agosto de 1992, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.162.216 expedida en Cali (Valle del Cauca), de estado civil unión libre, residente en avenida 3GN # 62N – 63 APTO 407, estrato 5 escolaridad TECNOLOGA, teléfono 3015830032, de ocupación ama de casa, quien actúa como **SOLICITADA** en esta audiencia de conciliación.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y Del Derecho



UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA – CALI

36

Centro de Conciliación Académico

(Resolución 1523, de septiembre 3 de 1991. Res. 948, de noviembre 23 de 2001
 Ministerio del Interior y de Justicia, Código número 2010)
 Av.10 de Mayo, la Umbria, Carretera a Pance PBX: 488 22 22, 318 22 00,
 Extensiones 413 y 414. A. A. 7154 Y 25 162.
 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA

HECHOS

1. El solicitante, señor **RUBEN DARIO PARRA ZULETA** y la señora **LINA MARCELA MORENO ANGEL** son padres de la menor **GABRIELA PARRA MORENO**.
2. La señora **LINA MARCELA MORENO ANGEL** se acercó en primera instancia a las instalaciones del consultorio jurídico ubicado en prospera Agua blanca el día 20 de marzo del año en curso y solicitó audiencia de conciliación para el reajuste de la cuota alimentaria entregada por el padre de su hija; la audiencia se fijó para el día 23 de abril del 2019.
3. El señor **RUBEN DARIO PARRA ZULETA** no asistió a la audiencia de conciliación argumentando telefónicamente que ya se tenía un acuerdo toda vez que ya se habían realizado otras diligencias de conciliación, sin embargo asistió al consultorio el día 24 de abril del 2019 donde se le explica la importancia de la comparecencia a esta diligencia por el bienestar de su menor hija **GABRIELA PARRA MORENO** y así solicita la audiencia para reajuste de la cuota de alimentos con la intención de aumentarla. La audiencia se fija para el día 30 de abril del 2019.

PRETENSIONES

El solicitante, **RUBEN DARIO PARRA ZULETA** pretende el reajuste de la cuota de alimentos que aporta a su hija, la menor **GABRIELA PARRA MORENO**.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El Conciliador concede a la parte **SOLICITANTE**, el uso de la palabra, quien manifiesta animo conciliatorio y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las diligencias de conciliación que anteceden a la que hoy nos convoca, también aduce que la custodia de la menor es compartida con la madre, la señora **LINA MARCELA MORENO ANGEL** sin embargo antes se encontraba en cabeza de una tía de la solicitada, la señora **MIRIAM AMPARO ANGEL**. El **solicitante** refiere que actualmente aporta una cuota de CUATROCIENTOS MIL PESOS

VIGILADO

Ministerio de Justicia y Del Derecho



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - CALI

37

Centro de Conciliación Académico

(Resolución 1523, de septiembre 3 de 1991. Res. 948, de noviembre 23 de 2001
 Ministerio del Interior y de Justicia, Código número 2010)
 Av.10 de Mayo, la Umbria, Carretera a Pance PBX: 488 22 22, 318 22 00,
 Extensiones 413 y 414. A. A. 7154 Y 25 162.
 SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA

(\$400.000=) mensuales y dado que la menor reside en la ciudad de Cali algunos meses aporta CIENTO MIL PESOS (\$100.000=) adicionales para los gastos de desplazamiento de la menor con su madre a la ciudad de Palmira. Manifiesta que esta suma es eventual toda vez que él mismo se encarga de recoger a la menor y retornar con ella a su domicilio. Por último expone que siente que sus derechos están siendo vulnerados pues ve a su hija cada 15 días y desea pasar más tiempo con ella.

La solicitada por su parte manifiesta que respecto a las visitas no se ha negado el derecho del padre, muestra estar dispuesta a que incluso su hija vea a su padre entre semana a que realice video llamadas o llamadas de audio a su teléfono personal. Respecto de los alimentos solicitó aumentar la cuota en un principio a 600.000 para algo específico en deporte y recreación, sin embargo durante el desarrollo de la audiencia solicita una suma correspondiente a UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (1.500.000=).

Declara que la niña cumple terapias de neurodesarrollo, terapia ocupacional y expone que tiene un diagnóstico de tiroides a lo cual el médico recomienda alimentación saludable, deporte y se encuentra como beneficiaria de su padre para todos sus procesos médicos con COSMITET.

SOLUCIÓN AL CONFLICTO POR EL MECANISMO DE LA CONCILIACIÓN

ACTA DE CONCILIACIÓN PARCIAL:

ACUERDOS CONCILIATORIOS:

El señor RUBEN DARIO PARRA ZULETA se obliga a visitar a su hija cada 15 días, desde el día VIERNES A LAS 3:00PM recogiendo en su domicilio y retornando el día DOMINGO A LAS 6:00PM en el mismo lugar.

El señor RUBEN DARIO PARRA ZULETA se obliga a pagar el retroactivo de la cuota alimentaria correspondiente a CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$50.400) equivalentes al incremento del IPC.

Respecto a el reajuste de la cuota alimentaria no existe animo conciliatorio entre las partes, por lo cual el señor RUBEN DARIO PARRA ZULETA continuará aportando la cuota mensual de CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$412.600) MCTE incluido el aumento del IPC.

Las partes manifiestan expresamente que comprenden el contenido de lo aquí consignado, como también que el mismo se les ha leído en su totalidad, razón por

VIGILADO

Ministerio de Justicia y Del Derecho



UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - CALI

38

Centro de Conciliación Académico

(Resolución 1523, de septiembre 3 de 1991. Res. 948, de noviembre 23 de 2001
Ministerio del Interior y de Justicia, Código número 2030)
Ay.10 de Mayo, la Umbría, Carretera a Pance PBX: 488 22 22, 318 22 00,
Extensiones 413 y 414. A. A. 7154 Y 25 162.
SANTIAGO DE CALI - COLOMBIA

la cual firman la presente constancia de manera libre y espontánea y sin ninguna clase de apremio.

Terminando así la controversia que la motivó, y no siendo otro el objetivo de la presente, y una vez leída y aprobada se firma por quienes intervinieron en el proceso de conciliación, siendo las CUATRO Y CINCUENTA Y TRES de la tarde (4:53 pm)

EL CONCILIADOR,


MONICA ALEJANDRA HERRERA GOMEZ
C.C. 1.113.670.696 de Palmira

LAS PARTES,


El solicitante,
RUBEN DARIO PARRA ZULETA
C.C 94.313.553 de Palmira


La solicitada,
LINA MARCELA MORENO ANGEL
C.C 1.144.162.216 de Cali

VIGILADO Ministerio de Justicia y Del Derecho

sicaac

Organismo de Conciliación de la Universidad de San Buenaventura - Universidad de San Buenaventura



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA DE LA CIUDAD DE CALI

Código
Centro
2010

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN PARCIAL

Número del Caso en el centro: CFA01001719 Fecha de solicitud: 24 de abril de 2019
Cuenta: 412600.00 Fecha del resultado: 30 de abril de 2019

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA 94313553	RUBEN DARIO PARRA ZULETA	

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA 1144162216	LINA MARCELA MORENO ANGEL	

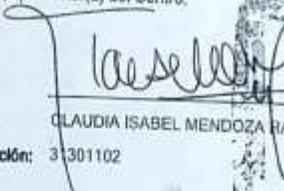
Area: FAMILIA	Tema: OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES
	Subtema: ALIMENTOS

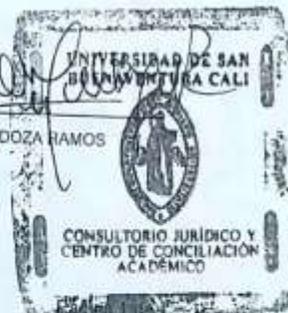
Conciliador: MONICA ALEJANDRA HERRERA GOMEZ
Identificación: 1113670696

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación, Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1009432
N° De Resultado:	921415

Firma: 
Nombre: CLAUDIA ISABEL MENDOZA RAMOS
Identificación: 31301102



Fecha de impresión:
viernes, 03 de mayo de 2019

Es PRIMERA COPIA, en 4 folios, tomada de los archivos del Centro de Conciliación de la Universidad de San Buenaventura de Cali. PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

Santiago de Cali, 6 de Mayo de 2019
Secretaría Jesenia Villareal

REPUBLICA DE COLOMBIA

39



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

N 4

NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE
 Carrera 32 No. 30-69 Teléfonos: 270 1061 Palmira - Valle
 E-mail: notaria_cuartapalmira@hotmail.com

Copia de la Escritura Pública No. 2331 de Fecha 09 de NOVIEMBRE/2016

Que se expide para: RUBEN DARIO PARRA ZULETA Y OTRO

CONTRATO

CUSTODIA

OTORGANTES

De:

Para:

ADVERTENCIAS

1. Comprar la boleta fiscal - Oficina de Rentas Departamentales.
2. Llevar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos las correspondientes copias, una de las cuales debe llevar anexa la boleta fiscal, con el fin de que se efectúa el registro respectivo.
3. Si el contrato es hipoteca debe realizarse su registro dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la escritura.

El registro de la escritura pública deberá efectuarse dentro de los 2 meses siguientes a su otorgamiento (Ley 1579 de 2012, artículo 28).

La hipoteca y el patrimonio de familias 2 meses siguientes a su otorgamiento (Ley 223 de 1995, art. 231).

El Notario

Dr. Diego Parra Zuluaga

40



República de Colombia



AR037431105

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PALMIRA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (2.331)

FECHA: NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2.016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ACTO O CONTRATO: AUTORIZACION PERMANENTE PARA LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE UN MENOR

OTORGANTES: RUBEN DARIO PARRA ZULETA, LINA MARCELA MORENO ANGEL Y MIRYAN AMAPARO ANGEL GARCIA

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los nueve (09) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2.016), al despacho de la notaría CUARTA DE PALMIRA, de la cual es titular el Doctor DIEGO PARRA ZULUAGA, Comparecieron: RUBEN DARIO PARRA ZULETA Y LINA MARCELA MORENO ANGEL, mayores de edad, vecinos de Palmira, de nacionalidad Colombiana, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 94.313.553 de Palmira y 1.144.162.216 de Cali, personas hábiles para contratar y obligarse y quienes manifestaron: PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público procedemos a declarar que somos los padres de la menor GABRIELA PARRA MORENO, nacida en Palmira Valle, el día 05 de Agosto de 2.013, inscrito su registro civil en la notaría Cuarta de de Palmira al serial No. 52503544, documento que se anexa para el protocolo de este instrumento público. SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en "La Ley 1098 de 2006, en su artículo 23, del N.C.G. P que por medio de la presente escritura, nosotros los padres de la menor GABRIELA PARRA MORENO, AUTORIZAMOS DE FORMA PERMANENTE para la CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL a la señora MIRYAM AMPARO ANGEL GARCIA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.470.989 de Palmira, en calidad de la materna guarda

Exp. No. 165.000
Cada 7 días

DP



18009/2016
República de Colombia

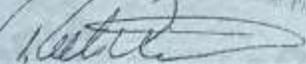
El presente instrumento es un instrumento de fe pública emitido por el notario y tiene plena validez y eficacia.



CA101883080

ampliamente facultada para proporcionarle a nuestra hija todo lo necesario para la subsistencia diaria como vivienda, servicio médico, vestuario, alimentos, estudio, recreación etc. también queda facultada para representarnos ante cualquier institución gubernamental, nacional, ante las entidades educativas, representarme en las reuniones de padres de familia, y en general para hacer todo lo que hubiera hecho en nuestro propio nombre. Nuestra autorizada queda ampliamente facultada para velar por el bienestar del menor en mención proporcionarle cuidados y en general para hacer todo lo relacionado con los derechos de la menor y todo lo que hubiera hecho en nuestro propio nombre y para aportar la documentación necesaria para cualquier trámite. Presente la señora **MIRYAM AMPARO ANGEL GARCIA**, mayor de edad de anotaciones civiles ya mencionadas dijo: que acepta y aprueba la autorización que le dan los padres de la menor **GABRIELA PARRA MORENO**, en virtud de lo establecido por la ley. Leído el presente instrumento por los comparecientes lo aprueban y firman conmigo el suscrito notario que de todo lo expuesto doy fe. Decreto 1681 de 1.996, Resolución 0726/16 Derechos \$52.300 IVA \$11.008 Súper \$5.151 Fondo \$5.151 Hoja notarial No. 037431105/1106

OTORGANTES


RUBEN DARIO PARRA ZULETA

TELEFONO: 3175480291

OCUPACION: Docente

DIRECCION Calle 348 N° 6E31


LINA MARCELA MORENO ANGEL

DIRECCION Calle 41 # 19-74

TELEFONO 3604499519

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.170.862

ANGEL GARCIA

APELLIDOS

MIRYAM AMPARO

NOMBRES



Yo, Pedro Sanchez...
Firma



INDECE DEBIDO

FECHA DE NACIMIENTO 24-SEP-1965

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

A+
G.S. PH

F
SEXO

25-AGO-1984 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Angel Sanchez...
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ SANCHEZ



A-3107900-00261128-F-0031170862-20101621 082445007211 5020470757



República de Colombia



Aa037431106

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL No. 037431106 DE LA ESCRITURA PUBLICA
No. 2.331 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2.016



República de Colombia

Para autenticar por este medio cualquier documento de naturaleza pública, privada o mercantil del cual se requiera la presencia de un notario.

ACEPTA LA AUTORIZACION DE LA CUSTODIA PERSONAL

GUARDIA CUARTA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE
SE AUTENTICO CON EL SISTEMA BIOMETRICO
POR PRESENTAR BIOMETRICO

Miryam Amparo Angel Garcia
MIRYAM AMPARO ANGEL GARCIA
DIRECCION Cll 41 # 19-74
TELEFONO 2745731
OCUACION Comerciante



PRIMERA COPIA



DIEGO PARRA ZULUAGA
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE PALMIRA

RUBEN DARIO PARRA ZULETA
Y OTRO ANA

17 NOV 2016

2



42

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.313.553

PARRA ZULETA
APELLIDOS

RUBEN DARIO
NOMBRES



Ruben Dario Parra Zuleta



16/09/2019 REPUBLICA DE COLOMBIA
República de Colombia

El uso de esta cedula es obligatorio para todos los ciudadanos de la Republica de Colombia. Se debe llevarla consigo en todo momento.



INDEX DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-ENE-1972

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81 A M
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-SEP-1990 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
ALMIRANTE MARSHALL



A 3104900 65148221 M-0004313553 20060420 01359 001 10N 02 174347151

[Handwritten mark]

COLOMBIA N. 16. 1999

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.144.162.215

MORENO ANGEL

APELLIDOS

LINA MARCELA

NOMBRES

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-AGO-1992
CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 A+

ESTATURA G.S. RH

12-OCT-2010 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

F

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALÁN YACUA



A-0107900-00046773-F-1144162216-20100814 0051113703A.1 3024002044

44

DOCUMENT
 133
 DOCUMENTATION
 19 July 2015



COPY

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

MARIA ELENA SAAVEDRA DUQUE, con domicilio en la ciudad de Cali (Valle), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 66.856.197 de Cali (Valle), quien obra en calidad de administradora, según poder conferido por el propietario y que para efectos de este contrato se denominará la "Arrendadora", por una parte, y por la otra, JESSICA PARRA MUÑOZ con domicilio en la ciudad de Cali (Valle), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.113.609.118 de Palmira (Valle), quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará La "Arrendataria", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, la Arrendadora entrega a título de arrendamiento a la Arrendataria el siguiente bien inmueble el cual será habitado única y exclusivamente por La Arrendataria: ubicado en la Carrera 3 # 37 - 26, Aparta estudio # 402 Torre 1 Edificio Magui de la ciudad de Cali, con Matricula Inmobiliaria Nro. 370 - 777981, cuyos linderos se especificarán más adelante, destinado para el uso de vivienda de La arrendataria.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE) (\$430.000), que La arrendataria pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en la en la Carrera 3 # 37 - 26, dentro de los primeros Cinco (5) días de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al 100% del incremento, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. **Parágrafo 1:** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon. **3:** De cumplirse el plazo de pago del canon por parte de la arrendataria y este no lo realiza, se generará un interés de mora sobre el canon de arrendamiento.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de seis meses (6), contados a partir del 05 de enero de 2.018, No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales a la inicial, si ninguna de las Partes dentro de Un (1) mes al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Cuarta – Entrega: La arrendataria en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por La arrendataria, por responsabilidad suya, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad

Por La arrendataria. Igualmente, La arrendataria se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: La arrendataria se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendataria por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que La arrendataria accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta – Servicios Públicos. Tales como agua, energía, gas y acceso al wifi. Estos serán a cargo del Arrendador. **Parágrafo 1:** La arrendataria declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Séptima – Destinación: La arrendataria, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda exclusivamente suya. En ningún caso La arrendataria podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor de La arrendataria y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, La arrendataria se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia La arrendataria se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, consumo, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, cocaína, y similares. La arrendataria faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la arrendataria.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato. La arrendataria (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

Parágrafo 1: No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de la Arrendataria que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que La arrendataria cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad de La arrendataria subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado la paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendataria.

47

Novena – Renuncia: La arrendataria declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cónyuge, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima – Cesión: La arrendataria faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cederlo del Contrato, en decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera – Incumplimiento: El incumplimiento La arrendataria a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija.

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendataria y/o coarrendatarias el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 22 de la Ley 820 de 2.003; y por parte de La arrendataria las consagradas en el Artículo 24 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Segunda – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera – Merito Ejecutivo: La arrendataria declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir a La arrendataria y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por La arrendataria, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento La arrendataria de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por La arrendataria; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento La arrendataria hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por La arrendataria con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Cuarta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, será sumido en su integridad por La arrendataria.

Décima Quinta – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendataria con Un (1) mes de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, La arrendataria podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de Un (1)

mas y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

Décima Sexta – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a Dos (2) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Séptima – Espacios en Blanco: La arrendataria faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco.

Décima Octava – Abandono: La arrendataria autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Décima Novena – COARRENDATARIOS: Para garantizar a la Arrendadora el cumplimiento de las obligaciones a cargo de La arrendataria, La arrendataria tiene como coarrendatario al señor RUBEN DARIO PARRA ZULETA, con domicilio en la ciudad de Palmira (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 94.313.553 de Palmira (Valle), quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio, quien declara que se obliga de manera solidaria con La arrendataria y frente a la Arrendadora durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto a la Arrendadora a su entera satisfacción.

Vigésima – Linderos:

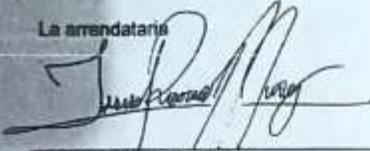
49

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Cali el día Cinco (05) de Enero de 2018, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

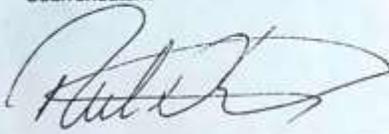
El Arrendador


MARIA ELENA SAAVEDRA DUQUE
C.C. Nro. 66.856.197 de Cali (Valle)

La arrendataria


JESSICA PARRA MUNOZ
C.C. Nro. 1.113.669.118 de Palmira (Valle)
Dirección Oficina
Teléfonos: 3155174665

Coarrendatario


RUBEN DARIO PARRA ZULETA
C.C. Nro. 94.313.553 de Palmira (Valle)
Dirección Oficina: Calle 343B Nro. 6E31. Palmira
Teléfonos: 3175480291-3158532140

51



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



42710

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Palmira, compareció:
RUBEN DARIO PARRA ZULETA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094313553 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2rjfr5qerxaz
10/06/2019 - 14:31:45:482



FLAVIO ANIBAL ARANGO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016242538 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1ck524i3iscd
10/06/2019 - 14:32:42:503



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y que contiene la siguiente información CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .

RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO
Notario cuatro (4) del Círculo de Palmira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2rjfr5qerxaz



Laboratorio Clínico

02503006

Café - Valle



Código: 02503006

Página 1 De 2



Paciente:	PARRA MORENO GABRIELA			Orden No.:	2018102503006
Historia:	1114007073	Género:	Femenino	Fecha y Hora de Ingr:	2018-10-25 07:07
TELEFONO:	3175480221	Edad:	5 Años	Fecha de impresión:	25/10/2018 16:23
SERVICIO:	CONSULTA EXTERNA -	MEDICO:	FERNANDO CORDOBA	HABITACION	
EMPRESA:	PROGRAMA MAGISTERIO REGION 2 (VALLE- CA	MUNICIPIO:	PALMIRA		
Fecha de impresión:	2018-10-26 16:23				

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia	Validado en
HEMATOLOGIA				
CUADRO HEMATICO				
GLOBULOS BLANCOS	6.08	X10 ⁹ /L	5.00 - 15.50	25/10/2018 13:25
RECuento DE G. ROJOS	4.65	X10 ⁹ /uL	3.90 - 5.30	25/10/2018 13:25
HEMOGLOBINA	13.20	g/dl	11.50 - 13.50	25/10/2018 13:25
HEMATOCRITO	39.10	%	34.00 - 40.00	25/10/2018 13:25
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	84.10	fL	75.00 - 87.00	25/10/2018 13:25
HB CORPUSCULAR MEDIA	28.40	pg	24.00 - 30.00	25/10/2018 13:25
CONCENTRACION HB CORPUSCULAR MEDIA	33.20	g/dl	31.00 - 37.00	25/10/2018 13:25
PLAQUETAS	274	10 ⁹ /L	150 - 450	25/10/2018 13:25
RDW SD	36.70	fL	35.00 - 55.00	25/10/2018 13:25
RDW CV	12.10	%	11.00 - 16.00	25/10/2018 13:25
VOLUMEN PLAQUETARIO MEDIO	10.60	fL	9.00 - 13.00	25/10/2018 13:25
CAYADOS	0	%		25/10/2018 13:25
NEUTROFILOS	35.10	%	30.00 - 57.00	25/10/2018 13:25
LINFOCITOS	51.30	%	30.00 - 61.00	25/10/2018 13:25
MONOCITOS	7.70	%	0.00 - 10.00	25/10/2018 13:25
EOSINOFILOS	4.90	%	0.00 - 6.00	25/10/2018 13:25
BASOFILOS	0.30	%	0.00 - 1.00	25/10/2018 13:25
RECuento DE NEUTROFILOS	2.19	X10 ³ /uL	1.30 - 8.30	25/10/2018 13:25
RECuento DE LINFOCITOS	3.12	X10 ³ /uL	2.00 - 10.00	25/10/2018 13:25
RECuento DE MONOCITOS	0.47	X10 ³ /uL	0.00 - 1.80	25/10/2018 13:25
RECuento DE EOSINOFILOS	0.28	X10 ³ /uL		25/10/2018 13:25
RECuento DE BASOFILOS	0.02	X10 ³ /uL		25/10/2018 13:25
WBC	0	%		25/10/2018 13:25
IGM	0			25/10/2018 13:25
OBSERVACIONES CUADRO HEMATICO				25/10/2018 13:25
CONFIRMADO EN HISTOGRAMA Y LAMINA				25/10/2018 13:25


 FERNANDO CORDOBA
 MEDICO GENERALISTA
 2018-10-25

PRUEBAS ESPECIALES

HORMONA ESTIMULADORA DE LA TIROIDES	1.660	uIU/ml	0.540 - 4.530	25/10/2018 11:59
RESULTADO REPORTADO CON 3 DECIMALES. Técnica: ELECTROQUINIMINISCIENCIA				
TROXINA LIBRE	1.810	ng/dl	0.850 - 1.750	25/10/2018 11:59
RESULTADO REPORTADO CON 3 DECIMALES. Técnica: ELECTROQUINIMINISCIENCIA				

Nota: Todos los resultados del Laboratorio deben ser interpretados por el Médico

53



Laboratorio Clínico

O2503006

Cañ - Valle



Página 2 De 2

Colegiado No. 62 2184

Paciente:	PARRA MORENO GABRIELA		Orden No.:	2018102503006	
Historia:	1114007073	Género:	Femenino	Fecha y Hora de ingr:	2018-10-25 07:07
TELEFONO:	3175480291	Edad:	5 Años	Fecha de impresión:	25/10/2018 16:23
SERVICIO:	CONSULTA EXTERNA -	MEDICO:	FERNANDO CORDOBA	HABITACION	
EMPRESA:	PROGRAMA MAGISTERIO REGION 2 (VALLE- CA		MUNICIPIO:	PALMIRA	
Fecha de impresión:	2018-10-26 16:23				

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia	Validado en
--------	-----------	----------	-----------------------	-------------

PRUEBAS ESPECIALES



COAGULACION

TIEMPO DE PROTROMBINA	14.80	seg	12.00 - 15.50	25/10/2018 13:22
Metodología: Electromecánica				
CONTROL DIARIO TIEMPO DE PROTROMBINA	14.0	seg		25/10/2018 13:22
POOL DE MUESTRA POBLACION NORMAL				
INR	1.05			25/10/2018 13:22
TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	29.40	seg	26.00 - 39.00	25/10/2018 13:22
Metodología: Electromecánica				
CONTROL DIARIO TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA (CONTROL)	30.1	seg		25/10/2018 13:22
POOL DE MUESTRA POBLACION NORMAL				



54

[IMAGEN]

COSMETET LTDA
NIT: 830023002-1

SOLICITUD DE SERVICIO No. 2474877		Punto Atención: PALMIRA - VALLE DEL CAUCA	
Autorizo: 9988 - CLAUDIA MARCELA CAMPOS		Cargo: COORDINADORA MEDICA SEDE PALMIRA	
Cambio de proveedor:			
Identificación: RC 1114007973	Paciente: GABRIELA PARRA MORENO	Edad: 8 Años	Sexo: F
RIC: RC1114007973	Teléfono: 3175486291	Celular: 315742812	
Fecha Solicitud: 18/11/2018	Fecha Ingreso: 18/11/2018	Cama:	Email: rplac24@hotmail.com
Cliente: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	Plan: PROGRAMA MAGISTERIO REGION 2(VALLE-CAUCA)	Rango: VALLE	Tipo Afiliado: Beneficiario
Profesional: MIREY FARIDES BUFFI DIAZ CC: 66936784 - T.P.: 742862 - ENDOCRINOLOGO PEDIATRA			[IMAGEN]
Diagnóstico: E918 OTROS TRASTORNOS DE LA TIROIDES RELACIONADOS CON DEFICIENCIA DE YODO Y AFECIONES			
3412570 - 904862 - (1) HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES			
GRUPO TARIFARIO: LB - LABORATORIO CLINICO			
SUBGRUPO TARIFARIO: C8 - ENDOCRINOLOGÍA			
Válida a Partir de: 18/11/2018		Fecha Vencimiento: 18/05/2019	
812571 - 904821 - (1) TIROXINA LIBRE			
GRUPO TARIFARIO: LB - LABORATORIO CLINICO			
SUBGRUPO TARIFARIO: C8 - ENDOCRINOLOGÍA			
Válida a Partir de: 18/11/2018		Fecha Vencimiento: 18/05/2019	
PRESTADOR: LABORATORIO - REY DAVID - COSMETET LTDA			
Dirección: Carrera 24 # 7 - 88			
Teléfono: 3188000			
FECHA DE IMPRESION: 18/11/2018 09:44:57			
USUARIO QUE IMPRIME: CLAUDIA MARCELA CAMPOS			

* SEÑOR USUARIO, PARA SU CITA POR FAVOR RECUERDE:
LLEVAR FOTOCOPIA DE DOCUMENTO IDENTIDAD, ORDEN MEDICA, ORDEN DE SERVICIO AUTORIZADA, HISTORIA CLINICA Y PRESENTARSE 20 MINUTOS ANTES DE LA HORA DE SU CITA.

PARA LA PROGRAMACIÓN DE TERAPIA FISICA LA ORDEN DE SERVICIO TIENE VIGENCIA POR 15 DIAS.

55

NOTIFICACION DE CITA MEDICA REGISTRADA

Comitè (comitè@magisalud.net)
Mié 14/11/2018, 9:19:43
Usad

DUSOFT MEDICAL
ASIGNACION DE CITAS

CENTRO ATENCION PAF - SALINA	DIRECCION Carre 12 + 11 - 45 Zona 8 Centro TELÉFONO 285552
CITA NO. 110282	FECHA JUEVES 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 17:45:00
NOMBRE GABRIELA PARRA MORAÑO	IDENTIFICACION 111427173 - AC
TIPO DE CITA PAF MEDICINA GENERAL - SALINA	ATENDE Dr. J. HAYDÉE HINOJOSA CORREA PRALC79

Registre cita: 111163201119

Fecha Registro: 14/11/2018 14:28:14 28/11/2018 23:59:59 A LAS 18:00:00

Recuerde que si no puede asistir a la cita debe cancelarla al menos con 6 horas antes.
Para cualquier solicitud comunicarse al teléfono 2855552
Favor llegar 15 minutos antes de la hora asignada.

Por favor no responda a este mensaje. Este es un sistema automático de notificación y su respuesta no será leída por nuestros funcionarios. Si tiene alguna duda o inquietud por favor ingrese a la opción contactenos de nuestra página www.comitè.net

56

NOTIFICACION DE CITA MEDICA REGISTRADA

COMITÉ ASISTENTE COMUNITARIO, S.A.S.
CALLE 100 # 100-1000000000000
BOGOTÁ

DUSOFT MEDICAL
ASIGNACION DE CITAS

COMITÉ ASISTENTE COMUNITARIO, S.A.S.	BOGOTÁ, COLOMBIA, CALLE 100 # 100-1000000000000	TELÉFONO: 3255952
CITA DEL: 11/07/14	FECHA: LUNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2014 A LAS 11:45 AM	
RESERVA: CONSULTA CON EL MÉDICO	RESERVA: 11/07/14 - 14	
HORA DE CITA: 11:45 AM - 12:00 PM	ASIGNAR: DR. GUSTAVO GARCÍA GARCÍA	

Región de salud 1000

Fecha Registro: 11/07/14 10:00 AM

Recuerde que si no puede asistir a la cita debe cancelarla al menos con 4 horas antes

Para cualquier consulta comunicarse al teléfono: 3255952

Favor llegar 15 minutos antes de la hora asignada

Por favor no responda a este mensaje. Este es un sistema automático de notificación y su respuesta no será leída por nuestros funcionarios. Si tiene alguna duda o inquietud por favor ingrese a la opción contactos de nuestra página www.cominet.net

57

NOTIFICACION DE CITA MEDICA REGISTRADA



Cosmitet <noreply@magisalud.net>

Via 2/11/2018, 3:00 PM

Usted

DUSOFT MEDICAL
ASIGNACION DE CITAS

CENTRO ATENCION: CONSULTA EXTERNA-REY DAVID	DIRECCION: Carretera 34 # 7 - 03	TELEFONO: 5185000
CITA NO.: 1191436	FECHA: VIERNES 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 12:00 PM	
NOMBRE: GABRIELA FARFA MORENO	IDENTIFICACION: 1114327373 - RC	
TIPO DE CITA: ENDOCRINOLOGIA PEDIATRIA - REY DAVID	ATIENDE: Dra(a) MIREY FARFOS SUAREZ DIAZ	

Asigna cita: 11/16/2018

Fecha Registro: VIERNES 02 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 03:00 PM

Recuerde que si no puede asistir a la cita debe cancelarla al menos con 6 horas antes

Para cualquier solicitud comunicarse al telefono 5185000

Favor llegar 15 minutos antes de la hora asignada.

Por favor no responda a este mensaje. Este es un sistema automatico de notificacion y su respuesta no seria leida por nuestros funcionarios. Si tiene alguna duda o inquietud por favor ingrese a la opcion contactenos de nuestra pagina www.cosmitet.net

58



Colegio Nuestra Señora de la Anunciación
Especialidad Comercio en Contabilidad y Sistemas
Con reconocimiento oficial Resolución 4143.2.21.0208
De Enero 26/2007 Materno, Preescolar, Básica Primaria, Básica
Secundaria y Media Técnica
Educación Mixta



Lista de Útiles 2018-2019

TRANSICIÓN

TEXTOS:

Libro Integrado para preescolar

Plan lector: 1 cuento infantil

(El título de los libros se informará en jornada de matrículas)

UTILES:

1. Juego concéntrese (juego didáctico en madera)
1. cuaderno (creatix) 80 hojas.
1. cuaderno Mi Primer Cuaderno Ferrocarril D
1. cuaderno Mi Primer Cuaderno cuadros progresivo - no 1143
1. cuaderno cuadriculado cosido de 50 hojas.
2. pliegos de papel bond
2. pliegos de pale kraf
1. caja de 24+4 colores
1. caja de crayones gruesos de 12 unidades
1. deiantal plástico para pintura (preferiblemente manga larga)
2. lápices Mi Primer Lápiz gruesos
2. lápices rojos triangular
2. borradores de nata
2. sacapuntas con depósito que se adapte a lápiz grueso y delgado
1. cartuchera
1. tijeras corta fácil
3. Pinturas escolares grandes (colores surtidos)
1. marcador punta delgada (cualquier color)
1. pegante escolar grande
3. barras de plastilina colores surtidos
1. rollo de lana escolar
3. paquetes de cartulina plana en octavos
2. paquetes de cartulina fluorescente en octavos
2. paquetes de cartulina blanca en octavos
4. pliegos de papel seda en octavos
1. rollo de cinta papel gruesa



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL



59

OFICIO

PALMIRA
constituida por
C.P. 1151913350

COMISARIA DE FAMILIA
PALMIRA-VALLE

Palmira, septiembre 19 de 2016

Señor:
COMANDANTE DE POLICIA ESTACION SUR
CARRERA 24 NUMERO 31-80
Palmira Valle

Ref: Medida de protección - Historia Numero 161-16 por MALTRATO INFANTIL.

La Suscrita Comisaria de Familia, en ejercicio de las facultades Constitucionales contempladas en sus artículos 13, 43, 44 y 45, y legales especialmente las contenidas por la Ley 1600 de 2000, Código de Infancia y adolescencia y en particular por la ley 294 de 1990, reformada por la ley 576 de 2000 y 1267 de 2008, y los Decretos 652 de 2001 y 4640 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que al Despacho de la Comisaria de Familia de Palmira el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F mediante oficio No. 2016-463312 con fecha 08 de septiembre de 2016 remite la entrega de diligencias correspondientes a la historia de atención No. 1114007073 de la niña GABRIELA PARRA MORENO, identificada con el R.C. No. 1114007073 expedida en Palmira quien cuenta 3 años de edad e ingresa por restablecimiento de derechos, en el cual el I.C.B.F solicita medida de protección por MALTRATO INFANTIL, por ser agredida psicológicamente por su MADRE la señora LINA MARGELA MORENO ANGEL identificada con la cedula de ciudadanía No. 1144162316 expedida en Cali, quien reside en la Carrera 24 No. 26-31 barrio las delicias de la ciudad de Palmira.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 83, Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia, corresponde a este despacho como misión prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de una familia concusados por situaciones de violencia intrafamiliar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86, Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia, reglamentado por el decreto 4640 de 2007, indicando que son *Funciones del comisario de familia:*

1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia concusados por situaciones de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

2.....3.....

4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMF
Calle 20 No. 29 - 39. Código Postal 763533
www.palmira.gov.co





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL



OFICIO

CF.1153.9.1.3350

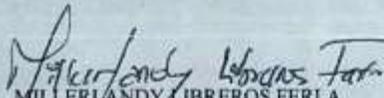
Que mediante la ley 294 de 1996, modificada por las leyes 575 de 2000 y la ley 1257 de 2008 se definió entre otros aspectos, quienes integran la familia, medidas de protección, procedimiento para emitirlos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º, ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000 y ley 1257 de 2008, indica que Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

- a) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.
- b) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.
- c) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.
- d) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.
- e) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.

Por lo anterior, se le solicita disponer lo pertinente para que se le brinde la protección necesaria a la niña GABRIELA PARRA MORENO, identificada con el R.C. No 1114007073 expedida en Palmira, contando con 3 años de edad y quien ingresa por restablecimiento de derechos, en el cual el I.C.B.F solicita medida de protección por **MALTRATO INFANTIL** por ser agredida psicológicamente por su MADRE la señora LINA MARCELA MORENO ANGEL identificada con la cedula de ciudadanía No. 1144182216 expedida en Cali, quien reside en la Carrera 24 No. 26-31 barrio las delicias de la ciudad de Palmira.

Atentamente,


MILLERLANDY LIBEROS FERLA
Comisaria de Familia Turno 1

Redactó y transcribió: Yasmine Yakisa Quintero, Abogada Concladora
Aprobo: Millerlandy Liberos Ferra- Comisaria de Familia
Archivo: Historia 151-16 M.I.
Folio: 2
Anexos: 0

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 - 2703657





Alcaldía Municipal
de Palmira
NIT: 891.880.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA INTEGRACION SOCIAL



RESOLUCION

CF.1153.13.3.861

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 14 DE LA LEY 294 DE 1996, LLEVADA A CABO DENTRO DE LA HISTORIA No. 161-16 QUE SE ADELANTA POR MALTRATO INFANTIL.-

Hoy a los (04) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2.016) siendo las tres (3:00) de la tarde, el Despacho de la Comisaría de Familia de Palmira-Valle, se constituye en Audiencia Pública con el fin de llevar a cabo la diligencia de audiencia. Se presenta el señor **RUBEN DARIO PARRA ZULETA** identificado con la C.C. No. 94.313.553 expedida en Palmira, residente en la Calle 34 B No. 6-e-31 hacienda buenos aires de la ciudad de Palmira, teléfono 317-5480291, en su condición de padre de la niña **GABRIELA PARRA MORENO** identificado con la R.C No. 1.114.007.073 expedida en Palmira - Valle, quien cuenta con Tres (3) años de edad y la señora **LINA MARCELA MORENO ANGEL** identificada con la C.C. No. 1.144.162.216 expedida en Cali, residente calle 41 No. 19-74 barrio san cayetano de la ciudad de Palmira, teléfono 2745731, en su condición de madre padre de la niña **GABRIELA PARRA MORENO** identificada con la R.C No. 1.114.007.073 expedida en Palmira - Valle, quien cuenta con Tres (3) años de edad y el Dr. **DEAN WILLIAN BECERRA** en representación del Ministerio Público, con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 294 de 1996.- En tal virtud, la señora Comisaria, en el entendido de que se procurará por todos los medio legales lograr formulas de solución al conflicto intrafamiliar que se presenta entre el agresor y la víctima, que para el presente caso es un menor de edad, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que la parte agresora enmiende su comportamiento.-

Presente el señor **RUBEN DARIO PARRA ZULETA** manifiesta: "me ratifico en la solicitud de medida de protección, que realizara el día 19 del mes de Septiembre de 2016. Fui al I.C.B.F a quejarme porque encontré la niña al cuidado de la bisabuela y la habitación donde duerme en desaseo, desorden y sin energía compartiendo la misma cama con su madre y cuando la madre sale a divertirse, dejaba la niña con familiares de la madrina que son desconocidos". Eso es todo".

Presente la señora **LINA MARCELA MORENO ANGEL**, quien manifiesta: "No me presente a la diligencia de notificación y traslado, porque no me llego ninguna notificación y que deseo agregar que lo que paso en esa época fue que estaba trabajando y salía tarde de reuniones tipo 9 o 9 y media de la noche, mi cuarto estaba desordenado y el tiempo no me daba, llegaba tarde y salía muy temprano en la mañana. Pero las cosas de la niña han estado al día su ropa y zapatos, el desorden era mio y había un daño de energía en la alcoba". Es todo".

Nuevamente se insta a las partes para tratar de lograr obtener formulas de solución al conflicto intrafamiliar que se presenta entre los mencionados, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que la parte o partes agresoras enmienden su comportamiento en atención a que se debe lograr su convivencia pacifica para bienestar de toda la familia y bienestar del adolescente que se encuentra involucrado en el conflicto.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 - 2703657





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA INTEGRACION SOCIAL



RESOLUCION

CF.1153.13.3.861

Se le concede el uso de la palabra al señor **RUBEN DARIO PARRA ZULETA**, quien manifiesta: "Toda la problemática respecto al cuidado de la niña ha cambiado totalmente porque mantiene bien aseada, el cuarto limpio, ropa ordenada, impecable, ya hay energía en la alcoba y llegamos a un acuerdo en las visitas con la niña y alimentos ante el I.C.B.F". Eso es todo.

Se le concede el uso de la palabra a la señora **LINA MARCELA MORENO ANGEL** quien manifiesta: "Actualmente mi cuarto se encuentra ordenado, tanto mis cosas como las de la niña, **GABRIELA**. Tiene una sala de juegos ordenada, cuando quieran pueden hacerme una visita. Como me encuentro sin trabajo la niña esta cien por ciento conmigo; en la mañana la baño la visto la despacho para el jardín en la tarde espero a que llegue, le doy la comida y la arreglo para dormir". Es todo".

Se deja constancia que los documentos de la niña **GABRIELA PARRA MORENO**, identificado con la R.C No. 1.114.007.073 expedida en Palmira - Valle, quien cuenta con Tres (3) años de edad, fueron aportados en debida forma, por lo que los derechos han sido restablecidos.

El Despacho de la Comisaría de Familia se abstiene en establecer custodia, regulación de visitas y alimentos a favor de la niña **GABRIELA PARRA MORENO**, identificado con la R.C No. 1.114.007.073 expedida en Palmira - Valle, quien cuenta con Tres (3) años de edad, debido a que se encuentra conciliado ante el I.C.B.F (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de la ciudad de Palmira - Valle. Es todo.

La comisaría de Familia, remite a las partes a **ESCUELA DE PADRES y PAUTAS DE CRIANZA**, en el edificio de la Fiscalía General de la Nación Calle 30 No. 30-01 Tercer piso, con la Dra. **YUNIA DEL CARMEN RAMOS PEREA** trabajadora Social del I.C.B.F. presentarse los días miércoles en el horarios de 3 a 5 de la tarde, con el fin de que se mejoren las situaciones familiares encontradas.

En este estado de la diligencia se **CIERRA** la presente Audiencia y procede por parte de la Comisaría de Familia a expedir la siguiente,

RESOLUCION No.CF.1153.13.3.861

Consagra el art. 18 del Código de la Infancia y la Adolescencia que: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, ——. " Luego entonces, en aras de lograr la paz y la armonía que debe reinar en toda familia, esta Comisaría, de conformidad con lo contemplado en el artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 17 de la Ley 1257 de 2.008, procederá a emitir una medida definitiva de protección, de las establecidas en la norma y que a continuación se transcriben: "Artículo 5o. Medidas de protección

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 - 2703657





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nº.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA INTEGRACION SOCIAL



3

61

RESOLUCION

CF.1153.13.3.861

en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia; b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada; c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar; d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor. e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima; f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere; g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad; h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada; j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial; m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima; n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. —

PARÁGRAFO 2o. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

PARÁGRAFO 3o. La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos”.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 - 2703657





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA INTEGRACION SOCIAL



RESOLUCION

CF.1153.13.3.861

Conforme a lo expuesto, se ordenara a la señora **LINA MARCELA MORENO ANGEL** identificada con la C.C. No. 1.144.162.216 expedida en Cali, para que no haga ni permita maltrato infantil para la niña **GABRIELA PARRA MORENO**, identificada con la R.C No. 1.114.007.073 expedida en Palmira - Valle, quien cuenta con Tres (3) años de edad.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisaria de Familia, haciendo uso de las facultades consagradas en el art. 14 de la Ley 294 de 1996,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA, consistente en **ORDENAR** a la señora **LINA MARCELA MORENO ANGEL** identificada con la C.C. No. 1.144.162.216 expedida en Cali, en su condición de madre de la niña **GABRIELA PARRA MORENO**, identificada con la R.C No. 1.114.007.073 expedida en Palmira - Valle, quien cuenta con Tres (3) años de edad, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier agresión física, verbal y psicológico atentatorio en su contra de su hijo, de conformidad con lo reglado por el Art. 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 17 de la Ley 1257 de 2.008. -

SEGUNDO: Comunicar a la **LINA MARCELA MORENO ANGEL** identificada con la C.C. No. 1.144.162.216 expedida en Cali, en su condición de madre, que de conformidad al artículo 7º, el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando".

TERCERO: HACER CONSTAR que fueron aportados en debida forma los documentos de la niña **GABRIELA PARRA MORENO**, identificada con la R.C No. 1.114.007.073 expedida en Palmira - Valle, quien cuenta con Tres (3) años de edad por lo tanto sus derechos han sido restablecidos.

CUARTO: Remitir al programa de **ESCUELA DE PADRES Y PAUTAS DE CRIANZA** a los señores **RUBEN DARIO PARRA ZULETA** y **LINA MARCELA MORENO ANGEL**, para que se presenten ante la Dra. **YUNIA DEL CARMEN RAMOS PEREA** ubicada en la Calle 30 No. 30-01 tercer piso de la ciudad de Palmira - Valle.

QUINTO: DISPONER: que los señores **RUBEN DARIO PARRA ZULETA** y **LINA MARCELA MORENO ANGEL**, se citen por **PSICOLOGIA** para seguimiento del caso, de lo cual se le informará oportunamente.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 - 2703657





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA INTEGRACION SOCIAL



5 62

RESOLUCION
CF.1153.13.3.861

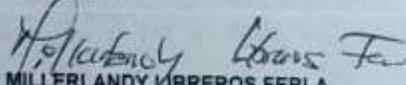
SEXTO: REMITIR, la presente resolución a la Fiscalía General de la Nación a fin que se investiguen las conductas que sean constitutivas de delito en atención al parágrafo tercero del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

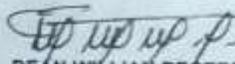
SEPTIMO: La presente decisión queda notificada en estrados de conformidad con el art. 16 de la Ley 294 de 1996.-

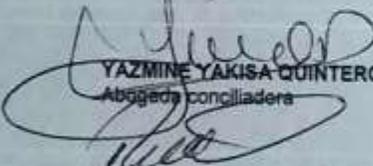
OCTAVO: Contra la presente decisión procede el RECURSO DE APELACION, que se surtirá ante los jueces de Familia de la localidad en el efecto devolutivo (inciso 2º del art. 18 de la Ley 294 de 1996).-

Dada en Palmira Valle del Cauca a los cuatro (04) días del mes de octubre del año 2016.

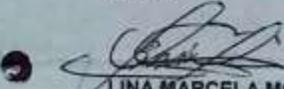
CUMPLASE.-


MILLERLANDY LIBREROS FERLA
Comisaria de Familia turno 1


DEAN WILLIAN BECERRA
Representante Ministerio Publico


YAZMINE YAKISA QUINTERO PALACIOS
Abogada conciliadora

RUBEN DARIO PARRA ZULETA
Citante


LINA MARCELA MORENO ANGEL
Citada

Redactó y Transcribió: Yazmine Yakisa Quintero, Abogada Conciliadora
Aprobó: Millerlandy Libreros Ferla, Comisaria de Familia
Archivo: H: 161-16 MI
Folios : 5

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39; Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 - 2703657





República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Centro Zonal Palmira



El futuro
 es de todos.

EL ICBF CENTRO ZONAL PALMIRA

CERTIFICAN QUE

RUBEN DARIO PARRA ZULETA

Identificada con la cedula de ciudadanía No. 94.313.553

Asistió al ciclo de doce (12) talleres del programa de orientación familiar "Escuela Para Familias", realizado desde el día siete (7) del mes de junio, hasta el día veintitrés (23) de agosto de 2017, con una intensidad horaria de veintiséis (24) horas.

Maria Victoria Llanos Diaz
MARIA VICTORIA LLANOS DIAZ
 Coordinadora ICBF C.Z. Palmira

Yunia del C. Ramos Perea
YUNIA DEL C. RAMOS PEREA
 Coordinadora Escuela Padres

Carrera 31 No. 23 - 52 Palmira
 Teléfono: 4882525
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
 de las familias colombianas*



Año 2019 Mes Abril Consultar

Periodo de pago:		DESDE		HASTA	
		2019	04	01	2019 04 30
Datos del empleado					
Nombre:	PARRA ZULETA RUBEN DARJO				
ID:	000225130	Documento de Identidad:	94313553		
Código del Empleado:	800596				
Cargo:	Docente Interno (Asistente)				
Dependencia:	CARRERA ING. INDUSTRIAL				
Detalle del pago					
Código	Concepto	Cantidad	Per.	Devengadas	Deducciones
501	SUELDO ORDINARIO		DIA	2.630.784.00	
400	APORTE POR CONCEPTO DE SALUD				114.391.00
402	APORTE POR CONCEPTO A PENSION				114.391.00
				Total Devengadas	Total Deducciones
Salario Básico: 2.630.784.00, Deducciones 8%				2.630.784.00	228.782.00
Total Pagado				2,630,084.00	
Pagado en: BANCO BBVA				Cuenta: 690253869	
EPS: ADMINISTRADORES DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURO					
Fondo de Pensiones: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES					

Elena Margarita Pizarro Sanclemente
Jefa de Gestión Humana



Año 2019 Mes Mayo Consultar

Periodo de pago:		DESDE		HASTA	
		2019	05	01	2019 05 31
Datos del empleado					
Nombre:	PARRA ZULETA RUBEN DARJO				
ID:	000226130	Documento de Identidad:	94313553		
Código del Empleado:	800596				
Cargo:	Docente Interno (Asistente)				
Dependencia:	CARRERA ING. INDUSTRIAL				
Detalle del pago					
Código	Concepto	Cantidad	Per.	Devengadas	Deducciones
501	SUELDO ORDINARIO		DIA	2.630.784.00	
400	APORTE POR CONCEPTO DE SALUD				114.391.00
402	APORTE POR CONCEPTO A PENSION				114.391.00
				Total Devengadas	Total Deducciones
Salario Básico: 2.630.784.00, Deducciones 8%				2.630.784.00	228.782.00
Total Pagado				2,630,084.00	
Pagado en: BANCO BBVA				Cuenta: 690253869	
EPS: ADMINISTRADORES DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURO					
Fondo de Pensiones: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES					

65

Estado de Cuenta

Somos Gran Contribuyente
Resolución 3878 Dic. 22/99

COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.
NIT. 805.009.741-0
Calle 13 No. 87-82 Tel. 333.00.00 - Cali

Código Asociado No.

NO	Ciudad	Cédula	Año	Mes
RUBEN DARIO	HA	94.313.553	2016	12

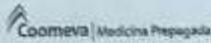
NO	Cuenta Mes	Cuentas Venidas			Total a Pagar
		No.	Valor	El Mes	
	229.800 11.180				229.800 11.180
	234.990				234.990

Atentamente podrá efectuar descuentos sobre sueldo con el tiempo que considere pertinente, dentro del descuento otorgado y reiniciar la

Pagos en Bancos hasta 20/10/2016
SOLO SERA VALIDO CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO REGISTRO DE LA MAQUINA UNIDADORA.

Este Comprobante, constituye evidencia de pago de la cuota de cuenta, según aparece en la Tarjeta de Pagar NIT 805.009.741-0 (Tercera Versión).
Tel: 333.00.00-0 Fax: 333.00.44.11. El IVA es otorgado automáticamente sobre el valor de la cuota mensual después de descuentos.
Acreditado Usuario Salud Oral o Dental. Este Comprobante Presentativo es emitido por el programa, en este se recibe siempre y cuando se acredite el pago directamente con el administrador de su afiliación de nuestra red de prestadores.
Línea de Servicio al Cliente 31 4000 431 444, desde Cali 324 24 43.
PAGUE AÑO ANTES Y GANARE SUSCRIPTOS DECONTINENTE.
Estado de Cuenta en Descuento de Afiliado POS COOMEVA EPS S.A.
Este Estado de Cuenta es válido en el momento en que no cancela el valor de las cuentas originadas con ocasión del presente comprobante en la fecha convenida por los partes, de igual manera se le suspenderá el servicio de manera automática hasta el mismo momento en que no cancela el valor de las cuotas.

MP-FT-010 Decreto reglamentario 100197 Art 4. Los comprobantes de medicina prepagada son documentos equivalentes a la factura (.) Mod. JUNIO / 2012



COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.
NIT. 805.009.741-0

Estado de Cuenta No. 04 8410947

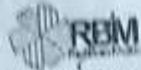
Apellido y Nombre	Cédula	Ciudad	Código Asociado	Pagos en Bancos hasta	Total a pagar
PARRA ZULETA RUBEN DARIO	94.313.553	HA		20/10/2016	234.990
Pagar en:		Banco	Cuenta No.	Cheque No.	Valor
GIROS Y FINANZAS / PUNTOS DE SERVICIO EFECTY BANCOLOMBIA BANCOOMEVA BANCO DAVIVIENDA BANCO DE OCCIDENTE PRODESAN Punto de Pago No 208					
Pagar Electrónico en: http://medicinaprepagada.coomeva.com.co/					
Referencia 1000004313530006410947					
				Total Cheques	
				Electivo	\$ 234.990
				Total Pagado	\$ 234.990



(415)7701155000015(8020)1000004313530006410947(3900)0000234990(06)20161231

contab 24

67



REIM
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPALAS CENTRO
CALLE 30 24 53
CARRIZO 300000
BARRIO CHINA
BARRIO CHINA
BARRIO CHINA

RECAUDO
CARRIZO 3000
BARRIO CHINA
BARRIO CHINA

VALOR \$ 218.293
Reservada la responsabilidad por los servicios prestados por el CMR si el CMR no puede emitir servicios financieros por el CMR.
Por reclamos contactar al CMR 0187-236
CARRIZO 3000 BARRIO CHINA

*** COMERCIO ***

Estado de Cuenta
Instituto Gran Contribuyente
Resolución 8678 Del 22/99

COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.
NIT. 805.009.741-0
Calle 19 No. 67-59 Tel. 399 99 99 - Cali

Código Asociado No. _____

EN DARGO	Ciudad	Cabale	Año	Mes
	HA	94.313.553	2016	15

Cuenta Mes	Cuentas Veredales			Total a Pagar
	No.	Valor	El. Mzta	
				207.960
				10.333
218.293				218.293

Debe pagar en Bancos hasta 2016/10/31

SÓLO DEBE VALIDO CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO REGISTRADO DE LA MAQUINA REGISTRADA.

Este es el estado de cuenta, para imprimir a la Redacción Financiera POPU (Luz D. Torres Merced)
18447 El CMR se está trabajando antes al valor de la cuota mensual mensual de descuento.
El Prepagado se cobrará 100% de su programa, en caso de retiro, despido y jubilación profesional.
Adicionalmente con el consentimiento de su afiliación de nuestra red de prestadores.
Límite de crédito al Cliente \$1.800.000.000, desde Cali 804.84.42.
PAGAR POR ANTICIPADO Y GARANTIA AJUSTADA DESEMPLEADOS ***
Estado de Cuenta en Decremento de Afiliación POS COOMEVA EPS S.A.
Paga de Cuenta en Decremento de Afiliación POS COOMEVA EPS S.A.
El contribuyente se compromete en todo, desde el momento en que se emite el valor de las cuentas asignadas con carácter del presente contrato en la fecha corriente por los pagos, de igual manera se le comprometerá el servicio de manera automática desde el mismo momento en que se emite el valor de las cuentas.

MP-FT-010 Decreto reglamentario 100197 del 41. Los contratos de medicina prepagada son documentos equivalentes a la factura (...). Mod. JUNIO / 2012



COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.
NIT. 805.009.741-0

Estado de Cuenta No. 04 8075033

Apartado y Nombre	Cabale	Ciudad	Código Asociado	Pagar en Bancos hasta	Total a pagar
PARRA EL DARGO BARRIO CHINA	94.313.553	HA		2016/10/31	218.293
Pagar en:	Bancos	Cuenta No.	Cheque No.	Valor	
CURSO Y FINANZAS / PUNTOS DE SERVICIO EFECTIVO					
BANCOLOMBIA					
BANCOLOMBIA					
BANCO SANTANDER					
BDO DE COLOMBIA					
NEQUIBAN Punto de Pago No 208					
				Total Cheques	
				Efectivo	
				Total Pagado	

Pagar Electrónico en: <http://medicinaprepagada.coomeva.com.co/>
Referencia: 10000043135530005975033



41517701155600015(8020)10000043135530005975033(3900)0090218205(06)20161031

92-1021

68



Estado de Cuenta
Somos Gran Contribuyente
Resolución 3876 Dic. 22/99

COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.
NIT: 805.009.741-0
Calle 13 No. 57-50 - Tel: 333 00 00 - Cali

Estado de Cuenta Salud		Apellidos y Nombres		Código Asociado No.		Ciudad	Cédula	Año	Mes
No. 04 5758501		PARRA ZULETA RUBEN DARIO				HA	94.313.553	2016	9
Concepto	Número Usuarios	Cuota Mes	Cuotas Vendidas			Total a Pagar			
			No.	Valor	Int. Mora				
CUOTAS SALUD PLUS	1	207.900				207.900			
INA PLUS		10.395				10.395			
TOTALES		218.295				218.295			

Nota: Cooimea Medicina Prepagada S.A. libre y voluntariamente podrá efectuar descuentos sobre los saldos que cancelan mensualmente el contratante por el tiempo que considere pertinente. Asimismo podrá suspender en cualquier momento los descuentos otorgados y enviar la tarifa al monto pactado inicialmente.

Pague en Bancos hasta 2016/09/30

SOLO SERA VALIDO CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO
REGISTRO DE LA MAQUINA VALIDADORA

Señor Contratante, cualquier inconformidad con el estado de cuenta, favor dirigirse a la Remesa Fiscal RUPM Ltda. (Tiempo Mercado)
Tel: 3733981- extensión del fax: 371268442. El IVA se está calculando sobre el valor de la cuota mensual después de descuentos.
Aprobación Usuario Salud Oral a Servici S&S. El Control Prescritivo es cobertura 100% de su programa, en este se realiza limpieza y revisión profesional.
Puede solicitar la cita directamente con el odontólogo de su elección de nuestra red de prestadores.
Línea de Servicio al Cliente 01-8000-031-808, desde Cali: 524-1-4-42.

Estado de Cuenta en Descuento de Afiliación POR COOMEVA EPS S.A.
EL CONTRATANTE se constituye en mora, desde el mismo momento en que no cancela el valor de las cuotas originales y/o ocasión del presente contrato en la fecha convenida por los partes, de igual manera se le suspenderá el servicio de manera automática desde el mismo momento en que no cancela el valor de las cuotas.

MP-FY-010 Decreto reglamentario 100197 Art.4.(...) Los contratos de medicina prepagada son documentos equivalentes a la factura (...) Mod. JUNIO / 2012

69

de Cuenta COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.
 NIT: 805.009.741-0
 en Contribuyente Calle 13 No. 57-55 Tel. 333 50 00 - Cali
 13076 Dic. 2010 Código Asociado No.

Ciudad	Cédula	Año	Mes
HA	84.313.553	2010	7

Estado de Cuenta No. 04 53

AL 15:20:16 11:46:31 01/07/10
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS EL BOSQUE
CRA 1 CLL 30 LOC 8 CEN
 C.U.M.C.E. 300905784 TEL: 34001700
 RECIBO 100211 BMS 100950
 RECIBO 100211 BMS 100950

RECAUDO
 COMIENZO 02/05/10
 SALIDA 01/07/10
 REF: 100000943135530005330689

VALOR \$ 218.295
 Su titular es responsable por los servicios prestados por el OSE. El OSE no puede prestar servicios financieros por la cuenta.
 Para reclamos contactarse al 01-800-517261.
 CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE.

Nota:
 Si efectuar descuentos sobre los que considere pertinente, antes de pagarle o cuando lo pague en Bancos hasta 2010/07/20
EL SOLDO SERA VALIDO CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO REGISTRO DE LA MAQUINA VALIDADORA
 Este documento tiene validez a la hora de pagar en el OSE. Si el OSE no puede prestar servicios financieros por la cuenta.
 VA en este caso cancelando sobre el valor de la cuota mensual después de descuentos.
 Recuerde exhibir la cota al momento con el odontólogo de su afiliación de nuestra red de prestadores.
 Línea de Servicio al Cliente 01-800-517261 desde Cali 334-8442.

Estado de Cuenta en Documento de Afiliación POS COOMEVA EPS S.A.
 EL CONTRATANTE se compromete en más, desde el mismo momento en que no cancela el valor de las cuotas originadas con respecto del presente contrato en la fecha convenida por las partes, de igual manera se le suspenderá el servicio de manera automática desde el mismo momento en que no cancela el valor de las cuotas.

MP-FT-010 Decreto reglamentario 1095/97 Art.6... Los contratos de medicina prepagada son documentos ejecutivos a la fecha [...] Mod. JUNIO / 2012

Coomeva Medicina Prepagada

COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.
 NIT. 805.009.741-0

Estado de Cuenta No. 04 5330689

Apellidos y Nombres PARRA ZULETA RUBEN GABRIEL	Cédula 84.313.553	Ciudad HA	Código Asociado	Pague en Bancos hasta 2010/07/20	Total a pagar 218.295
Pagar en:		Bancos	Cuenta No.	Cheque No.	valor
GIROS Y FRANZAS / PUNTOS DE SERVICIO EFECTIVO					
BANCOLOMBIA					
BANCOOMEVA					
BANCO DAVIVIENDA					
BICO DE OCCIDENTE					
REDESAN Punto de Pago No 208					
Pague Electrónico en: http://medicinaprepagada.coomeva.com.co/		11			
Referencia 100000943135530005330689					
				Total Cheques	0
				Efectivo	\$ 218.295
				Total Pagado	\$ 218.295

(415)7701155000015(8020)100000943135530005330689(3900)0000218295(96)20100720

6110275

70

Estado de Cuenta

Somos Gran Contribuyente
Resolución 3076 No. 2299

COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.
NIT. 805.009.741-0
Calle 13 No. 87-50 Tel: 303 00 00 - Cali

Código Asociado No.

RUBEN DARIO		Ciudad HA	Cédula 94.313.553	Año 2016	Mes 6
Cuenta Mes	Cuentas Vinculadas			Total a Pagar	
	No.	Valor	Inf. Mora		
207.900 10.395				207.900 10.395	
218.295				218.295	

El titular o titularmente podrá efectuar descuentos sobre el contenido por el tiempo que transcurra pendiente, así como los descuentos otorgados y volver la

Pago en Bancos hasta 2016/06/30

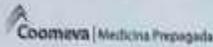
SOLO SERA VALIDO CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO REGISTRADO DE LA MAQUINA VALEADORA.

El presente documento es un extracto de cuenta, favor dirigirse a la Ramona / local RGP (Luz D. Triana Macario) T. 303 22 00 14 47, El IVA se aplica sobre el valor de los servicios prestados después de descuentos.
Nota: El Control Preventivo es cobertura 100% de su programa, en este se realiza: Inspección y revisión profesional. Atender la vida directamente con el coronel/gerente de su elección de nuestra red de prestadores.
Línea de Servicio al Cliente 01-800-031-808, desde Cali 024-24-43.

Estado de Cuenta sin Descuento de Abstracción POR COOMEVA EPS S.A.

EL CONTRATANTE se compromete en esta, desde el mismo momento en que no cancela el valor de las cuentas obligadas con ocasión del presente estado en la fecha convenida por las partes, de igual manera se le suspenderá el servicio de manera automática desde el mismo momento en que no cancela el valor de las cuentas.

MP-FT-010 Decreto regulatorio 100197 ARLA... Los estados de medicina prepagada son documentos equivalentes a la factura (...). Mod. JUNIO / 2012



COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.
NIT. 805.009.741-0

Estado de Cuenta No. 04 5110692

Apellido y Nombre PARRA ZULETA RUBEN DARIO		Cédula 94.313.553	Ciudad HA	Código Asociado	Pago en Bancos hasta 2016/06/30	Total a pagar 218.295
Pagar en:		Banco	Cuenta No.	Cheque No.	Valor	
GIROS Y FINANZAS / PUNTOS DE SERVICIO EFECTY						
BANCOLOMBIA						
BANCOOMEVA						
BANCO DAVIVIENDA						
BCO DE OCCIDENTE						
REDESAN Punto de Pago No 208						
Pago Electrónico en: http://medicinaprepagada.coomeva.com.co/						
Referencia 1000004313883000110892						
					Total Cheques	
					Electivo	\$ 218.295
					Total Pagado	\$ 218.295



(415)7701155000015(8020)100000943135530005110892(3900)0000216205(06)20160630

K310344

72

COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.
 NIT: 805.009.741-0
 Calle 13 No. 67-90 Tel: 333 00 00 - Cali

Coomeva Medicina Prepagada Estado de Cuenta
 Somos Gran Contribuyente
 Resolución 3876 Dic. 22/99

Código Asociado No.

Estado de Cuenta Salud No. 04 4263742	Apellidos y Nombres PARRA ZULETA RUBEN DARIO	Ciudad HA	Cédula 94.313.553	Año 2016	Mes 2
--	--	--------------	----------------------	-------------	----------

Concepto	Número Usuarios	Cuota Mes	Cuotas Vencidas			Total a Pagar
			No.	Valor	Int. Mora	
CUOTAS SALUD PLUS IVA PLUS	1	207.900 10.395	1	207.900		207.900
			2	10.395		10.395
TOTALES						218.295

Nota: Coomeva Medicina Prepagada S.A. tiene y voluntariamente podrá efectuar descuentos sobre las tarifas que cancela mensualmente al contratante por el tanto que considere pertinente. Igualmente podrá suspender en cualquier momento los descuentos otorgados y volver a cobrar el monto adeudado íntegramente.

SOLO SERA VALIDO CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO REGISTRADO DE LA MAQUINA VALIDADORA.

Estado de Cuenta sin Descuento de Afiliación POS COOMEVA EPS S.A.
 EL CONTRATANTE se constituye en mora desde el mismo momento en que no cancela el valor de las cuotas originadas en el presente contrato en la fecha convenida por las partes, de igual manera se le suspenderá el servicio de manera automática desde el mismo momento en que no cancela el valor de las cuotas.

MP-FT-010 Decreto reglamentario 109197 Art 6.- Los contratos de medicina prepagada son documentos equivalentes a la factura [...] Mod. JUNIO / 2012

COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.
 NIT: 805.009.741-0
 Calle 13 No. 67-90 Tel: 333 00 00 - Cali

Coomeva Medicina Prepagada Estado de Cuenta
 Somos Gran Contribuyente
 Resolución 3876 Dic. 22/99

Código Asociado No.

Estado de Cuenta Salud No. 04 4478495	Apellidos y Nombres PARRA ZULETA RUBEN DARIO	Ciudad HA	Cédula 94.313.553	Año 2016	Mes 3
--	--	--------------	----------------------	-------------	----------

Concepto	Número Usuarios	Cuota Mes	Cuotas Vencidas			Total a Pagar
			No.	Valor	Int. Mora	
CUOTAS SALUD PLUS IVA PLUS	1	207.900 10.395	1	207.900		207.900
			2	10.395		10.395
TOTALES						218.295

Nota: Coomeva Medicina Prepagada S.A. tiene y voluntariamente podrá efectuar descuentos sobre las tarifas que cancela mensualmente al contratante por el tanto que considere pertinente. Igualmente podrá suspender en cualquier momento los descuentos otorgados y volver a cobrar el monto adeudado íntegramente.

SOLO SERA VALIDO CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO REGISTRADO DE LA MAQUINA VALIDADORA.

Estado de Cuenta sin Descuento de Afiliación POS COOMEVA EPS S.A.
 EL CONTRATANTE se constituye en mora desde el mismo momento en que no cancela el valor de las cuotas originadas en el presente contrato en la fecha convenida por las partes, de igual manera se le suspenderá el servicio de manera automática desde el mismo momento en que no cancela el valor de las cuotas.

MP-FT-010 Decreto reglamentario 109197 Art 6.- Los contratos de medicina prepagada son documentos equivalentes a la factura [...] Mod. JUNIO / 2012



Colegio Nuestra Señora de la Anunciación
Especialidad Formación en Competencias y Habilidades
Con reconocimiento oficial Resolución #143.3.71.039
De Enero 28/2007 Ministerio, Presidencia, Bucaramanga, Boyacá
Secundaria y Media Técnica
Salamanca México



Santiago de Cali, Julio 01 de 2014.

CIRCULAR INFORMATIVA

Dirigido A: PADRES DE FAMILIA
De: COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACION
Asunto: CONVENIO DE RECAUDO DE CARTERA.

Cordial saludo,

La cartera morosa de la institución educativa se ha convertido en un problema financiero creciente cada año. Por lo anterior nos permitimos informar que, en función del desarrollo integral institucional y protección de toda la comunidad educativa el colegio Nuestra Señora de la Anunciación hará parte del convenio de recaudo de cartera con la empresa Cobranza Institucional COBI, quienes serán los encargados de su manejo para el año escolar 2014.

Por lo anterior tenga en cuenta lo siguiente:

1. La mensualidad debe cancelarse los primeros 3 días calendario de cada mes.
2. El padre de familia que se encuentre en mora debe cancelar en forma inmediata su obligación, si ya lo ha realizado debe enviar la correspondiente consignación a tesorería de la institución.
3. Quien no se encuentre a Paz y Salvo, será reportado a la entidad COBI, quien aplicará el siguiente procedimiento de pedión de recaudo.

Instancia Preventiva.

Esta instancia es realizada por el colegio, a través de Comunicados de recordación de pago a padres de familia que se encuentran en mora después de la fecha de corte estipulada en el contrato educativo. No genera gastos de cobranza.

1. Etapa Administrativa.

(Solo aplica para cartera del año corriente)

Acciones de cobro a padres de familia con una (1) pensión en mora. La metodología en esta etapa será a través de agentes virtuales de cobro, mediante las siguientes acciones: mensajes vía e-mail, mensajes vía SMS, mensajería robótica, Bot, mensajería audióvica.

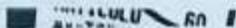
2. Etapa Prejudicial.

Acciones de cobro a padres de familia que tengan entre (2 y 4) pensiones de mora. En esta etapa las pensiones de cobranza serán con mayor insistencia a través de notificaciones físicas de cobro y pedión de llamadas telefónicas por los estados de recaudo y reestructuraciones.

3. Etapa Jurídica.

Acciones de cobro a padres de familia que tengan entre (5 y 10) pensiones de mora. En esta etapa se hace el reporte negativo a centrales de riesgo de los responsables económicos de la obligación y la pedión se hace desde el área jurídica.

lanunciacion.edu.co
Calle 56 No. 13-55 Teléfono 4380547 Cali - Colombia



Colegio Nuestra Señora de la Anunciación
Especialidad Comercio en Contabilidad y Sistemas
Con reconocimiento oficial Resolución 4143.2.21.0208
De Enero 26/2007 Matemática, Preescolar, Básica Primaria, Básica
Secundaria y Media Técnica
Educación Mista

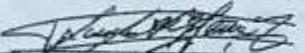


4. Etapa Judicial.

Agotadas las anteriores etapas, COBI entrega un informe a la institución de quienes deben pasar a la instancia de cobro judicial y previa autorización de la institución, deberá alistar la documentación requerida para iniciar la demanda.

1. Tenga presente que la mora genera un incremento en su pago por concepto de intereses moratorios y gastos de cobranza en cada una de las etapas de recaudo, conforme se indica en la cláusula especial del proceso de recuperación de cartera estipulada en el capítulo de costos del manual de convivencia 2018.

La invitamos a ser parte activa en el proyecto educativo de la institución y esperamos contar con su comprensión.


Rta. LAURA INES MENDEZ JACOME
Colegio Nuestra Señora de la Anunciación
Dirección Administrativa

ALUMNO: Gabriel Parra Moreno
CURSO: Transición
NOMBRE PADRE DE FAMILIA: Rubén Darío Parra Gálvez
FIRMA PADRE DE FAMILIA: 

76

 COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACIÓN PROCESO GESTIÓN ADMISIONES Y MATRICULAS PAGARE		CODIGO	POF 08 04	PAGINA 1 DE 1
		FECHA REVISION	21/04/2017	
		VERSION	4	

PAGARE

Vencimiento _____

Rubén Darío Parra Zúñiga y _____

mayor (es) de edad, vecino (s) de Palmira identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma(s), declaro (amos) y pagaré (amos) solidaria e incondicionalmente la cantidad de _____

_____ al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACIÓN en su oficina ubicada en esta Ciudad de Santiago de Cali o a en su orden a quien represente sus derechos el día _____ del mes de _____ de _____. En caso de mora pagaré (amos) durante ella intereses a la tasa del _____ % mensual, sin perjuicio de las acciones legales de la INSTITUCION COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACIÓN acreedor para el cobro judicial, caso en el cual serán de mi (nuestro) cargo los gastos y costos de la cobranza.

Acepto (amos) desde ahora cualquier cesión o endoso que de este crédito hiciera La Institución COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACIÓN acreedor a cualquier otra persona o Institución.

Expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago de que habla el Artículo 691 del Código del Comercio. El deudor no podrá hacerse sustituir por un tercero en totalidad o por parte de las relaciones derivadas de este contrato salvo autorización previa, expresa y escrita de La Institución.

El tenedor, podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato tanto del capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar ya sea judicial o extrajudicialmente cuando se deje de pagar a tiempo una o más cuotas sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo a los cuales ya renuncio (renunciamos).

Declaro (mos) que la información que he (mos) suministrado es verídica y doy (damos) consentimiento expreso e irrevocable al Colegio Nuestra Señora de la Anunciación para consultar y/o reportar en cualquier tiempo mi (nuestra) información comercial en las centrales de riesgo (Datacredito).

Se firma en la Ciudad de Santiago de Cali a los _____ días del mes _____ de 20 _____



FIRMA DEUDOR

FRIMA CODEUDOR _____

Rubén Darío Parra Zúñiga

NOMBRE COMPLETO

NOMBRE COMPLETO _____

94313553 Palmira (V)

C.C.

C.C. _____

Calz. 340 N° 6831

DIRECCION

DIRECCION _____

3115480291

TELEFONO

TELEFONO _____

HUELLA

HUELLA

"EL QUE EDUCA HUMANIZA Y EL QUE HUMANIZA EVANGELIZA"



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2023

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Palmira, compareció:
RUBEN DARIO PARBA ZULETA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0094313553 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



Gjnzrdotm6
23/07/2018 - 12:55:49M



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE-CARTA DE INSTRUCCIONES.



GLORIA ESPERANZA SÁNCHEZ BERRÍO

Notaria primero (1) del Círculo de Palmira - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Gjnzrdotm6

77

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARÉ

señores
CONSEJO INVERSA SINDICA DE LA ANUNCIAÇÃO (13)
Cajal

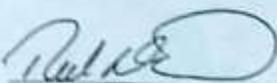
Respetados señores

Nosotros, Rubén David Poma Zuleta (14) y _____ (15) mayores de edad, identificadas como aparceros junto a nuestra firma, con domicilio en Palmera (16), en adelante LOS DEUDORES, los autorizamos irrevocablemente para llenar sin previo aviso los espacios en blanco del pagaré No. _____ (17), en adelante el Pagaré, que LOS DEUDORES han otorgado a favor de Col. Ma. So. de la Anunciação (18), en adelante LA INSTITUCIÓN, o a su orden, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 827 del Código de Comercio, siguiendo especialmente las instrucciones señaladas a continuación:

1. Los espacios en blanco del Pagaré relacionados con el capital, se llenarán con el monto de todas las sumas de dinero que por ese concepto LOS DEUDORES debían a LA INSTITUCIÓN, conjunta o individualmente, derivadas de cualquier obligación a cargo de LOS DEUDORES y a favor de LA INSTITUCIÓN, según conste en los libros y registros de esta y conforme a la liquidación que esta emita, e incluirá además el monto de cualquier impuesto causado por la creación, suscripción o diligenciamiento del Pagaré, y el valor de los costos y gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial en que haya incurrido LA INSTITUCIÓN. Lo anterior, sin perjuicio de que LOS DEUDORES puedan discutir la liquidación que efectúe LA INSTITUCIÓN cuando tenga algún error o inexactitud.
2. Sobre la suma de capital indicada en el párrafo precedente, se causarán e liquidarán por mes o fracción de mes, intereses moratorios a la más alta tasa permitida por la ley.
3. La fecha de vencimiento será aquella en la cual se llene el Pagaré, y a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el Pagaré. El pago de las obligaciones incorporadas en el Pagaré será indivisible.
4. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, las obligaciones mencionadas en el numeral 1 precedente se considerarán de plazo vencido sin necesidad de requerimiento en mora y sobre el valor total del capital y, por ende, LA INSTITUCIÓN podrá diligenciar los espacios en blanco del Pagaré, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por LOS DEUDORES a favor de LA INSTITUCIÓN; b) La mala o difícil situación económica de LOS DEUDORES, conjunta o individualmente, según se evidencie de la consulta en las oficinas de riesgo.
5. Los pagos que LOS DEUDORES efectúen a las obligaciones contraídas con LA INSTITUCIÓN serán imputados por esta en el siguiente orden: a) Costos y gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial en que haya incurrido LA INSTITUCIÓN por adelanto de la empresa externa de cobranza; b) Intereses moratorios causados sobre el capital y no pagados; c) Capital.
6. Hacemos constar que una copia de la presente comunicación queda en poder de LOS DEUDORES.

Otorgado en _____ (19), a los _____ días del mes de _____ de 20____ (20)

LOS DEUDORES:


FIRMA DEUDOR (21)

Rubén David Poma Zuleta
NOMBRE COMPLETO

94312553 de Palmera
C.C.

Calle 348 No. 6831
DIRECCIÓN

3175480291
TELÉFONO



IMPRENTA

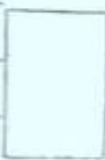
FIRMA COCEDOR (22)

NOMBRE COMPLETO

C.C.

DIRECCIÓN

TELÉFONO



IMPRENTA

PARA EL ORIGENAMIENTO DEL PAGARÉ Y SU CARTA DE INSTRUCCIONES SE DEBEN SIGUIENTES INSTRUCCIONES.

1. Se le debe asignar un número al pagaré. Quedó los números asignados sean consecutivos según su...
2. **SE DEJA EN BLANCO:** La fecha de vencimiento que corresponde al día en que se diligencia.
3. Nombre del primer padre o acudiente.
4. Nombre del segundo padre o acudiente.
5. Ciudad en la que viven los padres o acudientes.
6. Nombre del colegio y/o de la entidad que registra en el certificado como propietaria del colegio.
7. **SE DEJA EN BLANCO:** Suma adeudada por capital en letras y números.
8. Ciudad en la que se firma.
9. Fecha en la que se firma.
10. Firma y cédula del primer padre o acudiente.
11. Firma y cédula del segundo padre o acudiente.
12. El número asignado al pagaré.
13. Nombre del colegio y/o de la entidad que registra en el certificado como propietaria del colegio.
14. Nombre del primer padre o acudiente.
15. Nombre del segundo padre o acudiente.
16. Ciudad en la que viven los padres o acudientes.
17. Número asignado al pagaré.
18. Nombre del Colegio y/o de la entidad que registra en el certificado como propietaria del colegio.
19. Ciudad en la que se firma.
20. Fecha en la que se firma.
21. Firma y cédula del primer padre o acudiente.
22. Firma y cédula del segundo padre o acudiente.



78

COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACION
 CONGREGACION RELIGIOSA PROVINCIA DE SAN JOSE



NIT: 900.118.690 - 5

CL 56 No. 13 55 BRR El Trebol
 Tel. 438 05 47
 Cali - Valle

COMPROBANTE **FAG4466043**

ALUMNO PARRA GABRIELA
 ACUDIENTE LINA MARCELA MORENO ANGEL
 CURSO T-1 CODIGO 6341
 PERIODO FACTURADO JULIO

CONCEPTO	VALOR
AGENDA	15,000
CARNET ESTUDIANTIL	5,200
ESTAMPILLA	3,930
MATRICULA	262,000
SEGURO	15,000
SISTEMATIZACION DE	10,000

TOTAL A PAGAR 311,130

El pago debe efectuarse los primeros 5 días de cada mes.
 Después de esta fecha se cobrarán recargos acumulados.
 Solo se recibe efectivo

Av Villas - Cuenta Ahorros 164023681 COLEGIO

COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACION
 CONGREGACION RELIGIOSA PROVINCIA DE SAN JOSE



NIT: 900.118.690 - 5

CL 56 No. 13 55 BRR El Trebol
 Tel. 438 05 47
 Cali - Valle

COMPROBANTE **FAG4466043**

ALUMNO PARRA GABRIELA
 ACUDIENTE LINA MARCELA MORENO ANGEL
 CURSO T-1 CODIGO 6341
 PERIODO FACTURADO JULIO

CONCEPTO	VALOR
AGENDA	15,000
CARNET ESTUDIANTIL	5,200
ESTAMPILLA	3,930
MATRICULA	262,000
SEGURO	15,000
SISTEMATIZACION DE	10,000

TOTAL A PAGAR 311,130

El pago debe efectuarse los primeros 5 días de cada mes.
 Después de esta fecha se cobrarán recargos acumulados.
 Solo se recibe efectivo

Av Villas - Cuenta Ahorros 164023681 ALUMNO

AVV 158, 20180723 09:21 SC2423 LINEA D
EF 311,130.00 CH 0.00
NOMBRE: CR PROV SAN JOSE HTAS ANUNCIAC
CTA:164023681 PIN: 000000000000000000
REF:6341
***6719
PIN TXN: 19528314903190
DESTINO:OFICINA 0164
REF1 6341

79

	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACIÓN	CODIGO	PGF-CP-01	PAGINA 1 DE 3
	PROCESO GESTION ADMISIONES Y MATRICULAS	FECHA REVISION	21/08/2017	
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO	VERSION	5	

COMUNIDAD RELIGIOSA DE LAS HERMANITAS DE LA ANUNCIACIÓN
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACIÓN
Nº. 900118690-5

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO

En cumplimiento a lo ordenado en la Constitución Nacional (Art. 20, 27, 68, 69 y 70) Ley 115 de 1994 Art. 95 y 201 y demás normas concordantes y con el fin de asegurar el Derecho a la Educación integral de:

Nombre del Estudiante: **Parra Moreno Gabriela**

Los Suscritos: Hna. Laura Inés Mena Jácome, Mayor de edad vecina de esta ciudad de Santiago de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de Rectora y Representante legal de la Institución Educativa COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACIÓN, con aprobación oficial según Resolución Nro. 41432210208 de Enero 26/2007 con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Calle 58 No. 13 - 55 del Barrio el Trébol, Tel No. 4380547 (nombre de los Padres y/o Acudiente) Rubén Darío Parra

Acta y Acta
Mayores de edad, domiciliados en: Dirección C. 340 N. 6031 con Teléfono fijo No. 31540001 de la ciudad Palmita identificación como aparece al pie de sus firmas, en calidad de Padres y/o Acudientes del Beneficiario Estudiante del servicio educativo contratado, QUIENES NOS DECLARAMOS EN CAPACIDAD DE PAGO Y SIENDO LA INSTITUCIÓN DE CONFESSION CRISTIANA CATOLICA CREDO Y PRINCIPIOS, DESEAMOS EXPRESA Y CONSCIENTEMENTE QUE NUESTRA(O) HIJA(O) ASÍ SEA FORMADO (Art. 68 C.N) por medio del presente celebramos el contrato de MATRICULA Y/O COOPERACION EDUCATIVA que registrá bajo las siguientes cláusulas. PRIMERA: DEFINICIÓN DEL CONTRATO: Obedeciendo las normas Constitucionales y ley vigente, el presente contrato es una relación de Cooperación Educativa, en donde se establece una responsabilidad de la educación y consecuentemente unas obligaciones de los Educadores, Educandos, Padres de Familia y/o Acudiente en procura de una mejor prestación del servicio de educación integral, de manera que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contratadas hará imposible la consecución del fin propuesto, por ello estas obligaciones son correlativas y esenciales para el fin común SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato, es el de unar esfuerzos recíprocos entre los aquí comprometidos, para obtener una excelente Formación humana y académica, correspondiente al programa curricular del GRADO TRANSICIÓN el cual se matricula, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional TERCERA: OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO. Por ser este Contrato de Matricula y/o Cooperación Educativa son obligaciones de la esencia del contrato sin cuyo cumplimiento continuado se considera interrumpido, las siguientes: A) POR PARTE DEL (LA) ESTUDIANTE BENEFICIARIO: A1) Asistir al Colegio y cumplir las pautas exigidas por la Institución al Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Departamental y demás Autoridades competentes, para la promoción académica. A2) Cumplir las normas en el Reglamento Interno y/o Manual de convivencia y en el Proyecto Educativo Institucional. El cumplimiento de estas es imputable a los estudiantes, Padres de familia y/o acudiente B) POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN: Impartir la enseñanza académica integral y moral aquí contratada. C) POR PARTE DE LOS PADRES Y/O ACUDIENTE: El pago dentro del plazo aquí acordado de los costos del servicio educativo aquí pactado y al suministro inmediato de los implementos determinados por la institución al beneficiario estudiante para su trabajo escolar. CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato tiene vigencia por el año lectivo de 2018-2019 contado a partir de SEPTIEMBRE 2018 hasta JUNIO 2019 (Fecha de iniciación y terminación de clases) salvo que la Autoridad competente ordene lo contrario, caso en el cual se adicionará al presente, renunciando las partes contratantes a la elaboración de otro, siendo su ejecución sucesiva por períodos mensuales. QUINTA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad a lo ordenado en el Art. 201. De la Ley 115/94 y la sentencia SU 624/99 de la Corte Constitucional, condicionará la renovación del contrato de matrícula en los casos siguientes: Primero: Incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato; Segundo: Incumplimiento de las normas y demás estipulaciones consagradas en el reglamento y/o Manual de convivencia, por razones de comportamiento, rendimiento o de capacidades que requieran tratamiento especial. Tercero: Por no estar a paz y salvo por todo concepto con la institución al momento de suscribir el contrato de matrícula y/o cooperación educativa; Cuarto: No renovar el contrato de matrícula en la fecha establecida por la institución. (Sentencia 323/94 Corte Constitucional); Quinto: Insolvencia certificada por un banco de datos; SEXTA: COSTO DEL CONTRATO. El presente contrato por este servicio educativo tendrá un costo por todo el periodo escolar del año 2018-2019 por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE. (\$ 2.612.000,00), el cual será cancelado por los Padres de Familia y/o Acudiente o aquí comprometido del Beneficiario Estudiante, dividido en 11 cuotas, así: La primera corresponde a la matrícula por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$ 262.000,00), que será cancelada en la fecha indicada por la institución (estipuladas en el prospecto) y el saldo DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$ 2.350.000,00), en 10 cuotas como pensión mensual, cada una por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$ 235.000,00), que serán canceladas en forma anticipada y dentro de los (5) primeros días hábiles del mes. El costo anual se ajustará cada año, según las reglamentaciones respectivas. PARAGRÁFO PRIMERO: El retardo de los pagos de los valores aquí estipulados acarreará un interés según determinación de la autoridad competente, acorde con el Código de Comercio sobre saldos insolutos y deberán ser cancelados con el mes siguiente a pagar. PARAGRÁFO SEGUNDO: La ausencia temporal o total dentro del mes por enfermedad u otra causa atribuible al Beneficiario Estudiante, Padre de Familia y/o Acudiente así sea por causa fortuita o fuerza mayor, no dará derecho al aquí comprometido a descontar suma alguna de lo obligado a pagar o que la institución le haga devolución a abonos a meses posteriores. SEPTIMA: FORMA DE PAGO DE COSTOS Y SANCIONES: Los pagos de los servicios aquí contratados se harán en efectivo en las oficinas del banco asignado por la institución. OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN: En concordancia con el objeto del contrato la Institución tiene los siguientes derechos; Primero: Exigir a los padres de familia y/o acudiente y al Beneficiario Estudiante el cumplimiento de las normas consagradas en la Constitución Nacional, las Leyes, el Reglamento y/o Manual de Convivencia y de los deberes académicos esenciales para la obtención del fin común que comparten La institución, los Padres de Familia y/o Acudiente y el Beneficiario estudiante o el aquí firmante, Segundo: Exigir por todos los medios lícitos y a su alcance para lograr el pago de los costos educativos, dentro del plazo aquí pactado. Constituirán obligaciones de La institución correlativas al cumplimiento de las obligaciones del Beneficiario Estudiante y de sus Padres y/o Acudiente las siguientes: PRIMERA: Prestar en forma calificada y regular el servicio educativo contratado, dentro de los lineamientos legales e exigencias de las Autoridades competentes, consagrados en el P.E.I. de la institución. SEGUNDA: La institución no responde por bajo rendimiento del (la) estudiante, cuando sea imputable a los Padres de Familia y/o Acudiente o al Beneficiario Estudiante. TERCERA: Ofrecer el uso de la infraestructura física, elementos y dotación necesarios para el desarrollo de todos los programas educativos.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26023

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Palmira, compareció:
RUBEN DARIO PARRA ZULETA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094313553 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6jmnzirdatm6
23/07/2018 - 11:15:52-480



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE-CARTA DE INSTRUCCIONES.



GLORIA ESPERANZA SÁNCHEZ BERRÍO
 Notaria primero (1) del Círculo de Palmira - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 6jmnzirdatm6



...en estos relacionados con la prestación del servicio de... Adicionalmente, indicamos la transferencia de... a las entidades públicas o administrativas en ejecución de las competencias legales o por orden judicial, autorizados la... a los datos o terceros en los cuales el cobro haya sido el contrato de prestación de servicios, tales como la empresa... de transporte y almacenamiento al fisco al caso, o de otros bienes relacionados o derivados del servicio... Ley 1981 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013. Parágrafo 1: No se utilizará de ninguna manera los datos... personales del usuario, talves, pasivos y/o reconocidos para fines comerciales

Para constancia se firma el presente contrato en Santiago de Cali a los _____ del mes de _____ del año _____

[Firma]
FIRMA DEL/DOR
Robén Danilo Parra Zuleta
NOMBRE COMPLETO
94313553 de Palmira
C.C.
Calle 34B N° 6E31
DIRECCION
3175490291
TELEFONO

FIRMA COEJUDOR _____
NOMBRE COMPLETO _____
C.C. _____
DIRECCION _____
TELEFONO _____
HUELLA  HUELLA 

ITA, LAIRA INES MENA JACOME
C.E. 242307 DE CALI
RECTORA
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACION
CALLE 86 13 55 EL TREDOL
4380547

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Palmira, 23 JUL 2018
Compareció Robén Danilo Parra Zuleta
Identificado con la C.C. No. 94313553
declará, que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma que ahí aparece es la suya
Firma, *[Firma]*
GLORIA ESPERANZA SANCHEZ BARRIO
Notaria Encargada



80

ACUIDENTE: Constituyen derechos de los Padres de Familia y/o Acudiente: Primero: Exigir la regular prestación de los servicios contratados. Segundo: que este servicio se ajuste a los programas consagrados en el P.E.I. de La Institución Educativa. Tercero: recibir orientación sobre la educación integral de su hijo(a) o acudida. Así mismo se OBLIGAN al cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Nacional y en concordancia con el objeto del presente contrato, desde el momento en que el Beneficiario Estudiante es aceptado en la institución a. Primero: Matricularlo en los días señalados para tal fin con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos académicos y documentarios exigidos por La Institución, conciliando el valor correspondiente en las fechas señaladas para tal fin, con el fin de que la Institución disponga del cupo para adjudicarlo a otro Aspirante al así lo estuviere conveniente. Segundo: Velar por el progreso del Beneficiario Estudiante, estando en permanente contacto con La Institución y proporcionarle en todo momento el ambiente adecuado para su desarrollo integral. Tercero: En caso de ser llamados por las Directivas o Docentes para entrevistas especiales, asistir el día y hora por el cual fueron citados, o por el contrario, el beneficiario estudiante no podrá ingresar a los salones de clase hasta tanto no concuerda con sus padres y/o acudiente. Cuarto: Desde el momento en que es matriculado la (el) Beneficiario Estudiante, debe prestar la mayor y decidida colaboración a las Directivas y Docentes para la obtención del fin propuesto. Quinto: Cancelar la mensualidad los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. Sexto: Cumplir y hacer cumplir a sus hijos y/o acudientes todas y cada una de las cláusulas de este contrato y las normas consagradas en el P.E.I. de la Institución el reglamento y el Manual de Convivencia y demás expedidos por las autoridades competentes. Séptimo: Firmar el pagaré (debe ser firmado por los padres de familia y/o acudiente, o la persona responsable de la cancelación de los costos aquí contratados y un codeudor). Como garantía de cumplimiento en el pago de los costos de pensión dentro del término estipulado en este contrato. El incumplimiento o atraso en el pago de estas obligaciones económicas previstas en el presente contrato son causales suficientes, sin que medie requerimiento alguno, solamente la reclamación escrita que se haga al deudor (es) por parte de La Institución, para proceder al inmediato diferenciamiento y cobro del pagaré aquí otorgado y a la suspensión del servicio prestado. **DÉCIMA: CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS:** En caso de incumplimiento en el pago estipulado en la cláusula sexta del presente contrato, La Institución de conformidad con las normas vigentes en materia de costos educativos se reserva la facultad de retener las evaluaciones, boletines de notas, otorgar el grado de bachiller, certificados y constancias del Beneficiario(a) Estudiante, que correspondan a la vigencia del presente contrato y en especial a la de expedir el paz y salvo, requisito éste indispensable para que el Beneficiario Estudiante pueda renovar la matrícula para el año a cursar. **DÉCIMA PRIMERA: Terminación del Contrato.** El presente contrato termina por una de las siguientes causales: Primero: Por expiración del término fijado. Segundo: por muerte, desaparecimiento o incapacidad total o parcial del Beneficiario Estudiante. Esta última si impide continuar estudiando. Tercero: Por mutuo consentimiento. **DÉCIMA SEGUNDA: Terminación unilateral del Contrato:** Para hacer cesar este contrato en forma unilateral por cualquiera de las partes aquí contratantes deberá observarse: Primero: **POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN:** Primero: Comunicar al Beneficiario Estudiante y/o Padres de Familia y/o Acudiente la decisión de cancelación inmediata de la matrícula. Segundo: Por retraso en el pago de pensiones por dos (2) o más meses. En estos eventos la obligación incumplida será entregada a la empresa externa de cobranzas que tenga convenio con la Institución. Tercero: Por causas determinadas en el Reglamento y/o Manual de Convivencia. Cuarto: Por suspensión de actividades de la Institución por más de sesenta (60) días. Quinto: Por clausura definitiva del Establecimiento Educativo. Sexto: Cuando estudiante o sus padres de familia y/o acudiente suministren información falsa a la Institución o proceden de mala fe contra los intereses de la Institución sin perjuicio de que se pueda adelantar Acción penal por los mismos hechos. **POR PARTE DEL PADRE DE FAMILIA Y/O ACUIDENTE:** Primero: Deberá comunicar por escrito a la Rectoría de la Institución con antelación de treinta días, indicando las razones que motivaron el retiro temporal o definitivo del Beneficiario Estudiante de la Institución, o por el contrario, deberá cancelar los costos educativos hasta el momento en que suministró la información por escrito. **PARAGRAFO PRIMERO:** En cualquiera de los casos anteriores la obligación económica se causará en su totalidad para ese mes si la terminación del presente ocurre después de los primeros veinte (20) días del mes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de no cancelación total de lo adeudado hasta la fecha del retiro definitivo del Beneficiario Estudiante La Institución se reserva el derecho consagrado en la Ley y la jurisprudencia y en especial o acordado en la cláusula Novena del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato por sí solo presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales; acuerdan que los costos y demás gastos judiciales o extrajudiciales que se ocasionen por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte del beneficiario estudiante y/o padres de familia y/o acudiente y/o aquí firmantes será por cuenta de los antes mencionados. **DÉCIMA CUARTA:** El Beneficiario Estudiante, Padres de Familia y/o acudiente y/o aquí firmantes declaran: conocer el P.E.I. y el Reglamento y/o Manual de Convivencia de La Institución. **POR ELLO COMPARTEN LOS PRINCIPIOS FILOSÓFICOS Y EDUCATIVOS EN LOS CUALES SE FUNDAMENTAN Y SE COMPROMETEN A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE COMPETEN YA COMO Beneficiarios Estudiantes, Padres de Familia y/o acudientes o responsable de la obligación. PARAGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos legales, tanto el P.E.I. como el reglamento y/o el Manual de Convivencia, el pagaré firmado, se considera incorporado al presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los padres de familia y/o acudiente y/o aquí firmantes, autorizan a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACION para consultar y reportar cualquier tipo de mora o incumplimiento al centro de Información Financiero: **DATA CREDITO** o al centro de acopio de datos que La Institución contrató. Igualmente en el evento de que se termine el año académico y no estar a paz y salvo por todo concepto con La Institución, ésta puede reservarse el derecho de colocar tal circunstancia en los documentos que expide. **DECIMO QUINTA: MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de lo pactado en este contrato, los padres de familia y/o acudiente y/o aquí firmantes se obligan a pagar sin perjuicio de las acciones legales a que la INSTITUCION tenga derecho, y sin notificación, ni requerimiento previo alguno, los intereses moratorios a la tasa máxima que la ley permita en dicha fecha. Así mismo, declaran que en caso de cobro prejudicial y judicial, serán de su cargo los honorarios y gastos de cobro de la empresa de cobranza externa que tenga convenio con la Institución Educativa, así como también los gastos y las costas judiciales a que diere lugar. De igual manera los padres de familia y/o acudiente y/o aquí firmantes aceptan desde ahora cualquier otra persona natural o jurídica, sin que se requiera notificación alguna. **DECIMO SEXTA: MERITO EJECUTIVO.** El presente contrato será prueba suficiente y prestara mérito ejecutivo para el cobro de las sumas pactadas en este contrato, por la vía judicial, sin necesidad de requerimiento, ni constitución en mora, instancias a las cuales los padres de familia y/o acudiente y/o aquí firmantes renuncian expresamente. **DÉCIMA SEPTIMA: CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO.** Con la firma del presente contrato, los padres de familia y/o acudiente y/o aquí firmantes autorizan expresa e irrevocablemente al colegio NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACION para que por intermedio de la empresa de cobranza externa o quien represente sus derechos o quien ostente en el futuro la calidad de acreedor proceda a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar, divulgar y eliminar toda la información que se refiere a su comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios, a **DATA CREDITO**, **CIFIN** o a otras centrales de información que tengan objeto similar. Lo anterior implica que el comportamiento presente y pasado de los padres de familia y/o acudiente y/o aquí firmantes frente a sus obligaciones permanecerá reflejado en las bases de datos correspondientes con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de sus obligaciones financieras, comerciales, crediticias y de servicios. En consecuencia, quienes se encuentren vinculados a la Central de Información y/o que tengan acceso a ésta, conocerán la información de los padres de familia y/o acudiente y/o aquí firmantes, de conformidad con la legislación aplicable. Los derechos y obligaciones de la entidad titular de la información, así como la permanencia de su información en las bases de datos están determinados por el ordenamiento jurídico aplicable, al cual, por ser de orden público, los padres de familia y/o acudiente y/o aquí firmantes declaran conocer plenamente. Así mismo, los padres de familia y/o acudiente y/o aquí firmantes manifiestan que conocen el reglamento de **DATA CREDITO** Ley 1266 de 2006 (Ley Habeas Data). **DÉCIMA OCTAVA: PROTECCION DE DATOS:** Los padres de familia y/o acudientes del estudiante de manera expresa autorizamos al Colegio, el tratamiento recolección, almacenamiento, uso y supresión de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles del estudiante, así como de los padres y/o acudientes que



Proceso Gestión Restablecimiento de Derechos

AUDIENCIA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS

81

PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO(A) O ADOLESCENTE: GABRIELA PARRA MORENO.

HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1114007073

PETICION SIM No. 32128690

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS, ART. 102 DE LA LEY 446/98 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 111 Y 129 DEL CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

CITANTE: LINA MARCELA MORENO ANGEL
 CITADO: RUBEN DARIO PARRA ZULETA
 NIÑOS/ NIÑA: GABRIELA PARRA MORENO

Al despacho de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el Centro Zonal de Palmira, Valle, comparecen hoy trece (13) de Octubre de dos mil quince (2015), siendo las dos de la tarde (2.P.M), día y hora señalados con anterioridad para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el Artículo 102 de la Ley 446/98, en concordancia con el Art. 129 del Código de Infancia, la **CITANTE** señora **LINA MARCELA MORENO ANGEL**, mayor de edad, identificada con la C.C. # 1.144.162.216 expedida en Cali, Valle, residente en Palmira, Valle en la Calle 41 No. 19-74 barrio San Cayetano, en casa familiar, teléfono celular 318-3971584, con el fin de tratar lo relacionado con los alimentos, custodia y visitas a favor del(la)(los) niño (a)(es) **GABRIELA PARRA MORENO** y el **CITADO** señor **RUBEN DARIO PARRA ZULETA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.313.553 expedida en Palmira, Valle, residente en Palmira, Valle, en la Calle 34 B No. 6E-31 Barrio Hacienda Buenos Aires, en casa alquilada; celular No. 317-5480291. Constituido el Despacho en audiencia pública, se indaga a los comparecientes sobre las condiciones civiles y generales de ley quienes dicen: *Son nuestros nombres y apellidos como quedan dichos y escritos al inicio de esta diligencia. Se les informa el contenido de los Artículos 288 y 453 del Código Penal. Obtención de Documento Público que establece "Que el que para obtener documento público que pueda servir de prueba induzca a error a un servidor público en ejercicio de sus funciones haciéndole consignar una manifestación falsa, o callar parcialmente a la verdad incurrirá en prisión de 48 a 108 meses" - Fraude Procesal.- El que por cualquier medio fraudulento induzca a un Servidor Público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la Ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos(200) a mil(1.000) salarios mínimos legales vigentes. En este estado de la diligencia interviene el Defensor de Familia para explicarles la conveniencia de la conciliación en derecho, como mecanismo para agotar la vía gubernativa, y como requisito de Procedibilidad para acudir a la Jurisdicción de Familia, sobre las obligaciones alimentarias del artículo*



AUDIENCIA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS

411 y siguientes del Código Civil, informándoles además que el Defensor de Familia propone formulas conciliatorias de arreglo y si a pesar de ello no se logra la conciliación entre las partes se fijara cuota provisional de alimentos; si esta no estuviere establecida previamente, pero solo se le remitirá al juez de familia si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes de acuerdo a lo señalado en los **Numerales 13 del Artículo 82 y 2º del Canon 141 de la Ley de Infancia y Adolescencia**. Se procede a verificar la solicitud y sus anexos y ni convocado ni convocante presentan pruebas documentales o anticipadas que tengan en su poder y pretendan hacer valer en un eventual proceso. Seguidamente enterados del motivo de la citación, se concede el uso de la palabra a la Peticionaria señora **LINA MARCELA MORENO ANGEL**, en calidad de madre del niño (@) (s) adolescente **GABRIELA PARRA MORENO**, quien manifiesta sus pretensiones en los siguientes términos: "Yo cité al señor **RUBEN DARIO PARRA ZULETA**, padre de mi hija antes mencionado, a fin de que acordemos **1.- UNA CUOTA DE ALIMENTOS**: Yo he acordado de mutuo acuerdo con el padre de mi hija que me aporte la suma de **\$290.000.00** mensuales como cuota de alimentos, a partir del mes de Noviembre; igualmente solicito que me aporte cuotas adicionales para los meses de Junio en la suma de **\$290.000.00** y Diciembre **\$290.000.00**; Así mismo el padre se compromete a seguirle pagando **la salud Prepagada** a partir del mes de Noviembre en virtud al tratamiento que requiere la niña por el problema de tiroides que padece la misma.- **2.- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**: Seguiré ejerciendo mi derecho a la custodia de mi hija. **3.- REGLAMENTACION DE VISITAS**: En cuanto a las visitas debo expresar que se harán cada 15 días por parte del padre, es decir que recogerá a la niña desde el día viernes en horas de la tarde y la regresará el día domingo o lunes festivo en horas de la tarde; en cuanto a las vacaciones escolares serán compartidas por ambos padres. Es todo". De esta pretensión se corre traslado al señor **RUBEN DARIO PARRA ZULETA** quien dice "Le seguiré suministrando a mi hija la suma de **\$290.000** mensuales para sus alimentos, los cuales aportaré los cinco (5) días de cada mes a partir del mes de Noviembre de 2015 y cuotas adicionales para Junio en **\$290.000.00**, y Diciembre en la suma de **\$290.000.00**, y pagaré la salud prepagada de mi hija para que continúe con su tratamiento de salud; la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** de mi hija continuará en cabeza de su madre. **3.- REGLAMENTACION DE VISITAS**: En cuanto a las visitas debo expresar que se harán cada 15 días de mi parte, es decir que recogeré a mi hija desde el día viernes en horas de la tarde y la regresaré domingo o lunes festivo en horas de la tarde; en cuanto a las vacaciones escolares serán compartidas por ambos. Es todo." Se le concede el uso de la palabra a la señora **LINA MARCELA MORENO ANGEL**, quien dice "Estoy de acuerdo en la cuota alimentaria ofrecida por el padre de mi hija **GABRIELA PARRA MORENO**, al igual que con las visitas y tener la Custodia y Cuidado Personal de mi hija. Eso es todo. **Teniendo en cuenta que existe un acuerdo voluntario, libre y sin ninguna coacción sobre los comparecientes en relación con la diligencia de Conciliación en Derecho, la Defensoría de Familia** Decisiones que se toman mediante el siguiente **AUTO N°. 240-Defensoría de Familia, Palmira, Octubre trece (13) de dos mil quince (2015)**. Se presentó a esta Defensoría la señora **LINA MARCELA MORENO ANGEL**, a fin de que



Proceso Gestión Restablecimiento de Derechos
 AUDIENCIA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS

82

citaran al señor **RUBEN DARIO PARRA ZULETA** para llegar a un acuerdo respecto a los alimentos, custodia y visitas a que tiene derecho su menor hijo **GABRIELA PARRA MORENO** por lo anteriormente expuesto, la **DEFENSORIA DISPONE: PRIMERO: APROBAR** la conciliación a la que han llegado las partes sobre la totalidad de las pretensiones de la aquí citante. **SEGUNDO.- CUOTA DE ALIMENTOS:** Fijase como cuota alimentaria con que el señor **RUBEN DARIO PARRA ZULETA** padre del (los) niño(s) adolescente antes mencionado, identificado con la C.C. # 94.313.553 expedida en Palmira, Valle, suministrará para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de su menor hija **GABRIELA PARRA MORENO**, en la suma de \$200.000.00 mensuales, los primeros cinco (05) días de cada mes, a partir del mes de Noviembre de 2015, dinero que deberá entregar personalmente a la madre del niño, bajo recibo o en la cuenta de la misma; así mismo cuotas alimentarias adicionales para los meses de Junio en la suma de \$290.000.00 a partir de Junio de 2016 y Diciembre en la suma de \$290.000.00 a partir de éste año y así sucesivamente, así mismo el padre de la niña pagará a partir del mes de noviembre de 2015 la salud prepagada de la niña para que continúe con su tratamiento de tiroides que padece la mencionada niña. **TERCERO INCREMENTO:** Las cuotas anteriormente descritas se incrementaran anualmente cada primero de enero conforme al incremento que el Gobierno decreta para los salarios mínimos legales. **CUARTO.-CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** Respecto a la custodia y cuidado personal de la niña **GABRIELA PARRA MORENO** será asumida por la madre de ésta, señora **LINA MARCELA MORENO ANGEL**, como hasta ahora la ha ejercido. **QUINTO.- VISITAS REGLAMENTACION DE VISITAS:** En cuanto a las visitas a que tiene derecho el padre de la niña se harán cada 15 días, es decir que recogerá a la niña desde el día viernes en horas de la tarde y la regresará en el domingo o lunes festivo en horas de la tarde; en cuanto a las vacaciones escolares serán compartidas por ambos, para que se siga generando un proceso de identificación padre e hija. **SEXTO: SANCIONES:** Se le hace saber a los citados, que en caso de incumplimiento por su parte a las obligaciones aquí establecidas, se harán acreedores a las sanciones civiles y penales a las que diere lugar. **SEPTIMO.- MERITO EJECUTIVO:** La presente providencia presta merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones acordadas. **OCTAVO.- ARCHIVO:** Dese por terminado el proceso, vayan las diligencias al archivo previa anotación en el libro radicador respectivo, ordenase el cierre de la petición SIM No. 32128690. **NOVENO: NOTIFICACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 325 del Código de P. Civil esta providencia queda notificada en estrados y ejecutoriada en el acto.-No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por los mismos.-

Las partes,


 LINA MARCELA MORENO ANGEL


 RUBEN DARIO PARRA ZULETA



Proceso Gestión Restablecimiento de Derechos
AUDIENCIA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS

La Trabajadora social,

Lida Janed Murillo Castañeda
LIDA JANED MURILLO CASTAÑEDA

La Defensora,

Isabel Cristina Valencia Parra
ISABEL CRISTINA VALENCIA PARRA

Es la primera copia que presta merito ejecutivo

Isabel Cristina Valencia Parra
ISABEL CRISTINA VALENCIA PARRA

AUTORIZACION Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR

83

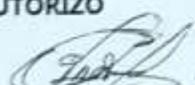
Yo, **LINA MARCELA MORENO ANGEL** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 1.144.162.216 expedida en Cali Valle y en mi calidad de madre legítima de la menor **GABRIELA PARRA MORENO** identificada con el registro civil de nacimiento número NUIP 1114007073 Notaria 4 Palmira Valle por medio del presente documento AUTORIZO a su padre el señor **RUBEN DARIO PARRA ZULETA** identificada con la cedula de ciudadanía número 94.313.553 Palmira Valle para que tenga LA AUTORIZACION, Y EL CUIDADO PERSONAL, y en forma provisional(6 MESES) nuestra menor hija

También quedo facultado para representarme ante cualquier institución gubernamental, nacional, ante las entidades educativas, representarme en las reuniones de padres de familia, y en general para hacer todo lo que hubiera hecho en mi propio nombre.

También queda facultado para velar por el sostenimiento de nuestra hija y brindarle todos los cuidados necesarios, como alimentación, servicio médico, vestuario, vivienda, recreación y representarme ante institución educativa y en general todo lo que tenga que ver con los derechos de nuestra menor hija y diligencias de documentos.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para hacer lo que yo hubiere hecho en mi propio nombre y representación.

Para constancia se firma en Palmira a los 03 días del mes de JUNIO año 2016

AUTORIZO

LINA MARCELA MORENO ANGEL
C.C#1.144.162.216 expedida en Cali

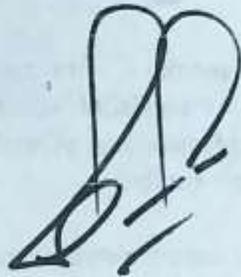
ACEPTO



RUBEN DARIO PARRA ZULETA
C.C# 94.313.553 Palmira Valle

Lina Marcela Moreno Arce
Cali 1144168216

Rubon Pano Parra Lueta
Palmix 94313553



http://10.0.0.41/DUMIAN/cache/M7ha6e.html

NOTA | PTE SE COMENTA A LA LINEA TOXICOLOGICA CON EL INGENIERO YADIR PEREZ Y COMENTADA CON LA TOXICOLOGA DRA SARALASTRA QUE ORDENA DEJAR EN MONITORIZACION POR 48 HORAS Y LUEGO REMITIR AL HOSPITAL PSIQUIATRICO .

EVOLUCION 06/12/2014

DIA 3 DE ESTANCIA EN UCI

H. OBJETIVO : SIGNOS VITALES:

TA: 103/63, TAM. 35, FC: 85, FR: 16, T: 36.5A02: 98%

DIURESIS: 1.0 CC/KGGH

PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL. MUCOSA ORAL SECA. CUELLO SIN INSUFILACION YUGULAR. TORAX SIMETRICO

EXPANIBLE. MURMULLO VESICULAR PRESENTES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS

ABDOMEN PLANO, BLANDO DEPRESIBLE, NO DOLOR A LA PALPACION

EXTREMIDADES SIMETRICAS SIN EDEMA

SNC SIN ALTERACION

ANALISIS : PACIENTE QUIEN EL DIA DE AYER FUE VALORADA POR PSIQUIATRIA, DECIDEN DAR DE ALTA PORE LA

ESPECIALIDAD CON SERTRALINA Y CONTROL EN UN MES, SIN SOPORTE INOTROPICO O VASOPRESOR SIN IDEAS DE AUTO O

HETEROAGRESION EN EL MOMENTO SE DECIDE SALIDA CON PROMULA DADA POR PSIQUIATRIA Y ORDENES GENERADAS

POR EL MISMO, SE INFORMA A FAMILIARES SIGNOS DE ALARMA DOLOR TORACICO NAUSEAS VOMITO . LLANTO FACIL.

ALUCINACIONES , INTENTOS O PENSAMIENTOS DE AUTO O HETEROAGRESION

PLAN : SALIDA A CASA

■ MEDICAMENTOS

AGUA ESTERIL, ALPRAZOLAM , LIDOCANA SIMPLE, OMEPRAZOL , OMEPRAZOL, RANITIDINA, LACTATO RINGER SOLUCION HARTMAN , LACTATO DE RINGER, SOLUCION SALINA 0.9% 5X500ML 0.9% , SERTRALINA

DATOS DEL EGRESO

■ PLAN DE SEGUIMIENTO

- CUIDADOS INTEGRALES DEL PTE EN CUIDADO INTERMEDIO
- CABECERA A 30°
- OXIGENO SUPLEMENTARIO PARA SOSTENER SO2 >92% SUSPENDER
- (IC) LEV. HARTMAN 100 CC/HORA
- (IC) RANITIDINA 50 MG CADA 8 HORAS
- GLUCOMETRIA CADA 8 HORAS
- SALIDA A CASA

■ CAUSA DE SALIDA

TIPO CAUSA : ORDEN MEDICA
REMITIDO A : SALIDA A CASA

baso solo

PROFESIONAL: JESUS EGIDIO SOLIS BANGUERO

CC - 14951404 - T.P 6110

ESPECIALIDAD - CIRUJANO GENERAL

Impreso: JORGE ENRIQUE GUZMAN - jorge.guzman

Fecha Impresión : 2014/12/05 - 09:28:13

86



INFORME RADIOLOGIA

Fecha Procedimiento: 4/12/14 15:13
Documento: Cédula de Ciudadanía 1144162216 Edad: 22 AÑOS
Paciente: LINA MARCELA MORENO ANGEL
Procedimiento: TOMOGRAFIA DE CRANEO SIMPLE
No Orden Servicio: 129492 Empresa: DURAN MEDICAL S.A.S

DESCRIPCION DEL ESTUDIO

Se practicaron múltiples cortes axiales consecutivos sin uso de medio de contraste evidenciándose:

El sistema ventricular tiene posición y tamaño normal. No hay desviación en las estructuras de la línea media. No se ven efectos de masa, colecciones intra o extra-axiales o calcificaciones patológicas. La diferenciación entre sustancia gris y blanca es apropiada.

En la fosa posterior, el IV ventrículo y los ángulos pontocerebelosos normales.

CONCLUSION: TAC CEREBRAL SIMPLE DENTRO DE LIMITES NORMALES.

HENRY RUIZ BETANCOURT
Firma Radiólogo

87



805027743-1

RECIBO DE CAJA
No. 0324634

RECIBI DE : LINA MARCELA MORENO
CC, 1144162216

LA SUMA DE : DOS CIENTO NOVENTA MIL PESOS
Mcte. (\$290,000)

POR CONCEPTO : 10% CUOTA DE RECUPERACION

Se firma en Palmira a los (06) días del mes DICIEMBRE mil Catorce
(2014).

Quien Recibe

Quien Entrega

UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO DUMIAN MEDICAL S.A.S - PALMIRA.

Kra 29 # 39-51 2º piso Hospital Raul Orejuela Bueno antiguo Hospital an Vicente de Paul Tel: 2807386-35 Cel:
3146451049L



Proceso Gestión para el Restablecimiento de Derechos

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

DEFENSORÍA DE FAMILIA No 2
 PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA
 NIÑA, NIÑAS O ADOLESCENTE: GABRIELA PARRA MORENO

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 255

HISTORIA DE ATENCION No. 1114007073
 SIM: 32132741

Palmira, 10 de Agosto de 2016

La suscrita Defensora de Familia, del Centro zonal Palmira de la regional Valle del Cuaca del ICBF, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia, en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia, por medio del presente Auto da apertura a la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor de la niña **GABRIELA PARRA MORENO** de tres (03) años de edad, con fundamento en la solicitud de restablecimiento de derechos EL SEÑOR RUBEN DARIO PARRA ZULETA MANIFIESTA QUE ES EL PADRE DE LA NIÑA GABRIELA PARRA MORENO, QUE EN ESTE MOMENTO LA MADRE TIENE LA CUSTODIA (AUDIENCIA REALIZADA EN ICBF EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 2015), PERO LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA VIVIENDO LA NIÑA EN ESTE MOMENTO NO SON LAS MAS ADECUADAS, REFIERE QUE LA MADRE COMPARTE LA MISMA CAMA CON LA NIÑA Y EL CUARTO DONDE DUERMEN NO TIENE FLUIDO ELECTRICO, HAY DESORDEN Y DESASEO EN ESTE ESPACIO) ADEMÁS MANIFIESTA QUE CUANDO EL DEJA A LA NIÑA DESPUES DEL COLEGIO LA CUIDA UNA BISABUELA, DE AVANZADA EDAD Y CON ELA SE QUEDA HASTA QUE LA MADRE LLEGÁ, A VECES A LAS 10 DE LA NOCHE, EN OCASIONES CUANDO LA MADRE SALE A DIVERTIRSE Y LA FAMILIA NO LE CUIDA LA NIÑA, ELLA LA DEJA CON OTRAS PERSONAS QUE EN NI EL NI LA FAMILIA DE ELLA CONOCE.

MANIFIESTA QUE ESTAS SITUACIONES LE PREOCUPAN POR EL RIESGO EN EL QUE CONSIDERA CORRE LA NIÑA.

EL NÚMERO DE H.A ES 1114007073-2015 y de la verificación de estado de cumplimiento de derechos, en los cuales se da a conocer la situación de la niña citada a quien se le han amenazado y vulnerado sus derechos a la **ARTÍCULO 22. DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA**. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación. **ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la

89

BIENESTAR
FAMILIAR

Proceso Gestión para el Restablecimiento de Derechos

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

CONCEPTO INTEGRAL

De acuerdo a las valoraciones realizadas por el equipo de la defensoría de familia y al análisis del caso se evidencia que GABRIELA PARRA MORENO de 2.10 años de edad quien proviene de una familia de tipología extensa por línea Materna y reorganizada por línea paterna con establecimiento de dinámicas disfuncionales que generan inestabilidad en sus procesos de cuidado pese a que se suplen sus necesidades básicas de la niña quien establece fuertes vínculos afectivos con ambos padres entre quienes se identifican marcadas situaciones de violencia intrafamiliar con evidentes rasgos de maltrato psicológico hacia la madre que a su vez presenta marcada labilidad emocional con antecedentes de intentos suicidas sin que haya recibido la atención terapéutica necesaria, la cual deberá iniciar de manera prioritaria; el padre por su lado, de igual manera requiere iniciar procesos terapéuticos para evaluación y manejo de sus emociones, reacciones y rasgos agresivos.

si bien ambos padres demuestran responsabilidad en el ejercicio de sus roles, requieren adelantar procesos de fortalecimiento de los mismos a fin de minimizar el impacto psicoafectivo al que se encuentra expuesta la niña estando inmersa en la problemática parental dado que esto repercute directamente en el bienestar, sus procesos de desarrollo integrales y generan amenazas en los derechos a la vida, calidad de vida y ambiente sano, desarrollo integral en la primera infancia, así mismo, a la custodia y cuidado personal.

Teniendo en cuenta lo anterior y habiendo evidenciado que la madre cuenta con el apoyo de su familia extensa en el cuidado de la niña, se procede a dar apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos con ubicación en medio familiar en cabeza de su progenitora con amonestación a ambos padres, remisión al programa escuela para padres e inicio de procesos psicoterapéuticos prioritarios en sus eps. De igual manera se remitirá a la entidad competente para la atención de casos de violencia intrafamiliar.

Por lo expuesto, esta Defensoría de Familia con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta amenaza o vulneración de derechos de la niña (niña o adolescente) mencionados y con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizarle el ejercicio efectivo de los mismos.

ORDENA

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. Incorporar a la Historia de Atención radicada con el No. 1114007073, la Solicitud de Restablecimiento de Derechos presentada acerca de la situación de la niña GABRIELA PARRA MORENO y las demás diligencias enviadas y otórguesele el valor probatorio en su oportunidad legal.
2. Incorporar la diligencia de verificación de derechos y el respectivo concepto de estado de cumplimiento de los mismos de la niña GABRIELA PARRA MORENO.
3. Citar a los representantes legales, o a los responsables del cuidado de la niña GABRIELA PARRA MORENO, para notificarles de manera personal la apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
4. Citar a las personas implicadas o presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos del adolescente para notificarles de manera personal la apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
5. Recibir declaración o interrogatorio de parte de todas las personas que hicieren parte en el proceso, en caso de que se hagan presente al respectivo despacho.



Proceso Gestión para el Restablecimiento de Derechos

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

6. Realizar la Investigación de los padres, representantes legales, familiares o personas de quienes los niños depende.
7. Allegar el Registro civil de nacimiento de la niña GABRIELA PARRA MORENO (o adelantar las diligencias tendientes a su consecución); dictámenes, certificaciones de salud o académicos para que hagan parte de la presente Historia de Atención en caso necesario.
8. Oficiar a las entidades correspondientes para obtener la documentación referida en caso de no disponer de ella.
9. Solicitar al Trabajador(a) Social del equipo de la Defensoría de Familia el dictamen pericial sobre la situación socio familiar de la niña.
10. Solicitar el dictamen pericial al Psicólogo(a) del equipo de la Defensoría de Familia para determinar el estado psicológico de la niña (o de su comportamiento, etc).
11. Adoptar como medida provisional de restablecimiento a favor de la niña GABRIELA PARRA MORENO la consagrada en el Artículo 53 numeral uno (01) y tres (03), del Código de la Infancia y de la Adolescencia, ley 1098 de 2006. La cual consiste en la ubicación en medio familiar con su progenitora, con amonestación para ambos padres con remisión a la escuela para las familias a fin de obtener herramientas que ayuden en el proceso de la crianza, del buen trato y de las relaciones de la familia, así mismo y dado las situaciones de violencia intrafamiliar presentes en el contexto familiar, se procede a remitir las diligencias adelantadas a la comisaría de familia para dar continuidad al proceso por ser de su competencia según el art 83 y 86 numeral 1 de la ley 1098 de 2006 (LEY DE INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA) y por último, inicio de procesos psicoterapéutico prioritarios en sus EPS.
12. Ordenar la citación al Ministerio Público de conformidad con los artículos 95, 99 y 102 de la Ley 1098 de 2006, en cumplimiento del Protocolo y la guía procedimental para el Restablecimiento de Derechos del ICBF y demás normas concordante sobre la materia.
13. Correr traslado a las personas interesadas o implicadas en la solicitud para que se pronuncien y aporten pruebas que deseen hacer valer.
14. Emitir Auto de trámite que ordena el traslado de la respectiva historia, a comisaria de familia, todo en aras de proseguir con el Proceso Administrativo de restablecimiento de derecho.
15. Ordenar el cierre de la petición, de conformidad al respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR DANIEL RENTARÍA MELUK
 Defensor de Familia



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Centro Zonal Palmira



91

ACTA DE AMONESTACION Y ENTREGA

En Palmira, el 10 de Agosto de 2016, comparece ante el Despacho del Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Palmira, los señores, **LINA MARCELA MORENO ANGEL** quien se identifica con la cedula ciudadanía número 1.144.162.216 expedida en CALI (V), domiciliada en la calle 41 # 17 - 74 B/San Cayetano y **RUBEN DARIO PARRA ZULETA**, quien también se identifica con cedula de ciudadanía número 94.313.553 de PALMIRA (V), Residenciado en la Calle 34B No. 6E - 31 B/Hacienda Buenos Aires, en calidad de **PROGENITORES** de la niña **GABRIELA PARRA MORENO** de 03 años de edad, con el fin de que la progenitora reciba a su hija y en efecto amonestarla junto con el progenitor, todo en aras de que cese cualquier conducta que pueda amenazar o vulnerar los derechos de sus hijos como quedo ordenado en el AUTO de Apertura de la Investigación y Practica de Pruebas No. 255 del 10 de Agosto de 2016, el que conoce y con el que está de acuerdo en todas sus partes.

HECHOS QUE DAN LUGAR A LA MEDIDA

"Amenazado el derecho a la vida, calidad de vida y ambiente sano, derecho a la integridad personal de la niña GABRIELA PARRA MORENO por parte de sus PROGENITORES"

OBLIGACIONES A IMPONER

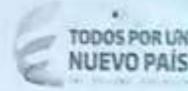
ARTICULO 39. OBLIGACIONES DE LA FAMILIA. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la Familia para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

1. Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.
2. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia.
3. Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.
4. Inscribirles desde que nacen en el registro civil de nacimiento.
5. Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene.
6. Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la Educación sobre este tema.
7. Incluirlos en el Sistema de Salud y de Seguridad Social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos.
8. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la Educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.
9. Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerido(a).
10. Abstenerse de exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica.

92



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Centro Zonal Palmira



11. Decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas a los que pueda sostener y formar.

COMPROMISOS A CUMPLIR

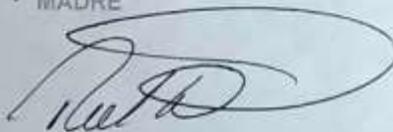
Los padres deberán asistir a la Defensoría del Pueblo para realizar curso obligatorio según amonestación realizada en el día de hoy, además se comprometen a tomar las medidas preventivas para evitar que las situaciones que dieron origen a esta amonestación no se vuelvan a repetir. Igualmente deberá asistir al ciclo de escuela para padres, para vinculación a programas de prevención. El caso queda en seguimiento del ICBF.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada salario diario mínimo legal vigente de multa, esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia de acuerdo a lo establecido por la Ley 1098 de 2006.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.


 LINA MARCELA MORENO ANGEL
 MADRE


 RUBEN DARIO PARRA ZULETA

PADRE


 VICTOR DANIEL RENTERIA MELUK
 Defensor de Familia



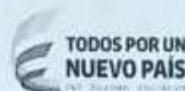
76 10800

Palmira, 10 de Agosto de 2016



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Centro Zonal Palmira

República de C
 Instituto Colombiano de
 Cecilia de la Fuente



Señores
 Defensoría Del Pueblo
 Carrera 3 No.9-47
 Barrio Centro
 Cali

NNA: GABRIELA PARRA MORENO
 H.A. 1114007073
 SIM: 32132741

Cordial Saludo:

De manera comedida me permito remitir a los señores: LINA MARCELA MORENO ANGEL quien se identifica con la cedula ciudadanía número 1.144.162.216 expedida en CALI (V), domiciliada en la calle 41 # 17 - 74 B/San Cayetano y RUBEN DARIO PARRA ZULETA, quien también se identifica con cedula de ciudadanía número 94.313.553 de PALMIRA (V), Residenciado en la Calle 34B No. 6E - 31 B/Hacienda Buenos Aires para que atiendan con carácter obligatorio el curso pedagógico sobre los derechos de la niñez y adolescencia a cargo de ustedes. El incumplimiento a lo aquí acordado acarreará a los infractores las sanciones de multa equivalentes al valor de uno(1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales, convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada salario mínimo legal de multa. Artículo 55 de la Ley 1098 del 2006.

Atentamente,


 VICTOR DANIEL RENTERÍA MELUK

Defensor de Familia



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilla de la Fuente de Lleras
 Regional Valle del Cauca
 Centro Zonal Palmira



94

BOLETA DE CITACION

Palmira, 10 de Agosto de 2016

Señor (es)
 YUNIA DEL CARMEN RAMOS
 L.C.

NNA: GABRIELA PARRA MORENO
 H.A. 1114007073
 SIM: 32132741

En calidad de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Palmira, me permito solicitarle se sirva(n) comparecer de manera OBLIGATORIA al programa escuela para padres, con el fin de iniciar el ciclo el día miércoles 17 de Agosto de 2016, de 3:00 pm a 5:00 pm, en la carrera 31 No. 30-46 tercer (3) piso – fiscalía.

ASISTENCIA OBLIGATORIA

Dra. YUNIA DEL CARMEN RAMOS PEREA, Trabajadora Social del ICBF CAIVAS, me permito remitir al ciclo de escuela para padres a la(s) siguiente(s) persona(s): LINA MARCELA MORENO ANGEL quien se identifica con la cedula ciudadanía número 1.144.162.216 expedida en CALI (V), domiciliada en la calle 41 # 17 - 74 B/San Cayetano y RUBEN DARIO PARRA ZULETA, quien también se identifica con cedula de ciudadanía número 94.313.553 de PALMIRA (V), Residenciado en la Calle 34B No. 6E - 31 B/Hacienda Buenos Aires.

Atentamente,


 VICTOR DANIEL RENTERÍA MELUK
 Defensor de Familia

NUEVA EPS S.A

Certifica

83-0

Que las personas relacionadas a continuación en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes han cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

Datos del BENEFICIARIO			
RC	1114007073	GABRIELA PARRA MORENO	
Semanas Cotizadas NUEVA EPS S.A	4	Estado	RETIRADO
Fecha Afiliación	27/11/2014	Causal	
Fecha Cancelación	06/00/0000		

La presente certificación se expide el día 27 de Diciembre de 2016 a solicitud del interesado.

Observaciones

NO VALIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.




 JOSE GABRIEL SALCEDO SANCHEZ
 ASESOR COMERCIAL

FOSYGA
FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA

MINSALUD

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EQUILIBRIO

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

Información de Afiliados en la base de datos única de afiliación al Sistema de Seguridad Social

Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 12/27/2016 16:03:42
Estación de origen: 190.26.211.36

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	RC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1114007073
NOMBRES	GABRIELA
APELLIDOS	PARRA MORENO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	05/08/2013	29/09/2016	BENEFICIARIO

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS, EOS y EPS-S. Artículo 6. Calidad de datos de afiliación reportada a la BDU. Las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDU.

Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDU.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página del FOSYGA, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente al FOSYGA, conforme lo establece la normatividad vigente.

 IMPRIMIR CERRAR VENTANA

77



ORTOPEDICA "BRITANICA"

Rafael Sánchez de la Rosa - Técnico Industrial

NT: 10.671.167-8 - REGIMEN SIMPLIFICADO
FABRICA: Calle 9F N° 23C - 115 Barrio: Brezola Teléfono: 557 0896
Santiago de Cali - Colombia
Cel.: 310 405 6607 www.ortopedicabritanica.com

Trabajamos de Acuerdo a Fórmula Médica

PROTESIS: Piernas y Brazos - CORSETS: Para Columnas
TLSO - LSO Férulas y aparatos en Polipropileno -
PLANTILLAS para Espaldas y pies planos
Botas Ortopédicas - Sillas de Ruedas - Muletas, caminadores,
Bastones - Fajas dorsolumbosacras - Férulas tínel Carpiano
INMOVILIZADORES: Hombro, Rodilla, Clavícula
CORRECTORES DE POSTURA, etc.



RECIBO DE CAJA N° 9585

CIUDAD Y FECHA	Cali 22 Dic / 16		\$ 136000
RECIBIDO DE	Gabriela Yona Moreno		
DIRECCION	317 548 0291 Tuber		
LA SUMA DE	dieciocho mil y seis mil pesos		
POR CONCEPTO DE	1 par de Bota / 1 par de Plantilla		
CHEQUE No.	BANCO	ORTOPEDICA "BRITANICA" Tel.: 557 0896 - Cel.: 310 405 6607 Calle 9F # 23C - 115 Santiago de Cali - Colombia	
		EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	
CODIGO	DEBITOS	CANCELADO ORTOPEDICA "BRITANICA" Tel.: 557 0896 - Cel.: 310 405 6607 Calle 9F # 23C - 115 Santiago de Cali - Colombia	
	Abono 136.000	G.C. O NIT.	

67

98
Palmira febrero 3 de 2017

Señores

● COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.

La ciudad

Por medio de la presente, solicito la cancelación inmediata del servicio ofrecido por ustedes, con número de cuenta 04 6634857, que aparece a mi nombre y sirve a mi hija GABRIELA PARRA MORENO. Lo anterior obedece a situaciones de índole muy personal.

● Agradezco de antemano el servicio prestado.

Atentamente,



RUBEN DARIO PARRA ZULETA

CC 94313553 de Palmira



99

Coomeva | Medicina Prepagada

Señor Usuario,

Hemos recibido su intención de retiro, la cual ha sido registrada con el caso no. 3768819. Dentro de los próximos dos (2) días hábiles se pondrá en contacto con usted uno de nuestros Ejecutivos de Servicio al Cliente, quien le informará sobre la gestión del mismo.

Nombre del colaborador que recibe: Patricia Blandón Orozco
 Fecha de recibido: Febrero 3 | 2019

Por favor, tenga en cuenta que estar al día en el pago del mes en curso es requisito para el retiro.

Para consultar el estado de su caso, puede comunicarse con la línea gratuita nacional **01 8000 931666**, o ingresar a: <http://atentosinternet.coomeva.com.co>

MP-FT-0956

Cre. Abril 2015

Coomeva Medicina Prepagada S.A. - Vigencia Superintendencia
 VIGILADO SUPERINTENDENCIA



FACTURA DE VENTA
SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.

NIT. 900363873-9

CRA. 28 # 44-35 - TEL 2 - 2759584 - PALMIRA

SOMOS REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES -
SOMOS AGENTES DE RETENCION DEL IVA

Fecha: 14/07/2016 Centro: UIS PALMIRA

*CORTADO

PAGADA

FACTURA No. DN-1748889

Apeñido(s) y Nombre(s) o Razón Social: GABRIELA PARRA MORENO

Cédula o NIT: RC 1114007073

Dirección: CALL 34B # 8E - 31

Teléfono: 2860031 Ciudad:

Nro. Orden	Cod. Concepto	Nombre Concepto	Vr. Entidad	Cant	Vr. Usuario	% Impto	Vr. Impto	Vr. a pagar Entidad
997		VARICELA /	\$70.000	1	\$102.000	0	\$0	(\$20.000)
** SUBTOTAL/TOTAL>>>>								\$102.000
EFFECTIVO								\$120.000
Total								\$120.000
Cambio								\$18.000
Caja: CAJA 1						*** IMPUESTOS ***		
Transacción #: 2469803 Turno: 8885 ESTADO: APLICADO						%	BASE	IMPUESTO
Fecha Hora: 14/07/2016 14:10:26						0	\$102.000	\$0
Cajero: NATALI JC \ SANTANA PARAMO						TOTAL	\$102.000	\$0

RESOLUCION 15000/01-8865 de 2016-01-14 del DN 1500001 al DN 3500000

COPIA

101

COMERCIALIZADORA MARDEN LTDA.
 NIT. 800.004.599-1
 REGIMEN COMUN

Caja : 001-14 Turno: 1 REYES SA
 Consec. #: 293106 Fecha: 2018/08/31
 Factura de Venta #: IP 65442
 Cond. Pago: *****
 Cliente: VENIAS CONTADO
 N.I.T. 0-0
 Codigo: V (-100)
 Cliente: 3500 RUBEN DARIO
 N.I.T. 4511553

Item Descripción IM Total
 02542 COAD 100 95 100 4 NI UN 12500

I - O T A I \$12,500 D T
 A I \$12,500
 [DETALLE DE VALORES]
 Vta Escala da 12,500 +
 G. I. P. 0.00 12,500,00 0.00

Efectivo \$50,000Efe
 ctivo \$56,000
 CAMBIO \$37,500CAM
 DTO \$37,500

RES 18762003919382 /2017-07-06
 CONSE UP-000001 A UP-999999
 VIGENCIA 18 MESES
 GRACIAS POR SU COMPRA



Comercializadora Marden Ltda.
 NIT. 800.004.599-1

Fecha: 31-08-2018

Código	Cantidad	Detalles	Vr. TOTAL
44100	2	caja colores	25900
71434	2	caja grueso	2000
23215	2	caja rojo	1400
504	2	Barra de	800
48589	2	Sacapunta	9000
26937	2	Cuchillos	19.900
71941	1	caja Rosado	800
77028	1	Tienda	6500
43151	1	Pulsera 00	750
1562923 Daniela			TOTAL \$ 67050

4

102

DIC-16-2016
 Matrícula
 \$70.000
 \$9.000
 Total \$ 79.000

Febrero
 Feb 7/17
 \$ 170.000
 Mariana Henao O.
 Total \$ 170.000=

Julio-10-2017
 \$170.000
 Total \$ 170.000.

Agosto
 Agosto 2/17
 \$ 170.000
 Mariana Henao O.
 Total \$ 170.000

Marzo
 Marzo 2/17
 \$ 170.000
 Mariana Henao O.
 Total \$ 170.000.

Abril
 Marzo 31/17
 \$170.000
 Mariana Henao O.
 Total \$ 170.000.

Septiembre ^{5-7/17}
 \$170.000
 Total \$ 170.000

Octubre
 Oct 2/17
 \$170.000
 Mariana Henao O.
 Total \$ 170.000

Mayo-3-2017
 \$170.000
 Total \$ 170.000

Junio-1-2017
 \$170.000
 Total \$ 170.000

Noviembre
 Nov 2/17
 \$170.000
 Mariana Henao O.
 Total \$ 170.000

Paz y Salvo
 Total \$

No. 01
 Por \$ 170.000
 Fecha 7-FEB-2017
 Recibí (mas) de GABRIELA PARRA HERNANDEZ
 La suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS
 H/ce.
 Para Mensualidad de JONATHAN ANDREA FERNANDEZ
 NIT 66780829-4
 Centro Estimulación Temprana
 y Guardería
 MI DULCE INFANCIA
 Atto (s) S.

No. 02
 Por \$ 170.000
 Fecha MARZO-2-2017
 Recibí (mas) de GABRIELA PARRA HERNANDEZ
 La suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS
 H/ce.
 Para Mensualidad de JONATHAN ANDREA FERNANDEZ
 NIT 66780829-4
 Centro Estimulación Temprana
 y Guardería
 MI DULCE INFANCIA
 Atto (s) S.



CÁMARA DE COMERCIO
DE PALMIRA

CENTRO DE CONCILIACION
CODIGO
1071

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**

PARTES:

CITANTE : **RUBEN DARIO PARRA ZULETA**
CITADO : **LINA MARCELA MORENO ANGEL**
FECHA SOLICITUD : **25 DE FEBRERO DE 2020**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
CONSTANCIA DE FRACASO**

En la ciudad de Palmira a los 15 días del mes de julio de 2020, siendo las 09:00 a.m. se reunieron de forma virtual, a través de la plataforma Zoom:

Por la parte solicitante:

1. El señor **RUBEN DARIO PARRA ZULETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.313.553 de Palmira, con domicilio en Calle 8 No. 14-25 de Florida, Valle.
2. Doctora **MARIA CRISTINA RODRIGUEZ SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.162.130 de Palmira, con Tarjeta Profesional 55.603 del C.S. de la J., domiciliada en la Carrera 32 # 27-71 Palmira, apoderada del señor **RUBEN DARIO PARRA ZULETA**.

Por la parte convocada:

La señora **LINA MARCELA MORENO ANGEL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.162.216 de Cali, radicada en el País de España.

En presencia de la Conciliadora **ELIZABETH PARRA BOLAÑOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.154.673, inscrita en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Palmira autorizado mediante Resolución No. 339 de 11 de febrero de 1994 y Resolución 1031 de 19 de diciembre de 2001 del Ministerio del Justicia y del Derecho, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora.

Acto seguido, la conciliadora instala la audiencia de conciliación explicando el objeto, alcance y límites de la misma.

HECHOS

Página 1 de 3 **VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Calle 28 No. 30 - 15 Palmira - Valle del Cauca - Colombia
PBX: (57-2) 275 90 54 / FAX: (57-2) 275 52 52 - 271 06 90
camarapalmira@ccpalmira.org.co / www.ccpalmira.org.co



CÁMARA DE COMERCIO
DE PALMIRA

CENTRO DE CONCILIACION
CODIGO
1071

A continuación se exponen los hechos invocados por la parte citante:

1. El señor RUBEN DARIO PARRA ZULETA, sostuvo una relación sentimental con la señora LINA MARCELA MORENO ANGEL, fruto del cual nació la menor GABRIELA PARRA MORENO, nacida el día 05 de Agosto de 2013, quien cuenta con 6 años de edad.
2. Los señores RUBEN DARIO PARRA ZULETA, y LINA MARCELA MORENO ANGEL, acordaron que la custodia y cuidado de la menor GABRIELA PARRA MORENO, quedará en cabeza del padre, a través de diligencia de Conciliación celebrada el 28 de junio de Dos mil Diecinueve (2019), en el Centro de Conciliación Académico de la Universidad Pontificia Bolivariana; en razón a que la madre viajaría a España, hecho que ocurrió en dicho mes y año.
3. Manifestando LINA MARCELA, que en relación a los alimentos, daría el salario mínimo; o se allana a lo que las autoridades judiciales dispusieran, incluso instando al ahora convocante a la que demandara, sin concretar finalmente nada al respecto.
4. La señora LINA MARCELA MORENO ANGEL, desde el mes de Julio de 2019, hasta la fecha ha incumplido en forma injustificada, las obligaciones inherentes a su condición de madre, incluyendo la alimentaria a que tiene derecho su hija, GABRIELA PARRA MORENO, quien a la fecha se encuentra cursando primero de Primaria, en el Colegio Campestre Crecer de la ciudad de Palmira.
5. El señor RUBEN DARIO PARRA ZULETA, padre de la menor GABRIELA PARRA MORENO, ha asumido todos los gastos inherentes al cuidado y manutención de su menor hija, en el entendido que mora bajo su techo, e igualmente sufraga en su totalidad gastos escolares, de recreación, salud, vestuario, entre otros, resultando injusta la posición adoptada por la madre de la menor, quien sencillamente se ha desentendido de su Obligación alimentaria.

PRETENSIONES

A continuación se exponen las pretensiones invocadas por la parte citante:

1. Alimentos congruos en favor de **GABRIELA PARRA MORENO**, por la cuantía mínima de **Un Millón Doscientos Mil Pesos (\$1.200.000.00)** Mcte, suma que deberá pagar de manera anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mes.
2. La suma por alimentos solicitada se justifica en razón a que la madre de la menor **GABRIELA PARRA MORENO**, es tecnóloga, tuvo suficientes recursos para viajar y establecerse en Europa, en tal sentido, se deduce en forma lógica que su permanencia en el exterior obedece a que efectivamente está laborando, y puede como es su obligación, atender y cumplir con los alimentos debidos a su menor hija.
3. Reconocerme personería jurídica.

CUANTIA

De igual manera, la cuantía del conflicto asciende a la suma de **Un millón Doscientos Mil Pesos (\$1.200.000)**

Página 2 de 3 **VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Calle 28 No. 30 - 15 Palmira - Valle del Cauca - Colombia
PBX: (57-2) 275 90 54 / FAX: (57-2) 275 52 52 - 271 06 90
camarapalmira@ccpalmira.org.co / www.ccpalmira.org.co



CENTRO DE CONCILIACION
CODIGO
1071

PRUEBAS APORTADAS

De conformidad con el Artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el Artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, el Conciliador deja constancia de las pruebas aportadas por las partes:

Por la parte citante:

- Copia auténtica del Acta de Conciliación de Junio 28 de 2019, suscrita en la Universidad Pontificia Bolivariana por Convocante y Solicitada.
- Registro civil de nacimiento de **GABRIELA PARRA MORENO**, demostrándose así su condición de hija de **LINA MARCELA MORENO ANGEL**.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía del convocante y constancia de pago de matrícula y mensualidad en el Colegio Campestre Crecer de la ciudad de Palmira, y de los gastos sufragados por **RUBEN DARIO PARRA ZULETA**, en favor de su menor hija.
- Registro civil de nacimiento de la Estudiante Universitaria e hija del convocante, **JESSICA PARRA MUÑOZ** y Constancia de Estudio.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se avanzó en la discusión de los puntos planteados por las partes que asistieron a esta audiencia, pero en vista de que no se llegó a un acuerdo conciliatorio, para una solución global del conflicto de intereses, la Conciliadora en Derecho Doctora **ELIZABETH PARRA BOLAÑOS** clausuró la Audiencia, y declaró **FRACASADA LA CONCILIACIÓN**, advirtiéndole a las partes que quedan en libertad de intentar en el futuro una nueva conciliación extra procesal o recurrir a dirimir el conflicto ante la Justicia Ordinaria, agotando de esta manera el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 35 de la ley 640 de 2001 (modificado por el Artículo 52 de la Ley 1395 de 2010).

CENTRO DE CONCILIACIÓN

ELIZABETH PARRA BOLAÑOS
C.C. 31.154.673 de Palmira
T.P. 108.897 C. S. J.
Conciliadora en Derecho

Página 3 de 3 **VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



Calle 28 No. 30 - 15 Palmira - Valle del Cauca - Colombia
PBX: (57-2) 275 90 54 / FAX: (57-2) 275 52 52 - 271 06 90
camarapalmira@ccpalmira.org.co / www.ccpalmira.org.co

Fecha : 03/ago./2020

CORPORACION GRUPO PROCESOS VERBALES SUMARIOS
 JUZGADOS DE CIRCUITO DE PALMIRA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
 REPARTIDO AL DESPACHO 003 20352 03/ago./2020

JUZGADO 003 PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAI</u>
94313553	RUBEN DARIO	PARRA	01 *'
31162130	MARIA CRISTINA	RODRIGUEZ SALAZAR	03 *'

אשר מונח להחליט על גובה קניית הדין

C27520-1PA1XE2

CUADERNOS 01

rotalvar

FOLIOS 140

EMPLEADO

OBSERVACIONES

SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO DEMAND DE FAMILIA , EL MISMO SE ENVIA A LOS
 JUZGADOS PROMISCOUOS DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 06 de agosto de 2020, paso a Despacho del señora Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto conocer de ella. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320200017300** Fijación de Cuota Alimentaria
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Nos correspondió por reparto conocer de la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el señor **RUBÉN DARÍO PARRA ZULETA**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LINA MARCELA MORENO ÁNGEL**, respecto de la menor **GABRIELA PARRA MORENO**, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda, se observa lo siguiente:

1- El inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrilla del Despacho).

Dentro de la demanda **no se acredita** que la misma, junto con sus anexos, haya sido enviada a la demandada, máxime que se cuenta con el correo electrónico de ella para hacerlo, razón por la cual esta deberá ser inadmitida.

2- De otra parte, varios de los anexos de la demanda se presentan de manera ilegible, entre ellos, los folios 30, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48, 71, 72, 77, 78, 81, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 104, 110, 111 y 120 (Foliatura del Despacho lado superior izquierdo). Por lo anterior, se le solicita al demandante que al momento de subsanar la demanda, y como quiera que ésta debe enviarla a la demandada, **escanee nuevamente y de manera nítida** los folios señalados y proceda al envío y a la subsanación.

Al no dar cumplimiento a la norma antes transcrita, se procederá a la inadmisión de la demanda.

Razón ésta por la que el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DECLARAR inadmisibile la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el señor **RUBÉN DARÍO PARRA ZULETA**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LINA MARCELA MORENO ÁNGEL**, respecto de la menor **GABRIELA PARRA MORENO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ SALAZAR**, abogada titulada, identificada con la C. C. No. 31.162.130 y T. P. No. 55.603 del C. S. J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.